

INVESTIGACION
 DE LA NATURALEZA
 Y CAUSAS DE LA RIQUEZA
 DE LAS NACIONES.

LIBRO IV.

DE LOS SISTEMAS DE ECONOMIA
Politica.

INTRODUCCION.

Dos objetos son los que presenta la Economia politica considerada como uno de los ramos de la Ciencia de un legislador, y que debe cultivar un Estadista: el primero suministrar al pueblo ó nacion respectivamente abundante subsistencia, ó hablando con mas propiedad, habilitar á sus individuos, y ponerles en estado de poder surtirse por sí mismos de todo lo necesario: y el segundo proveer al Estado ó Republica de rentas suficientes para los servicios publicos, y las expensas, ó gastos comunes: dirigiendose en ambos objetos á enriquecer al Soberano y al pueblo como tales.

De los diferentes progresos que se han hecho en la opulencia en diferentes siglos y naciones nacieron dos sistemas distintos de Economia politica, dirigidos á enriquecer á los pueblos: el uno puede llamarse sistema de comercio, el otro de agricultura. Procuraré explicar

ambos con la claridad y distincion que me sea posible , principiando por el del comercio. Este es el sistema moderno , el que mas se entiende en nuestros dias , y el que mejor ha llegado á penetrar la Nacion Inglesa entre otras.

CAPITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA *mercantil.*

SECCION I.

Que la riqueza consiste en la moneda, ó en el oro y la plata , es una idea popular que ha concebido el vulgo por las dos distintas funciones que el dinero exerce , es á saber, la de instrumento comun del comercio, y la de ser medida de los valores. En virtud de la primera podemos adquirir con el dinero qualquiera cosa que necesitamos con mas facilidad que por medio de otra mercaderia , ó cosa permutable. Quando se trata de nuestros intereses todo nuestro anhelo es adquirir dinero ; y luego que lo tenemos no hallamos ya dificultad en emprender otras adquisiciones. En consecuencia de la segunda funcion , ó de ser medida del valor permutable , apreciamos todas las demas cosas , ó mercaderias por la cantidad de moneda por que pueden ser permutadas. De un hombre rico solemos decir que vale mucho dinero , y de un pobre que vale poco. De un economico, y ahorrador , ó de uno que desea enriquecerse fuele decirse que es muy amante del dinero , y de un generoso , ó un

gas-

gastador , que lo mira con indiferencia. El enriquecerse y juntar moneda ; la riqueza y el dinero , se tienen en el lenguaje vulgar por dos terminos sinonimos por todos respectos.

Un país , del mismo modo que un hombre , se supone generalmente rico quando abunda de moneda : y el atesorar oro y plata se considera el camino mas corto y seguro de enriquecerse. Algunos tiempos despues del descubrimiento de la America , la primera pregunta que solian hacer algunos conquistadores era si habia ó no plata ú oro en los territorios que pretendian ocupar , y por los informes que sobre ello tomaban juzgaban despues , si seria ó no conveniente formar establecimientos en los países que se creian dignos de conquistarse. Plano Carpino, Monge enviado en calidad de Embajador del Rey de Francia á uno de los hijos del famoso Gingis-Kan , dice , que los Tartaros le preguntaban muchas veces , si habia abundancia de ovejas y de bueyes en el reyno de Francia ; y la misma pregunta solian hacer á los Embiados Españoles. No sabian si estos países eran ó no dignos de conquistarse ; por que entre los Tartaros , asi como entre otras naciones pastoriles , como ignorantes generalmente del uso de la moneda , el ganado era el instrumento comun de su comercio , y la medida que tenian para los valores de las cosas. Luego segun ellos la riqueza consistia en los ganados , del mismo modo que la de los Españoles , y otras Naciones en el oro y en la plata. Pero hecha la comparacion entre estas y aquellas nadie dudará que la idea de los Tartaros , aunque sin conocimien-

to de lo que aprehendian, se aproximaba mas á la riqueza real y verdadera.

Mr. Locke nota una diferencia entre la moneda y las demas cosas permutables, pero muebles. Todas estas, dice, son de una naturaleza tan consumible que la riqueza que consiste en ellas no puede ser muy segura, y una nacion que en un año abunde de estas, puede muy bien en el segundo carecer de casi todas, sin que se haya verificado extraccion de ellas, sino por su mero consumo, ó por su disipacion y extravagancia. Pero la moneda es una cosa mas estable, y aunque corra de mano en mano, como no se extraiga del país, no está, ni con mucho, tan expuesta á la consumpcion, y desgaste. Segun su opinion pues el oro y la plata compone la parte mas sustancial de la riqueza mueble de la nacion, y por la misma razon el multiplicar estos metales debe ser, á su modo de pensar, el grande objeto de la Economía politica.

Otros adoptan la opinion de que en la hypothesis en que una Nacion pudiese separarse de todo el resto del mundo comercial, seria de ninguna importancia que circulase ó no en ella mucha ó poca moneda. Lo unico que podria inferirse en esta suposicion seria que los bienes consumibles que hubiesen de circular por medio de ella se cambiasen por mayor ó menor numero de piezas; pero la riqueza, ó la pobreza real del país, dicen estos, dependeria enteramente de la abundancia ó escasez de aquellos bienes permutables: cuyo caso seria muy distinto, segun los defensores de esta opinion hypotetica, en los países que tuviesen conexiones

comerciales con las naciones extrañas, y que se viesen obligados á sostener guerras extranjeras; ó bien mantener exercitos y armadas en remotos climas: por que esto no puede hacerse, dicen, por otra operacion que la de enviar dinero para pagarlas en aquellas tierras distantes; y ninguna nacion puede extraer de sus dominios mucho sin abundar de ello dentro. En cuya consecuencia toda Nacion debe procurar recoger oro y plata en tiempo de paz, para poder sostener quando llegue el caso guerras extranjeras.

Imbuidas en estas maximas vulgares apenas habrá Nacion en Europa que no haya estado estudiando siempre en el modo de acumular tesoros de oro y plata en sus respectivos países. España y Portugal, reynos que son dueños de las principales minas que surten á Europa de aquellos preciosos metales, han prohibido siempre su extraccion con las penas mas severas, y sujetadola á crecidos impuestos. (*) Iguales prohibiciones parece haber sido antiguamente objeto de la politica de las mas de las Naciones de Europa, como Inglaterra y Francia; y la vemos tambien muy recomendada en varias actas del Parlamento Escoces.

Luego que estos países se hicieron comerciantes vieron el inconveniente que podia oca-

[*] Estos impuestos son en el dia muy moderados: y el Banco Nacional que goza de este privilegio ha hecho operaciones muy ventajosas á la Nacion, procediendo sin las preocupaciones que suelen ser tan vulgares. Y ademas de esto á la Real Compañia de Filipinas se le tiene concedida la exempcion de derechos sobre la extraccion de plata para las Indias Orientales.

sionar en su giro esta absoluta prohibicion: por que á cambio de oro y plata habian de poder comprar regularmente con mas ventaja lo que les hiciese falta del extranjero, que por medio de otra qualquiera especie de mercaderia; fuese para conducir el genero comprado á sus propios países, fuese para transportarlo á otros extraños: en cuya consecuencia representaron en algunas partes contra esta prohibicion como positivamente perjudicial al giro del comercio.

En primer lugar expusieron, que la extraccion del oro y la plata, siendo para comprar efectos extranjeros, nunca disminuira dentro del Reyno la cantidad de estos metales, antes bien seria mas regular que la aumentase: por que si con ella no era mayor el consumo de estos generos extranjeros dentro del país, serian estos reexportados á otras naciones, y vendiendolos en ellas con mayores ventajas, volveria á la nacion extractora mucho mayor tesoro que el que habia salido de primera mano para comprarlos. Mr. Mun compara esta operacion del comercio extrinseco á las de la siembra y cosecha en la agricultura: „ si en las operaciones „ de un labrador, dice, no miramos mas que „ la siembra, al verle arrojar por los fuelos tan- „ tas cantidades de grano le tendríamos mas por „ un loco, que por labrador: pero si consi- „ deramos sus labores en la cosecha, que es „ el fin de todas sus fatigas, hallaríamos lo „ ventajoso y acertado de sus operaciones to- „ das.“

En segundo lugar representaron, que esta prohibicion nunca podria impedir la extraccion

efectiva del oro y de la plata, por que el poco vulto y mucho valor de estos metales convidaban con mucha facilidad al contrabando: cuya extraccion fraudulenta solo podria precaverse por medio de una atencion infatigable á lo que fuele llamarse balanza del comercio. Que quando una nacion extraia mas valor que el que introducía, la balanza quedaba de modo que el país extranjero era deudor á la nacion que lo habia extraido; y habiendose de pagar este exceso en oro ó plata, no podia menos de aumentarse la cantidad de estos metales dentro de aquel Reyno: pero que al contrario, quando una nacion introducía de la extranjera mayor valor que el que extraia, la primera quedaba deudora en la balanza á la segunda, cuya deuda como que se habia de pagar en oro ó plata habria de disminuir con esta operacion la cantidad de estos metales dentro del Reyno: y en tales circunstancias la prohibicion de su extraccion no la precaveria, sino la haria mas dificil y costosa, haciendola criminal, y expuesta al riesgo de las penas. Que con esta providencia prohibitoria el cambio se volvia contra el país deudor en la balanza con mas perdida que la que padeceria siendo libre la extraccion: por que el comerciante que compraba una letra sobre un país extranjero tenia que pagar al banquero que se la vendia no solo el riesgo, y las expensas regulares, sino las extraordinarias contingencias á que se exponia por la prohibicion. Que quanto mas contrario á un país estuviese el cambio, tanto mas lo habia de estar tambien la balanza del comercio; por que en aquel caso en el país deu-

dor tendria mucho menos valor el dinero que en el acreedor en la balanza. Que si el cambio entre Inglaterra y Holanda, por exemplo, estaba un cinco por ciento contra Inglaterra, se necesitarian en esta Nacion ciento y cinco onzas de plata para comprar una letra de cambio que no valiese mas que ciento en Holanda, cuya cantidad no podria comprar en esta Republica mas valor de generos que en la proporcion de ciento: al contrario cien onzas de plata en Holanda valdrian en Inglaterra ciento y cinco, y podrian comprar en esta el valor de ciento y cinco en generos no siendo en Holanda mas que ciento: por consiguiente los efectos que en Inglaterra se vendiesen á Holanda los compraria esta toda aquella proporcion mas baratos: y los que de Holanda se comprasen por Inglaterra los pagaria esta mas caros en la proporcion misma, sin mas causa que la diferencia en el cambio: y la Inglaterra sacaria de Holanda tanto menos dinero, y la Holanda de Inglaterra tanto mas quanto montase aquella diferencia: por lo que en otro tanto estaria la balanza del comercio contra la Gran-Bretaña; y tanto mas dinero tendria que extraerse de ella para Holanda, quanto regulase aquella proporcion.

Estos argumentos eran en parte solidos y en parte sophisticos: eran solidos en quanto aseguraban que la extraccion del oro y de la plata por el comercio del país podia ser muchas veces ventajosa: lo eran tambien en quanto á dar por sentado que prohibicion ninguna era capaz de precaverla quando los particulares podian sacar alguna ganancia de su extraccion: pero

eran sofisticos en suponer que tanto para aumentar como para conservar la cantidad de estos metales se necesitaba de mas atencion de parte del gobierno, que para el aumento y conservacion de qualquiera otra mercaderia, que la libertad misma del comercio sin otra peculiar atencion no puede menos de fuitir en la cantidad proporcionada al consumo del país. Tambien eran sophisticos aquellos argumentos en pretender demostrar, que la subida del cambio habia de aumentar necesariamente lo que ellos llamaban desventaja de la balanza de comercio, ó que ocasionaria mayor extraccion de oro y de plata. Es cierto que el alto precio del cambio es sumamente perjudicial á los mercaderes que tienen que poner dinero en un país extranjero; por que en otro tanto pagan mas caras las letras que libran los Banqueros sobre aquellos países: pero aunque el riesgo de la prohibicion puede ocasionar á los Banqueros algun coste extraordinario, esta circunstancia no habria de exigir necesariamente mayor extraccion de oro y plata del país. Este coste mas, ó este gasto extraordinario quedaria regularmente dentro del país mismo á efecto de facar el dinero por contrabando, y rara vez seria necesario extraer un solo maravedí mas que la suma que precisamente se librase. El alto precio del cambio haria tambien que los comerciantes procurasen proporcionar en lo posible las extracciones á las importaciones conforme á la balanza, para pagar lo menos que les fuese dable por razon del cambio. Fuera de esto su alto precio no podia menos de obrar del mismo modo que un impuesto en

quanto á levantar el de los generos extrangeros, y por lo mismo influir en la disminucion de su consumo. Su tendencia pues no feria aumentar sino disminuir lo que llaman balanza contraria de comercio, y por consiguiente amminorar la extraccion del oro y de la plata.

Pero fuesen ó no concluyentes aquellos argumentos no hay duda que en convencieron á los que deseaban persuadir los que los exforzaban. Fuéron dirigidos de parte de los mercaderes á los Parlamentos, los Consejos de los Principes, los Nobles, y los hacendados del campo: por unas gentes que se suponian practicas é instruidas en puntos de comercio á otras que por su misma profesion ni sabian, ni estaban obligadas á saber tanto en la materia. Que el comercio extrangero enriquecia los países lo enseñaba la experiencia á los Caballeros y á los hacendados del mismo modo que á los comerciantes, pero como ó de que manera ni unos ni otros lo conocian bien. Los Comerciantes comprehendian el como les enriquecia á ellos, y estos conocimientos eran todo su negocio: pero el saber como podia enriquecer á un país, ó á una nacion, no les merecia la mas leve atencion. Jamas se propuso á sus ideas semejante objeto, nunca lo tuvieron en consideracion sino quando el propio interés les hacia recurrir á la nacion misma por alguna alteracion en las leyes relativas, y regulantes del comercio externo. Entonces les era forzoso decir algo sobre lo beneficioso de este comercio, y del modo que se impedia su benefica influencia por aquellas leyes que pretendian fuesen derogadas. A los Jueces que habian de decidir la materia les

parecia una exposicion la mas satisfactoria la de que el comercio extranjero traia al país muchas sumas de dinero, y que las leyes de que se trataba impedian el que entrase tanto como entraria en las contrarias circunstancias. Por lo qual los argumentos arriba explicados produxeron todo el efecto deseado. En Inglaterra y en Francia quedó ceñida la prohibicion de extraccion de plata y oro á la de moneda acuñada en los respectivos países; quedando enteramente libre la de moneda extranjera, y la de los mismos metales en pasta. En Holanda y en otras partes se extendió la libertad de extraccion hasta de plata y oro acuñados en ellas. El gobierno puso fin á la fatigosa atencion que requería aquel ramo, y convirtió todas sus miras á velar sobre la balanza del comercio como unica causa ya del aumento ó disminucion de aquellos metales en la nacion. Un cuidado y una atencion infructuosos se convirtieron en otro desvelo mucho mas intrincado, mas embarazoso, pero igualmente inutil. El titulo del Libro de Mr. Mun „ Tesoro Ingles en el comercio extranjero „ vino á ser una maxima fundamental en la Economía politica no solo de Inglaterra, sino de todos los países comerciantes. El comercio interno ó domestico que es el mas importante de todos, el comercio en que un igual capital da de sí mayores productos, y mas en que emplearse las gentes del país nacional, llegó á mirarse como subsidiario unicamente del comercio extranjero; por que se decia que ni traía dinero al país ni lo extraía; y por lo mismo no podia ser por su causa mas rica ni mas pobre la Nacion sino en quanto.

á aquella parte de influencia que pudiera tener sobre el estado del comercio extrínseco.

Un país que no posee minas de propiedad tiene indudablemente que llevar de otro extranjero los metales de oro y plata, del mismo que tiene que hacerlo con los vinos el que no posee viñas propias: pero no es necesario que el Gobierno ponga mas atención en el un ramo que en el otro; por que á un país que tenga con que comprar el vino nunca podia faltarle quanto necesite; y lo mismo sucederá al que tenga con que comprar el oro y la plata asi como los demas metales. Estos de la misma fuerte que otra qualquiera mercaderia se habrán de comprar por cierto precio; y asi como aquellos metales son el precio de todas las cosas, asi todas las cosas son precio de aquellos metales. Podemos pues estar seguros de que la libertad del comercio surtirá á la Nacion de todo el vino necesario sin una atención particular de su gobierno; y con la misma seguridad debemos confiar que aquella libertad misma proveerá á la Nacion que carezca de minas propias de quanto oro y plata sea capaz de comprar con sus efectos, ó circulando sus mercaderias, ó por qualquiera otro camino que sea mas proporcionado.

La cantidad de mercaderias que es capaz de comprar y de producir la industria humana se regula necesariamente por la exigencia, y solitud efectiva que de ellas tengan aquellos que estan dispuestos á pagar toda la renta, todo el trabajo, y las ganancias todas que no pueden menos de intervenir hasta llegar á poner la cosa en estado de venta. No hay mercade-

ria que con mas exactitud se arregle y proporcioné á la solicitud efectiva de ella que el oro y la plata; por que por razon del poco bulto y mucho valor de los metales no hay cosa que con mas facilidad pueda trasportarse de un lugar á otro, de los países en que estan mas baratos á los en que estan mas caros, de los lugares en donde abundan y exceden á la efectiva demanda á los en que no se halla esta enteramente satisfecha. Si por exemplo hubiese en Inglaterra una efectiva solicitud y necesidad de alguna mas plata que la que en el Reyno hay, de Portugal ó de España podria conducir un Paquebot cinquenta toneladas de oro, que deberian acuñarse en mas de cinco millones de Guineas: pero si se verificase una necesidad y furtido efectivo de granos de igual valor al de aquellas Guineas, el conducirlo á razon de cinco Guineas por tonelada importaria un millon de toneladas de cargamento, ó flete, que necesitaban de mil baxeles á mil toneladas cada uno: para cuyo transporte no bastaria acafo toda la Armada Inglesa.

Quando la cantidad de oro y plata que se introduce en un país excede de la exigencia efectiva de él, no hay vigilancia ni gobierno capaces de impedir absolutamente su extraccion. Todo el rigor de las Leyes de España y Portugal lo vemos á cada paso eludido, sin que alcance á hacer que se guarde en su seno la plata y el oro que sobra á su uso y á su giro. Las continuas remesas del Perú á nuestra Península, y las del Brasil á Portugal exceden indudablemente de lo que el país efectivamente necesita, y su abundancia baja el valor de

estos metales en nuestro continente á un grado muy inferior al que tienen en los países comarcanos. Por el contrario quando en una Nacion es mayor la exigencia efectiva de estos metales que la cantidad introducida en ella, de fuerte que el precio de ellos esté algo mas alto que en los países vecinos, no tiene el gobierno que fatigarse por la introduccion de lo que falta; pues lexos de verse obligado á solicitarlo si se empeñase en impedir su introduccion con las penas mas severas, no lo podria conseguir mediando utilidades y ganancias respecto de los introductores. Quando los Espartanos se hallaban con suficientes facultades para comprar estos metales quebrantaban y vencian quantos obstaculos ponian las Leyes de Lycurgo á su introduccion en Lacedemonia. Las sangrientas Leyes que tiene establecidas la Gran-Bretaña en el Quaderno de Aduanas contra la introduccion del Té de las Compañias de la India Oriental de Holandeses y Gottenburgeses, nunca pudieron impedir la sin mas razon que el venderlo mas barato que la Compañia Oriental de Inglaterra, y esto sin embargo de que una libra de Té abulta cien veces mas que la moneda de plata que se paga por ella en aquel Reyno, y mas de dos mil veces mas que su mismo precio en oro; por consiguiente será otras tantas veces mas dificil su contrabando que el de estos metales. (*)

[*] Veanse los continuados y patentes exemplares del contrabando de Tabaco y Muselinas en España, sin embargo de las penas impuestas á sus introductores; y hágase la misma comparacion de bulto y valor con aquellos metales.

La facil transportacion del oro y de la plata de donde abundan á donde faltan es una de las causas por que no fluctua el precio de estos metales tan de continuo como la mayor parte de las otras mercaderias, cuyo bulto no las dexa conducir tan facilmente de un mercado á otro quando el uno está sumamente abundante, y el otro con extremo escaso. Es cierto que tampoco está totalmente exempto de variaciones, pero las que tiene son por lo regular lentas, graduales, y uniformes. En Europa, por exemplo, se supone, aunque no con el mayor fundamento, que en el discurso del siglo pasado y presente ha ido baxando el precio de aquellos metales constante aunque gradualmente, por razon de las continuadas remesas de las Indias Españolas. Pero el variar repentinamente el precio del oro y de la plata, de fuerte que suba ó baje notable y fensiblemente el precio pecuniario de todas las demas mercaderias, necesita de una revolucion en el comercio tan grande y tan rara como la que se originó del impensado descubrimiento de la America.

No obstante todo esto, si sucediese en algun pais quedar excafo de oro ó plata con respecto á su efectiva necesidad y exigencia; pero teniendo al mismo tiempo con que comprar estos metales, hallaria recursos mucho mas faciles para furtirse de ellos que de qualquiera otra mercaderia en caso de igual necesidad. Quando faltan las primeras materias para una manufactura paran en el momento sus fabricas: si faltan mantenimientos perecen las gentes y los pueblos: pero si faltase el dinero supliria el cambio ó permutacion rigurosa el defecto de la

moneda sin embargo de ser su operacion mucho mas embarazosa. Con menos embarazo supliria tambien su falta la compra y la venta á credito , la compensacion de obligaciones reciprocas contraidas de una parte y otra por los que comercian , y los ajustes de quentas de mes á mes ó de año á año. Tambien podrian ocupar el lugar de la moneda no solo con menos embarazo , sino á veces con positivas ventajas unos vales bien dispuestos , ó moneda de papel que representase la efectiva. Sobre todo en ninguno de estos casos necesitaria el gobierno tanto desvelo como el que tiene que poner en velar sobre el aumento y conservacion de la cantidad de oro y plata en su respectivo pais.

Con todo eso no hay una cosa mas comun en todas partes que aquel continuo lamentarse de que no hay dinero. La moneda es como el vino que no puede menos de parecer poco y excafo á todos aquellos que no tienen con que comprarlo , ni credito para que se lo den fiado. Los que tengan uno ú otro , rara vez se hallarán excafos del dinero ni del vino que necesiten. No obstante , este comun lamento de la excafez del dinero no solo se oye de la boca del prodigo , ó disipador , sino del clamor publico de toda una Ciudad mercantil , y de todos los campos que la rodean. La causa de este clamor no es otra que el abrazar en el comercio mas de á lo que alcanzan las facultades y fondos. Los hombres no disipados pero cuyos proyectos han sido desproporcionados á sus capitales están tan expuestos á quedarse sin tener con que comprar moneda , ni credito para un emprestito , como aquellos prédigos cuyos dis-

pendios han sido desproporcionados á sus rentas. Antes de que sus empresas llagasen á producir ganancias se habian desvanecido ya los fondos, y el credito con ellos. Entonces principian á buscar dinero prestado, y cada uno lo reusa negando que lo tiene: y asi este clamor general de un pueblo sobre la excafez de la moneda no prueba que no circulen en él las mismas piezas que antes, sino que hay muchos que no tienen que dar para adquirirlas. Suele fer un error muy comun tanto entre grandes como entre pequeños negociantes abrazar en su giro mucho mas de á lo que alcanzan sus facultades quando se espera que las ganancias de aquel comercio no pueden menos de exceder de la quõta de las ordinarias. No extraen para el pais en donde negocian, más dinero que el que enviaban antes, pero compran á credito mucho mas de lo que acostumbra-
ban tanto dentro como fuera del Reyno, tomando una cantidad extraordinaria de generos que suelen enviar á mercados distantes con la esperanza de que lleguen las ganancias de su despacho antes que el plazo del pagamento; pero llega este antes que aquellas, y se hallan sin tener en su poder dinero ni con que adquirirlo, y aun sin poder dar una fianza suficiente para conseguir un emprestito: en cuya consecuencia principia el acostumbrado clamor general de la excafez del dinero; pero quien dudará que este no nace de la falta efectiva de oro ó de plata, sino de la dificultad que aquellos inconsiderados encuentran en que les pres-
ten dinero, y la que hallan sus acreedores para el cobro de sus creditos.

Cosa ridicula feria pararse á probar seriamente que la riqueza no consiste en el dinero, ó en la plata y en el oro, sino en lo que se compra con él, y que este solo vale en quanto compra. No hay duda en que la moneda compone una parte del capital de una Nacion; pero tambien hemos manifestado que es una parte muy pequeña, y la que dexa menos utilidad en todo caso.

Si el mercader halla mas facilidad en comprar mercaderias por dinero que dinero por mercaderias, no es por que aquel sea el que esencialmente constituya la riqueza con preferencia á las mercaderias mismas, ó efecto de la Nacion; sino por que la moneda es el instrumento comun y establecido del comercio, por cuyo ministerio se da en cambio qualquiera cosa con mucha facilidad, y la moneda no se da con tanta por medio de otra qualquiera cosa. Ademas de esto las otras mercaderias son mucho mas utiles que el dinero, pero son mucho mas faciles de perecer, y su conservacion está expuesta á mayores perdidas y deterioros: y al mismo tiempo mientras el mercader tiene en su poder sus mercaderias ó efectos, está mas expuesto á que le pidan el dinero que debe, y que acaso no tiene para corresponder á estos pedidos, que quando lo tiene en arcas para satisfacer sus debitos. Sobre todo esto hay tambien, que el comerciante faca mas ganancia de vender que de comprar, y por lo mismo siempre por lo general ha de desear mas bien cambiar sus generos por moneda que su moneda por generos. Pero aunque un mercader particular cuyos almacenes abunden de generos y mercaderias pueda

da arruinarse por no poder comprar y vender en tiempo, una nacion, ó un país entero no está expuesto al mismo infortunio. El capital de un mercader fuele consistir todo en generos perecederos destinados á grangear dinero con la venta de ellos: pero lo que en una nacion puede destinarse á adquirir oro y plata de sus vecinos países no es todo el producto anual de la tierra y del trabajo de ella, sino una parte muy pequeña; por que la porcion mayor circula y se consume entre sus mismos individuos: y aun de aquel sobrante que se remite afuera la mayor parte lleva el destino de adquirir mercaderias ó efectos extranjeros: por consiguiente aunque una nacion no pueda encontrar oro ó plata á cambio de aquellos generos que se destinan á la adquisicion de estos metales, no por eso quedará arruinada, como sucederia á un particular mercader. Padeceria sin duda alguna perdida, se la seguirian algunos daños, y se veria obligada á usar de alguno de aquellos medios extraordinarios que suplen la falta accidental del dinero efectivo: pero el producto anual de su tierra y de su trabajo seria casi el mismo que folia ser á pesar de aquella falta, por que se emplearia siempre casi el mismo capital en sostener la industria. Y aunque los bienes ó generos no traen dinero con tanta facilidad como el dinero trae generos ó bienes, á largo tiempo es mas infalible y necesaria la operacion de traer estos moneda, que la de traer la moneda á estos. Todas las cosas pueden servir para otros muchos usos que el de comprar dinero, pero el dinero no tiene otro uso que el de comprar cosas: por consiguiente

este va siempre en seguimiento de las mercaderias, pero las mercaderias no siempre van en seguimiento del dinero. El hombre no siempre compra para volver á vender, sino para usar y consumir; pero el que vende de oficio siempre piensa volver á comprar: el primero puede haber acabado su operacion y hecho todo su negocio; pero el segundo no habria hecho mas que la mitad. El desear pues el dinero no es por él, sino por lo que con él se puede comprar.

Hay quien diga, que pereciendo tan pronto las mercaderias de consumo, y siendo de una naturaleza tan duradera y permanente la plata y el oro, no extrayendose estos con tanta continuacion podria juntarse tanta cantidad de ellos en el discurso de pocos siglos que subiese al grado mas alto la riqueza real de la nacion: por lo qual no puede haber una cosa menos ventajosa á un país que el trato de cambiar una cosa de tanta duracion por otra que tan prontamente perece. No se ha descubierto todavia en que pueda estar el perjuicio, ó poca ventaja del trafico que los Ingleses hacen cambiando sus mercaderias metalicas por el vino de España y de Francia; y sin embargo toda especie de quinquilleria, especialmente la de instrumentos de acero y bronce, es sin comparacion de mucha mas duracion que las demas mercaderias: y si no fuera por la continua extraccion que de ellas se hace podrian irse acumulando en aquel Reyno en el discurso de algunos años tantas de aquellas especies que se formaria un repuesto increíble de bateria de cocina, y de instrumentos de oficios; pero á quien no ocurre sin fatigar

en lo mas leve su imaginacion, que en todo país se ha de limitar necesariamente el numero de semejantes utensilios al uso que de ellos se haga efectivamente: que seria el mayor absurdo tener de estas prevenciones mas de lo necesario para el uso de las cocinas, officios, &c. y que si el uso tomase aumento habria de recibirlo tambien el numero de todos ellos, como que se emplearia una parte de los mantenimientos y viveres que se aumentaban en adquirir instrumentos para usar de los viveres aumentados, y para mantener cierto numero mas de operarios que los fabricasen. Igualmente cómo puede dexar de ocurrir á qualquiera que la cantidad de oro y plata se ha de commensurar en todo país con el uso que de estos metales se haga; que este uso consiste en hacer circular tanto las mercaderias, ó cosas, como las monedas; y en suministrar tambien ciertas especies de utensilios domesticos como baxillas, alhajas, &c. que la cantidad de moneda en toda nacion está nivelada con el valor de las mercaderias que circulan por ministerio de ella: y como se aumente el valor de estas será necesario enviar fuera del reyno alguna parte para comprar la cantidad de dinero que falta dentro para igualar su circulacion con la de las mercaderias: que el numero de utensilios, baxillas, y servicio de metales preciosos es siempre proporcionado á las riquezas y haberes de aquellas familias que gastan esta especie de magnificencia: aumentese la opulencia de estas, y se verá que parte de este aumento se emplea tambien en el del numero y valor de aquellos utensilios en qualquiera parte que puedan ser habidos: que el pretender aumentar

la riqueza de un país ó introduciendo ó deteniendo en él mas cantidad de oro y plata que la que se necesita es un absurdo tan grande como el de uno que pensase aumentar la comida ó el sustento de qualquiera familia llenandola de instrumentos superfluos y de grandes baterias de cocina. Asi como los dispendios que se verificasen en las compras de utensilios semejantes, disminuira en vez de aumentar la cantidad y calidad de los manjares y viveres de la familia dicha; asi el comprar mas cantidad de oro y plata que la que un país necesita disminuira en la misma proporcion aquella riqueza real que alimenta, que viste, que alberga, y que sustenta de todo, en una palabra á todos sus habitantes. El oro y la plata, esten acuñados en moneda, ó en forma de baxillas y utensilios, no son mas que unos instrumentos, repito, parecidos casi enteramente á una bateria de cocina. Aumentese el uso de estos instrumentos, tomen aumento los bienes y cosas consumibles que deben circular, y prepararse por medio de ellos, y se aumentará su cantidad y numero sin otra diligencia: pero si se piensa en aumentar por algun medio extraordinario aquella cantidad, se disminuirá necesariamente el uso, y aun la cantidad misma que se pretende acrecentar, por que en estos metales, por exfuerzos que se hagan, nunca puede ser mayor que la que el uso de ella requiere. Acumulese del modo que se quiera mas cantidad que la necesaria de estos metales; que permaneciendo como permanece la misma facilidad para su transportacion, y conociendose como se conoce la perdida indispensable de tenerla ociosa y sin emplearse, no habrá leyes por

féveras que sean capaces de precaver su pronta extraccion para países extrangeros.

SECCION II.

No siempre es necesario ateforar oro ni plata para poder una nacion sostener una guerra extranjerá , ó mantener armadas y exercitos en países distantes. Los Exercitos y las Armadas no se sustentan con el oro ni con la plata sino con las provisiones consumibles: no parezca paradoxa ridicula; a la Nación que del producto anual de su industria, de las rentas de sus tierras, y del trabajo del país tiene un repuesto considerable de producciones y mercaderias, no puede faltarla con que comprar todos los viveres y utensilios que necesite en tierras distantes para poder mantener fuera de su seno guerras extrangeras, aunque no tenga ateforados aquellos metales preciosos.

De tres modos puede una Nación comprar en países distantes las pagas de las tropas, y los utensilios y provisiones para un exercito; en primer lugar enviando parte del oro y la plata ateforados, en segundo remitiendo porcion del producto anual de sus manufacturas, y en tercero y ultimo extrayendo para ellos parte de las rudas producciones de sus tierras.

El oro y la plata acumulados en un país podemos considerarlos propriamente como divididos en tres partes: la moneda circuiante: la baxilla y servicio de las familias particulares: y el dinero ahorrado por la economia, y depositado en el tesoro publico del Principe ó Republica.

Rara vez puede verificarse mucho ahorro

en la moneda circulante , por que en esta con dificultad puede verificarse redundancia. El valor de las cosas que se venden y compran anualmente en un país requiere cierta cantidad de moneda para hacerlas circular y distribuir las entre sus propios consumidores , y no puede aquel valor emplear mayor cantidad de moneda que la precisamente necesaria. El canal de la circulacion admite la suma que es suficiente para llenarlo , pero nunca puede admitir mas. De este canal fuele sacarse á veces algo para sostener una guerra. Quando es grande el numero de gentes que hay que mantener fuera del Reyno , es mucho menor el que se mantiene dentro : por lo mismo circulan en el país menos bienes y mercaderias ; y por consiguiente para aquella circulacion domestica no se necesita ya tanto dinero. Una cantidad extraordinaria de moneda de papel , como Vales Reales , ó de otra especie semejante , puede suplir el efectivo que necesite dentro aquella circulacion , y de este modo habilitarse la nacion para embiar fuera mas plata y mas oro. Pero todo esto es un recurso muy pobre para sostener una guerra extranjera de mucho gasto , y de alguna duracion.

El deshacer y acuñar la plata y el oro de las baxillas y alhajas de particulares se ha tenido en las mas ocasiones por cosa de muy poca importancia , y en efecto fué siempre un recurso muy miserable : digalo la Francia que en las guerras que sostuvo á principios del siglo , lo executó asi sin haber podido aun compensar los gastos de la fundicion.

En otros tiempos los Tesoros acumulados por los Principes ofrecieron un recurso mas consi-

derable y duradero , pero al presente no se tiene ya por artículo muy esencial de la Economía Política de Europa atesorar moneda.

La mayor parte de los Fondos con que en el siglo presente mantuvo Inglaterra las guerras extranjeras, no se compuso de la moneda circulante , de las baxillas fundidas , ni del tesoro publico que se extraxo de aquella Nación. La penultima guerra de Francia con la Gran-Bretaña costó á esta ultima mas de noventa millones de libras Esterlinas , incluyendo los setenta y cinco millones del nuevo impuesto sobre sus tierras á razon de dos Shelines por libra , ó un diez por ciento mas de lo que antes pagaban , y los emprestitos anuales que tomó de los Fondos muertos. Mas de las dos terceras partes de estos gastos se hicieron en países distantes de Inglaterra , á saber , en Alemania , Portugal , America , en los Puertos del Mediterraneo , y en las Indias Orientales y Occidentales. Pues los Reyes de Inglaterra no tenían dinero atesorado : tampoco se oyó decir jamas que se hubiesen derretido baxillas de particulares : la moneda circulante del país , suponen todos , que no excedia de diez y ocho millones Esterlinos : y desde la ultima refundicion del cuño del oro , se cree , haber bajado mucho de aquella cantidad : pero supongamos , segun la computacion mas exagerada , que juntos el oro y plata circulante ascendiesen á treinta millones : si se hubiera de haber sostenido la guerra con aquel dinero , el total de dicha cantidad exagerada hubiera salido y entrado dos veces por lo menos en el discurso de seis á siete años : siendo esto cierto no pue-

de presentarse un argumento mas demostrativo de quan inutil cosa es que el gobierno se fatigue en atesorar y guardar moneda , puesto que en esta suposicion toda la del pais sali6 y entr6 dos veces lo menos en el Reyno en tan corto periodo , sin que fuese necesario que persona alguna entendiese en su direccion politica. Sin embargo de esto no vimos que el canal de la circulacion estuviese durante la guerra mas apurado que antes de ella : puesto que no falt6 dinero para todo el que tenia algo que dar por 6l , aunque es cierto que las ganancias del comercio extrangero fueron mayores que las acostumbradas , especialmente 6 fines de la Campa~a. Estas ganancias ocasionaron lo que suelen , que fu6 un empleo excesivo de generos sobre lo que podian las fuerzas del comercio en todos los Puertos de la Gran-Bretaña : y esto mismo volvi6 6 dar motivo 6 las ordinarias quejas de la excafez de dinero , consecuencia infalible del exceso en los empleos mercantiles. Faltaba moneda 6 muchos que ni tenian con que adquirirla , ni credito para que se la diesen prestada , con lo que ni los deudores hallaban dinero , ni los acreedores podian encontrar prontos los pagos de sus creditos. Pero nunca falt6 oro ni plata para todos aquellos que podian dar por estos metales cosa que los valiese.

En esta suposicion aquellos enormes gastos de las guerras Inglesas no pudieron menos de hacerse 6 expensas de las mercaderias Britanicas de una especie 6 otra , y no por extraccion de oro ni plata de aquel Reyno. Quando el Gobierno , 6 sus Comisarios , trataban con algun Comerciante para sacar remision 6

letra sobre algun pais extranjero, el girante procuraria naturalmente pagar á su correspondiente las letras libradas contra él, enviando fuera del Reyno mas bien mercaderias que oro ni plata. Si las mercaderias estas ni se pedian ni se necesitaban en aquel pais, procuraria enviarlas á otro comprando en este con ellas letras á pagar en el primero. La remision de mercaderias a proposito para el mercado á donde se remiten, va seguida siempre de considerables ganancias, quando de la de plata ú oro apenas podrá sacarse alguna. Quando se extraen estos metales de un Reyno para comprar mercaderias extranjeras, las ganancias del mercader no salen de la compra sino de la venta de los retornos: pero quando se hace su extraccion para pagar algun debito, ni traen retornos ni ganancias. Por tanto un Comerciante habil está siempre meditando el como pagará las deudas contrahidas fuera, de fuerte que no sea necesario remitir oro ni plata sino mercaderias ó efectos. El haber extraido una cantidad inmensa de generos Ingleses en todo el discurso de la dicha guerra con Francia, sin haber vuelto á aquel pais retorno alguno de lo extraido, es un hecho que notó muy oportunamente el Autor de la Obra titulada, *Estado presente de la Nacion Inglesa.*

Ademas del oro y de la plata comprendidos bajo las especies dichas, hay en todo pais comerciante otras porciones de los mismos metales que se extraen é introducen alternativamente en pasta para el giro del comercio, ó con el unico fin de comerciar con el extranjero. Esta pasta como que circula entre dos paises comer-

cientes del mismo modo que la moneda de una Nación entre los diferentes pueblos de ella, puede considerarse como una moneda común de la gran Republica mercantil. El cuño nacional recibe su movimiento y direccion de las mercaderias que circulan dentro del recinto de qualquiera país particular : la moneda de la Republica comercial los recibe de las que circulan entre diferentes naciones. Ambas especies de moneda se emplean en facilitar el cambio, la una entre diferentes individuos de una misma nacion, y la otra entre los vasallos de naciones diferentes. No hay duda que mucha parte de esta moneda se emplearia en los gastos de las expresadas guerras : por que en tiempo de una disposicion general hostil es muy regular suponer que se daria á la moneda de la Republica comercial un movimiento y un giro muy distintos de los que se le darian en tiempo de una profunda paz : que circularia mas tambien hácia la parte en que estuviese el teatro de la guerra, y que se emplearia mucha parte de ella en comprar alli, y en los países vecinos provisiones para diferentes exercitos : pero qualquiera porcion que gastase de esta moneda y de este modo la Gran-Bretaña, ó qualquiera otra nacion la habria de comprar anualmente ó con efectos nacionales, ó con mercaderias extrañas adquiridas con estos: viniendo por ultimo á parar todo el gasto en el producto anual de la tierra y del trabajo del país, unicas fuentes, y primer origen de donde toda Nacion ha de sacar los gastos de sus guerras. Es natural suponer que unos dispendios anuales tan exorbitantes como los que tuvo la Gran-Bretaña no pudieron

hacerse sino con un exorbitante producto anual de la nacion. Los gastos que hizo en el año de 1761 ascendieron á mas de diez y nueve millones Esterlinos: ¿ que tesoro acumulado en arcas era capaz de sufragar anualmente á gasto tan escandaloso? No hay producto anual de oro ni plata capaz de haberlo soportado. Toda la plata y todo el oro que se conduce anualmente á España y Portugal, segun las relaciones mas veridicas, no excede regularmente de seis millones de libras Esterlinas, ó veinte y siete millones de pesos fuertes, cuya suma en algunos años apenas hubiera alcanzado á pagar los gastos de quatro meses de la dicha guerra.

Las manufacturas mas finas y delicadas parece ser los efectos mas propios para conducirlos á distantes países, sea para comprar en ellos otros generos, sea para pagar y proveer tropas, ó bien para el pago de alguna parte de moneda de la republica mercantil que hubiese de emplearse en ello: por que aquellos generos en poco bulto llévan mucho valor, y pueden conducirse por lo mismo á menos costa. Un pais cuya industria produzca un considerable sobrante anual de estas manufacturas, que por lo regular se envian á Reynos extranjeros, puede sostener muchos años fuera del fuyo una guerra extraña y dilatada sin necesidad de extraer cantidad considerable de plata ni de oro, y acaso de extraer la porcion mas leve. Es cierto que en este caso se exportaria una muy grande de manufacturas, sin traer retornos al pais de donde salen; aunque los traigan sin duda al particular comerciante: por que el gobierno compraria de los mismos mer-

caderes letras sobre dominios extranjeros para pagar en ellos sueldos y provisiones á sus tropas : pero con todo aun puede verificarse que parte de este sobrante continúe trayendo retornos á la Nacion matriz. Durante la guerra engranearán aquellas manufacturas una doble solicitud de parte de los compradores , por que se pedirán continuamente para el pago de las letras de cambio que se giren para satisfacer pagas y utensilios de tropas : y ademas siempre ferán pedidas las que son necesarias para los retornos comunes de lo que se consume anualmente en el pais. Y asi en medio de la guerra mas ruinosa puede verificarse con mucha probabilidad que florezcan las manufacturas y traficos comerciales ; y suceder tambien que declinen al restituirse la paz. Pueden engrandecerse entre las mismas ruinas de su pais , y venir á decadencia en medio de la prosperidad : de todo lo qual puede fervir de mucha ilustracion el estado diferente y vario de algunos ramos de manufacturas Britanicas , comparando ambos tiempos , el de la guerra dicha y el de la paz restituida.

Ninguna guerra extranjera puede comodamente sostenerse mucho tiempo con la extraccion de rudas producciones de la matriz. El remitir á paises extraños una cantidad suficiente para el pago de sueldos y provisiones de las tropas seria necesariamente una operacion muy costosa: fuera de que son muy pocos los paises que producen de su suelo mucho mas de lo suficiente para el mantenimiento de sus habitantes : con que el enviar afuera una parte considerable de estas producciones rudas seria fa-

car cierta porcion del sustento necesario de sus pueblos. Todo lo contrario se verifica en la extraccion de las manufacturas finas: porque el mantenimiento de las gentes y pueblos que se emplean en ellas queda dentro del país, y solo viene á extraerse la parte sobrante. Mr. Hume nota en muchos pasages la impotencia de los antiguos Reyes de la Gran-Bretaña para sostener mucho tiempo guerras costosas fuera de sus dominios. El Inglés no tenia en aquellos tiempos otra cosa con que poder comprar en territorios extraños sueldos y provisiones para sus exercitos, que las producciones rudas de su suelo; de cuya cantidad no podia ahorrarse una porcion considerable despues del consumo domestico: ó bien un corto numero de manufacturas de especie muy grosera, cuya exportacion, del mismo modo que las de las producciones crudas, era costosisima. Esta impotencia no nacia de falta de dinero sino de manufacturas finas y delicadas. Las compras y ventas se hacian entonces en Inglaterra del mismo modo que ahora, por medio del dinero: la cantidad de moneda circulante siempre habia de guardar la misma proporcion con el numero y valor de las compras y ventas que se acostumbraban hacer en aquel tiempo, de la misma fuerte que la guarda con las que se hacen al presente: y aun entonces quizas diria mayor proporcion, por que no habia moneda de papel ó en billetes como la que ocupa en nuestros tiempos mucho del lugar que ocupaba antes la plata y el oro. En las Naciones de poco comercio, y menos fabricas son muy pocos los recursos que puede hallar en sus vasallos un

Soberano en un caso extraordinario, por las razones que procuraré explicar mas adelante. En estos países es en donde generalmente se procura acumular tesoros, como unico recurso para semejantes urgencias. Prescindiendo de una necesidad como esta, todas estas Naciones son las que se hallan en la disposicion mas natural para la parsimonia económica que se requiere para semejante acumulacion. En aquel estado de sencillez los gastos de un Soberano no van inspirados de aquellos deseos de ostentacion magestuosa con que apetece la finura de una Corte lucida, sino que se invierten ó en gratificaciones de sus criados, ó en una mera hospitalidad de sus dependientes. Esta hospitalidad y estas gratificaciones rara vez llegan á un grado de extravagancia: y asi vemos que no hay Gefe, ó Caudillo Tartaro que no tenga un tesoro considerable. Los de Mazepa, Gefe de los Cossacos en Ucrania, famoso aliado de Carlos XII. fueron notables por su grandeza. Todos los Reyes de la raza Merovingiana en Francia poseyeron tambien tesoros grandes: pues quando se dividió su corona entre sus hijos partieron al mismo tiempo su tesoro. Los Principes Saxones, y los primeros Reyes Británicos despues de la Conquista de los Normandos, los acumulaban tambien, segun se dice en sus historias. La primera empresa de un nuevo Rey era apoderarse del tesoro del antecesor, como el medio mas esencial de asegurar la sucesion. Pero los Soberanos de un país adelantado, culto, y comerciante no tienen la misma necesidad de juntar tesoros, por que por lo general pueden en las urgencias extraordi-

varias facar de sus mismos vasallos extraordinarios subsidios : y por la misma razon tampoco piensan en executarlos. Los Soberanos siguen regularmente los usos y costumbres de su tiempo, y á veces estan obligados á hacerlo por una necesidad politica : y sus gastos tienen que regularse á proporcion por la misma medida que nivela los de los Señores particulares que viven dentro de sus dominios : por que el brillo y magestad de una Corte, con proporcion al sequito de los particulares, no solo conduce á la decencia, sino que influye en el respeto debido á los Principes ; sin que esta razon pueda nunca autorizar el exceso de un ruinoso luxo.

No es el principal beneficio, y mucho menos el unico que una Nacion faca del comercio externo la introduccion de plata y de oro: dos son los principales que reciben de él las Naciones que lo giran : facar del pais aquel sobrante del producto de sus tierras, y de su trabajo que no puede hallar despacho dentro ; y traer en retorno lo que en la Nacion hace falta. Aquel comercio da valor á los sobrantes cambiandolos por otras cosas que se necesitan para mayores conveniencias. Por él lo limitado del mercado domestico no impide, como lo haria, la division mas oportuna del trabajo, y que esta pueda llevar á su perfeccion las artes y las manufacturas : por que franqueando un mercado mas amplio para toda aquella porcion de producto del trabajo que exceda del consumo domestico, anima á los operarios para perfeccionar y dar fomentos á las facultades ó fuerzas productivas, de suerte que tome un

un incremento considerable el producto anual, y por consiguiente la riqueza real y la prosperidad del país. En hacer estos servicios á todas las Naciones se ocupa continuamente el comercio extrínseco: y todas ellas reciben de él notables beneficios; pero la que saca el mayor es aquella en que reside el Comerciante, por que por lo general este se emplea continuamente en traer lo que falta, y sacar lo que sobra al país propio, mas bien que al extraño. No hay duda en que es parte de la negociacion de este Comercio conducir el oro y la plata que hacen falta á aquellos países que carecen de minas de propiedad: pero es la parte de menos consideracion, y la negociacion de menores utilidades. Un país que girase sobre este articulo solamente su comercio extranjero, apenas tendria necesidad de cargar un navio en cada siglo.

El descubrimiento de la America no ha enriquecido á la Europa por razon de la importacion de oro y plata. Con la abundancia de las minas Americanas se han abaratado estos metales: un servicio de plata puede comprarse ahora por una tercera parte de grano, ó un tercio menos de trabajo que lo que hubiera costado en el siglo quince. Con la misma cantidad de trabajo anual y de mercaderias de toda especie puede Europa comprar anualmente una cantidad de plata cerca de tres veces mayor que la que hubiera podido adquirir en aquel tiempo. Quando una mercaderia pues se vende ó puede venderse por una tercera parte de aquel precio que habia sido antes el regular y comun, no solo los que antes la compraron podrán

drán hacerlo ahora de tres veces mas cantidad, sino que la mercaderia misma como que se franquea á mayor numero de compradores, esto es, son mas en numero los compradores que habrá para ella, acaso hasta diez ó veinte veces mas que habia antes. De fuerte que al presente puede haber en Europa no solo tres veces mas, sino veinte ó treinta veces mayor cantidad de plata que la que hubiera habido, aun suponiendo un mismo grado en los adelantamientos de las Naciones, si no se hubiera verificado el descubrimiento de las minas Americanas. En quanto á esto no tiene duda que la Europa ha ganado una ventaja real, pero seguramente no de la mayor importancia: por que lo mas barato de estos metales los ha hecho menos proposito para las funciones mismas de moneda. Para hacer al presente una compra de la misma especie que otra antes, se necesita de un peso mucho mayor de ellas, y llevar un doblon donde antes se llevaba medio. Dificil es decidir qual de estas dos cosas sea mas frivola, si el inconveniente éste, ó si la conveniencia contraria: por que ni lo uno puede haber causado mudanza alguna sustancial en el estado y situacion de Europa. No obstante el descubrimiento de la America la causó, y muy notable y esencial. Franqueando un mercado tan extenso y tan nuevo á todas las mercaderias de Europa dió motivo á nuevas divisiones del trabajo, y á unos adelantamientos en las artes, que nunca hubieran podido tener lugar por falta de mercado en que despacharse una porcion tan grande de sus productos en el estrecho circulo del antiguo co-

mercio. Las facultades ó fuerzas productivas del trabajo se perfeccionaron y fortalecieron, tomó incremento el producto de ellas en todos los países de Europa, y creció con él la riqueza real de todos sus habitantes. Las mercaderias de Europa eran nuevas casi todas para America, y las de America para Europa: con que se vino á establecer un nuevo genero de cambios en que antes no se habia pensado, y que naturalmente habia de resultar tan en ventaja del continente nuevamente descubierto como del antiguo. Las injusticias de algunos particulares Europeos hicieron destruidor y ruinoso para varios de aquellos desgraciados países un suceso que debió haber sido beneficioso para todos.

El descubrimiento del paso á las Indias Orientales por el Cabo de Buena-Esperanza, que sucedió casi por el mismo tiempo, abrió otro mercado quizas mas extensivo, que el que franqueó el descubrimiento de la America aunque á menos distancia, para el comercio extrinseco de Europa. En America no habia mas que dos Naciones que pudiesen llamarse tales con respecto á las salvages, y estas fueron destruidas casi inmediatamente que fueron descubiertas: los demas pueblos no merecian por lo salvages el nombre de naciones. Pero los Imperios de la China, de Indostan, del Japon, y varias otras provincias de las Indias Orientales, sin embargo de no tener minas de oro ni de plata, eran por otros respectos mucho mas ricas, y estaban mejor cultivadas, y con mayores adelantamientos en artes y manufacturas que Mexico y el Perú, aun quando diesemos credito tan sin merecerlo á aquellas exageradas relaciones de algunos Escri-

tores Españoles y Extranjeros relativas al antiguo estado de aquellos Imperios. Las naciones pues civilizadas y ricas podrán siempre girar cambios de mucho mas valor quando comercian entre sí, que quando trafican con salvages y barbaras. No obstante la Europa hasta ahora no ha sacado ni con mucho tantas ventajas de su comercio con las Indias Orientales como del que tiene con la America. Los Portugueses monopolizaron en sí por espacio de cerca de un siglo todo el comercio de la India Oriental, y las demas Naciones no podian ni conducir ni extraer de aquellas Indias efectos algunos sino por medio de la Nacion Portuguesa. Quando á principios del siglo pasado quisieron los Holandeses introducirse en aquel comercio ciñeron su giro á una compañía exclusiva. Los Ingleses, los Franceses, los Suecos, los Dinamarqueses, todos han seguido el mismo exemplo; de suerte que nacion ninguna de Europa ha experimentado todavia el beneficio del libre Comercio con la India Oriental: y no hay que buscar otra razon de por qué no ha sido este comercio jamas tan ventajoso como el que se ha girado con la America, sabiendo que en todas las Naciones de Europa que tienen alli establecimientos es libre entre sus respectivos vasallos y los de las Colonias el comercio que para la India Oriental es privilegiado y exclusivo en ciertas Compañias. Los privilegios exclusivos de éstas, sus grandes riquezas, el favor y proteccion que han sabido grangearse del gobierno de sus respectivas naciones, han excitado muchas envidias entre ellas mismas. Esta emulacion ha pintado siempre aquel comercio con coloridos desagradables, y como

pernicioso, exforzando la razon aparente de las muchas cantidades de la plata que extrae su giro anualmente de los países que sostienen aquel trafico con la India. Las partes interesadas han replicado á esto, que su comercio, y la extraccion de plata que motiva, podria quando mas empobrecer á la Europa en general, pero no al país particular de donde se extrae, por que con los retornos, que van á otras Naciones Europeas, trae anualmente al Reyno de donde sale la plata mayor cantidad de este metal que la que se habia extraido. Tanto la objecion como la replica van fundadas en la idea vulgar de que hemos hablado arriba, y asi no será necesario volver á repetir lo que dexamos explicado. Por causa de aquella extraccion anual de plata de Europa para las Indias Orientales está este metal algo mas caro que lo que estaria si no se extraxese: y por lo mismo es muy probable que actualmente compre la moneda mucho mayor cantidad de trabajo y de mercaderias que la que de lo contrario podria comprar. Lo primero es una perdida de muy poca consideracion, y lo segundo una ventaja de muy poca utilidad: y ambas tan insignificantes que no merecen la consideracion pública. El comercio con las Indias Orientales, en el hecho solo de franquear un mercado amplisimo para las mercaderias de Europa, ó para el oro y la plata que con estas mercaderias se compra para remitirlo á ellas, no puede menos de tener una tendencia aumentativa del producto anual de las manufacturas y producciones Europeas, y por consiguiente de la riqueza real, y de la renta en general de la Europa toda: el que hasta ahora

no las haya aumentado mucho es probablemente uno de los efectos de las restricciones que en todas partes se tienen puestas á aquel comercio.

Aunque parezca algo molesto tengo por conveniente examinar mas á fondo esta idea vulgar de que la riqueza consiste en el oro y en la plata, ó en el dinero. Este en el modo de hablar comun, como ya diximos, significa las mas veces riqueza: y esta ambigüedad de la expresion ha dado motivo á que se familiarice entre todos aquella idea popular, y aun entre aquellos mismos que están plenamente convencidos de lo absurdo de semejante modo de pensar, pues se olvidan á cada paso de sus mismos principios, y en el discurso de sus razonamientos dan por concedida la asercion esta como una verdad indudable. Algunos de los mejores Autores Ingleses que han escrito sobre el comercio establecen de intento, y prueban, que la riqueza de un país no consiste en el oro ni en la plata sino en sus tierras, en sus casas, en sus bienes de toda especie; y con todo esto en el discurso de sus obras parece que se borran enteramente de su memoria los bienes, las casas, y las tierras, y toda la serie de sus argumentos supone frecüentemente que toda la riqueza consiste en la plata y el oro, y que el multiplicar estos metales debe ser el objeto de la industria y comercio nacionales.

En suposicion pues de que se establezcan como ciertos los dos principios, de que la riqueza consiste en el oro y en la plata: y de que estos metales pueden introducirse en los países que no tienen minas de propiedad por el me-

dio único de la balanza del comercio, ó extrayendo mayor valor que el que la balanza introduce, habrá de ser el grande objeto de la economía política disminuir todo lo posible la introduccion de generos extranjeros para el consumo doméstico, y aumentar con el posible esfuerço la extraccion del producto de la industria doméstica. En cuya suposicion las dos grandes máquinas, ó resortes principales para enriquecer un país no serán otros que las restricciones sobre la introduccion, y los estímulos y fomentos para la extraccion.

Las restricciones sobre la introduccion de efectos extranjeros en un país son de dos especies: la primera la de aquellas que se imponen sobre los generos extranjeros para consumo doméstico que pueden producirse dentro del reyno, prohibiendose indiferentemente su introduccion de qualquiera país. La segunda que se impone sobre los efectos extranjeros de ciertas naciones con quienes se supone poco ventajosa la balanza del comercio. Cuyas restricciones todas unas veces consisten en crecidos impuestos sobre la introduccion de aquellos generos, otras en absolutas prohibiciones.

La extraccion de generos nacionales suele á veces estimularse con reembolsos de derechos ya pagados: otras con gratificaciones y premios; y ultimamente con Tratados ventajosos de comercio con ciertos Estados Extranjeros, y con establecimientos de Colonias en países distantes, y aun remotos.

Los reembolsos suelen concederse en dos ocasiones; ó quando las manufacturas domésticas están sujetas á ciertos impuestos, los quales quan-

do se trata de la extraccion de aquellas para países extraños, se devuelven al que los pagó en todo ó en parte: ó quando se introducen generos extranjeros sujetos al pago de ciertos derechos, con el fin de volverles á sacar del Reyno; en cuyo caso se devuelve el todo ó parte de los pagados al tiempo de la introduccion.

Las gratificaciones y premios se dan para fomentar algunas manufacturas principiantes, ó qualquiera otra especie de industria que se tiene por digna de favor y proteccion.

En los Tratados ventajosos de comercio se procura alcanzar algunos privilegios en un Reyno extranjero para los Comerciantes, ó para los generos del país propio, facendo alguna ventaja sobre los concedidos á vasallos de otras Naciones.

En el establecimiento de las Colonias en países distantes no solo se pretende gozar de particulares privilegios, sino por lo comun de un monopolio absoluto para los efectos, y comerciantes de la Nacion matriz de aquellos establecimientos.

Las dos especies de restricciones sobre la introduccion juntas con los dichos quatro generos de fomento para la extraccion, constituyen los seis resortes principales con que el sistema Comercial se propone aumentar la cantidad de oro y plata en qualquiera Nacion, convirtiendo hácia ella todo el favor de la balanza del comercio. Yo les iré considerando á cada uno en particular, y sin pararme á decir mas sobre su supuesta tendencia á traer mas dinero á la Nacion, examinaré principalmente quales puedan ser los regulares efectos de cada

uno de aquellos medios sobre el producto anual de la industria Nacional: por que segun ellos por su tendencia natural sean aumentativos ó disminuyentes del producto anual del país, asi lo serán evidentemente de la riqueza real, y de las verdaderas rentas de una Nacion.

CAPITULO II.

DE LAS RESTRICCIONES *impuestas sobre la introduccion de aquellos generos y efectos extranjeros que pueden producirse dentro del Reyno.*

SECCION I.

Con las restricciones de impuestos ó de absolutas prohibiciones sobre la introduccion de aquellos generos extranjeros que pueden producirse dentro del Reyno se asegura cierto monopolio en la venta de los efectos de la industria domestica. De este modo la prohibicion, por exemplo, de entrar ganados vivos de países extraños asegura á los Ganaderos nacionales el monopolio de los fuyos, ó un privilegio exclusivo en las carnes que se confumen en el Reyno. Igual ventaja daria á los labradores y empleantes en granos un alto impuesto sobre el trigo que se introduxese de afuera, que en años de mediana abundancia equivaldria á una absoluta prohibicion. La de la entrada de paños y tejidos extranjeros de lana es igualmente favorable á las manufacturas nacionales de esta especie: y lo mismo debe decirse de la de sedas, y qualquiera otro genero
de

de manufacturas. La prohibicion de lienzos no lo ha confeguido enteramente , ni es facil que lo consiga en muchos tiempos. En la Gran-Bretaña han adquirido este monopolio en favor de unos nacionales y en contra de otros casi todas las especies de manufacturas. La variedad de generos cuya introduccion está prohibida en la Gran-Bretaña , ó absolutamente , ó baxo ciertas prevenciones , excede á quanto son capaces de imaginar los que no hayan visto por si mismos los reglamentos de sus Aduanas.

Es seguro y evidente que este monopolio del mercado interno del Reyno da un fomento muy grande á aquellas particulares especies de industria que lo tienen , y regularmente llama hácia aquel destino mayores fondos , y mas porcion de trabajo de la sociedad que lo que de otro modo se emplearia en ella : pero no es tan evidente ni seguro , si este monopolio por su tendencia natural es aumentativo de la industria general de la nacion , y si la da la direccion mas ventajosa de que es capaz , ó si seria mas util dexarla dirigirse hácia otra parte.

La industria general de una sociedad nunca puede exceder de aquella que sea capaz de emplear el capital nacional. Asi como el numero de los operarios á que da que trabajar de continuo un particular debe guardar cierta proporcion con su Capital , asi el numero de los que pueden ser empleados constantemente por todos los miembros de una gran sociedad debe guardarla tambien con el gran fondo de esta misma , sin exceder jamas de esta proporcion. No hay reglamento ni estatuto mercantil capaz de aumentar la cantidad de industria en Sociedad ninguna á

mas de lo que su Capital pueda mantener y emplear. Lo mas que será capaz de hacer será dirigir parte de su empleo hácia donde de otra suerte no se dirigiria: pero de modo ninguno puede asegurarse que esta direccion artificial, dimanada de aquellos reglamentos, haya de ser mas ventajosa á la sociedad en comun, que lo hubiera sido si se hubiese dexado á esta misma industria tomar libremente y de propio movimiento la direccion á que por si misma se inclinase. (*)

(*) Nuestro Autor establece por principio, que fomentar ciertos ramos particulares de industria por medio de restricciones, y prohibiciones de generos extranjeros de la especie de manufacturas que se intentan fomentar, es violentar la industria general de la sociedad, dirigiendola hácia donde por su tendencia natural no iria, y desviandola de aquella direccion que tomaria por sí con mas ventajas: pero esta proposicion necesita á mi parecer de una distincion muy obia: por que ó se trata de un país en que florezca ya la industria en sus varios ramos, pudiendo entrar á competencia con la general de otra Nacion, en cuyo caso es una verdad indudable, que fomentar un ramo particular de ella prohibiendo la introduccion de las manufacturas de su misma especie seria violentar la industria dirigiendola á donde por su tendencia natural no se inclinaria: ó se trata de un país en que su decadencia necesita de un fomento general con toda su industria, y particular en cada uno de sus ramos; y en este caso parece imposible su restauracion mientras pueda ser, como lo será en efecto, ventajosa la competencia que le haga la industria extranjera: porque esta introducirá en todo tiempo sus manufacturas mejores y mas baratas: la riqueza del extranjero irá cada vez á mas; y por lo mismo cada vez á menos la industria Nacional, porque nunca llegaria el caso de que esta pudiese fabricar ni vender tan bien y tan barato como aquella: cuyo mal no puede remediarse, ni precaverse, no concediendo á la Nacion un justo monopolio con la prohibicion de las mercaderias extranjeras de la especie respectiva, à lo menos hasta que los progresos Nacionales constituyan á la Nacion en un estado de competencia igual con los países extranjeros, en cuyo caso ya deberia adoptarse el principio del Autor. No hay Politico en

Cada individuo en particular pone todo su cuidado en buscar el medio mas oportuno de emplear con mayor ventaja el Capital de que puede

España que no haya demostrado la decadencia de nuestras fabricas por dos causas principales; la una aquella desidia que desde el tiempo del Sr. Phelipe III. ocupó á sus moradores engreidos con la riqueza de sus Indias, que pudieron conservar mejor, y aun aumentarla considerablemente manteniendo la industria Nacional, y un metodo mas acertado en el comercio: y la otra aquella preferencia que tomó sobre la nuestra la industria de las demas Naciones que se valieron de nuestra insensibilidad á nuestros propios intereses; y llenandonos de manufacturas extranjeras arruinaron casi enteramente las fabricas nacionales; en este estado quien dudará, que las restricciones, y prohibiciones de la introduccion de las manufacturas extrañas pueda ser el medio unico, ó el principal para restaurar en parte nuestras perdidas fabricas, especialmente en aquellos ramos en que nuestro pais suministra con tanta abundancia las primeras materias? En mi corta inteligencia debe entenderse con esta distincion todo el discurso del Autor en esta materia. Es verdad que el interés general de la Nacion no hallará en cierto periodo las ventajas que veria palpablemente en la introduccion indiferente de las manufacturas extranjeras, porque siendo á los principios mejores y mas baratas circularian mas generos, y mas riquezas, pero al cabo de cierto tiempo en que nuestras fabricas llegasen á tomar un tono de competencia con las extranjeras principiaria la Nacion á recuperar con ventajas lo que habia dexado de ganar antes; con esta notable diferencia, que en el primer caso la riqueza nacional seria temporal, precaria, y aun aparente, y en el segundo solida, independiente, y verdadera por su naturaleza, por que segun los principios de nuestro mismo autor, y segun toda razon solida, la riqueza que estriva en la perfeccion de la industria nacional es preferible á todas las demas, especialmente á la que nace del comercio extranjero que es el que suministra manufacturas extrañas, y cuya riqueza es incierta y subsidiaria solamente. Fuera de que floreciendo la industria nacional emplea en si las producciones rudas de las tierras, no sacando el comercio mas que el sobrante producto, y de este modo se emplean dentro de la nacion mas manos productivas, se aumentan los fondos permanentes, y se asegura el ramo principal que es el de la agricultura.

disponer. Lo que desde luego se propone es su propio interés, no el de la sociedad en comun: pero estos mismos esfuerzos hácia su propia ventaja le inclinan á preferir, sin premeditacion suya, el empleo mas util á la sociedad como tal.

En primer lugar todo individuo procura emplear su Capital lo mas cerca que puede de su vista, é inspeccion, por consiguiente en quanto está de su parte en sostener la industria domestica: con tal que por este medio pueda conseguir las ganancias ordinarias del fondo, ó á lo menos no mucho menores que las regulares.

Por tanto en caso de iguales ó quasi iguales ganancias qualquiera comerciante de por mayor prefiere naturalmente el comercio interno al externo de consumo, y este al externo de transporte simple. En el comercio interno nunca tiene su Capital tan lexos de su vista como en el externo de consumo domestico. Puede conocer mejor el caracter y situacion de las personas á que lo fia, y quando le engañasen, está mejor instruido de las leyes del país para conseguir una satisfaccion mas pronta. En el comercio de transporte está el Capital del negociante como dividido entre dos Naciones extrañas, y atendida la naturaleza del trafico en tiempo ninguno es necesario que porcion alguna de sus fondos venga á ponerse bajo su inmediata inspeccion, ni proxima á su vista. Del Capital que un comerciante de Amsterdam, por exemplo, emplea en conducir trigo desde Lisboa á Conisberg, la mitad habria de estar necesariamente en una de estas plazas, y la mitad restante en la otra: ninguna porcion de él es necesario que vaya en tiempo alguno á Amsterdam. La residencia

natural de semejante Comerciante, segun las circunstancias de su negociacion, deberia ser en Conisberg ó en Lisboa; y solo ciertos accidentes extraños á aquel comercio podrian obligarle á residir en Amsterdam: en cuyo caso la incomodidad, y la defazon que no puede menos de sentir de verse tan separado de su Caudal le haria por lo general resolver, que se conduxesen al lugar de su residencia tanto los efectos procedentes de Lisboa para Conisberg, como los de esta plaza para Lisboa; y aunque esto le ocasionase la penalidad y gastos de cargar y descargar sus generos repetidas veces, y el pago acaso de algunos derechos y aduanamientos, solo por tener cerca de sí, y baxo su inspeccion inmediata parte de sus caudales, se sujetaria gustoso á estas gabelas extraordinarias: y por esta razon todos aquellos países cuyo comercio consiste en mucha parte en el de transporte suelen ser como una factoria general y deposito mercantil de los generos y mercaderias de quantas naciones entran reciprocamente en su giro. El comerciante por excusarse de recargamentos y conducciones, procura siempre vender en el mercado domestico todos quantos generos puede, de aquellos mismos que tiene destinados á la transportacion; y de este modo en quanto le es posible convierte el trafico de transporte en comercio externo de consumo domestico. De la misma fuerte un comerciante en este ultimo despues que ha hecho el acopio de los generos que ha de extraer para otros Reynos de las manufacturas nacionales, se alegrará de que le compren parte de ellas en el mercado interno, aunque sean algo menos las ganancias; por que

de este modo se excusa de los riesgos, incomodidades, y gastos de extraccion y conduccion, convirtiendo tambien en quanto le es posible el comercio externo en comercio interno ó domestico. El Reyno pues, la patria, la casa del Comerciante viene á ser como el punto sobre que circulan continuamente los Capitales de los habitantes de qualquiera país, y el centro hácia donde gravitan naturalmente, á no mediar alguna causa particular extrinseca que los repela hácia otros empleos ó destinos. Un Capital empleado en el comercio interno pone en movimiento, como ya hemos dicho, mayor cantidad de industria, da renta, y que trabajar á mayor numero de habitantes que igual fondo empleado en el comercio externo de consumo interno: y el que se emplea en este ultimo tiene la misma ventaja sobre igual Capital en el de transporte simple. En caso pues de iguales ó casi iguales ganancias cada uno de los individuos de una nacion se inclina naturalmente en el empleo de sus Capitales al modo mas apropiado y proporcionado al fomento y progresos de la industria domestica, y que dé empleo y trabajo á mayor numero de gentes dentro de la patria, aunque su meditado objeto sea su propia conveniencia, y nada tenga de directo patriotismo.

En segundo lugar qualquiera que emplea su Capital en sostener la industria domestica siempre procura fomentar aquel ramo cuyo producto es de mayor valor y utilidad.

El producto de la industria es lo que esta añade á los materiales en que se exercita: y por tanto las ganancias del empleante habrán de ser á proporcion de este producto. El deseo y las

miras de la ganancia es lo que regularmente empeña al hombre en las empresas de la negociacion, empleando sus caudales en sostener la industria: y por lo mismo siempre procurará emplearlos en aquella cuyo producto se crea ser de mas valor, ó que puede cambiarse por mayor cantidad ó de dinero, ó de qualquiera otra mercaderia.

Pero la renta anual de toda una sociedad en comun es precisamente igual al valor permutable del producto anual de su industria; ó por mejor decir, es precisamente el mismo valor permutable: y como qualquiera individuo en particular procura en quanto está de su parte emplear su capital en sostener la industria domestica, y en elegir y dirigir aquel ramo que ha de dexar, y de modo que dexe, productos de mas valor, cada uno de por sí viene á exforzarse, sin intentar lo directamente, en hacer lo mayor que pueda ser la renta anual de la sociedad en comun. Ninguno por lo general se propone primariamente promover el interés publico, y acaso ni aun conoce como lo fomenta quando no lo piensa fomentar. Quando prefiere la industria domestica á la extrangera solo medita su propia seguridad: y quando dirige la primera de modo que su producto sea del mayor valor que pueda, solo piensa en su ganancia propia; pero en este y en otros muchos casos es conducido como por una mano invisible á promover un fin que nunca tuvo parte en su intencion. Ni es contra la sociedad el que este loable fin no sea por todos premeditado, porque siguiendo el particular por un camino justo y bien dirigido las miras de su interés propio, promueve el del comun con mas

eficacia á veces que quando de intento piensa en fomentarlo directamente. No son muchas las cosas buenas que vemos executadas por aquellos que afectan obrar solamente por el bien publico, por que, fuera de lisonja, es necesario para obrar en realidad por este solo fin un patriotismo de que se darán en el mundo muy pocos exemplares; lo comun es afectarlo; pero esta afectacion no es muy comun en los Comerciantes, por que con muy pocas palabras y menos discursos seria qualquiera convencido de su ficcion.

Qué especie de industria doméstica sea mas interesante para el empleo de un Capital, y cuyo producto pueda ser probablemente de mas valor, mas bien podrá juzgarlo un individuo interesado que un Ministro que gobierna una Nacion. El Magistrado que intentase dirigir á los particulares sobre el modo con que habian de emplear sus respectivos Capitales, tomaria á su cargo una empresa imposible á su atencion, é impracticable por sus fuerzas naturales; y se arrogaria una autoridad que no puede fiarse prudentemente no solo á una persona, pero ni á un Senado, aunque sea el mas sabio del mundo: y desde luego en qualquiera que se presumiese por sí solo bastante para tan inasequible empeño seria muy peligrosa tan indiscreta autoridad.

El conceder monopolios en el mercado doméstico, ó un mercado exclusivo á qualquiera especie de industria en particular, no permitiendo que se venda en la nacion mas producto de su genero que el que da de sí la industria nacional en aquel ramo, viene á incidir en el mismo inconveniente, y á excepcion de algunos

nos casos en que por otros fines políticos, ó de interés convenga de otro modo, semejante estatuto ó ha de ser inutil, ó absolutamente perjudicial: será inutil evidentemente si el producto domestico puede venderse tan barato y tan bueno como el extranjero de la misma especie: y si no puede venderse ni tan barato ni tan bueno será evidentemente perjudicial. (*) Siempre fué maxima constante de qualquiera prudente padre de familias no hacer en casa lo que el hacerlo ha de costar mas que el comprarlo. El fastre por esta razon no hace zapatos para sí y para su familia, sino los compra del zapatero: éste no cose sus vestidos, sino los encomienda al fastre: el labrador ni uno ni otro hace en su casa, sino emplea su dinero en dar que trabajar á aquellos dos operarios. Es interés de todos ellos emplear su industria por aquel camino que les proporciona mas ventajas, y comprar con una parte del producto de la propia, ó con su precio que es lo mismo, lo que la industria de otro produce, y ellos necesitan.

Rara vez dexa de ser prudente en la direccion economica de un Estado la maxima que es acertada en el gobierno de una familia particular. Quando de un país extranjero se nos puede furtir de una mercaderia á precio mas comodo que al que nosotros podemos fabricarla, será mejor comprarla que hacerla, dando por ella parte del producto de nuestra propia industria, y dexando á esta emplearse en aquellos ramos en que saque ventaja al extranjero. Como que la industria de un país es siempre pro-

(*) Tengase presente la nota anterior,

porcionada al capital que la emplea, no por eso quedará disminuida, así como no lo quedan las conveniencias de los artesanos cuyos exemplos propusimos arriba: lo que obra aquella operación es que la industria busque por sí misma el empleo en que pueda sacar mas provecho y mas ventajas: y ciertamente no está empleado con la mayor ventaja aquel Capital que se destina á un objeto que puede comprarse mas barato que hacerse: y seguramente se disminuye mas ó menos el valor del producto anual quando por aquel camino se separa un Capital de un empleo productivo de mercaderías de mas valor que las que aquella violenta dirección le hace producir. En esta suposición la mercadería que se empeña en producir se compraría mas barata del extranjero, que lo que puede comprarse en el Reyno: podría adquirirse con una parte no mas de otras mercaderías, ó en otros términos, con sola una parte del precio de aquellas mercaderías que podría haber producido dentro del Reyno la industria empleada en su fabrica con igual Capital, si se la hubiera dexado seguir su inclinación natural. Con estos estatutos pues se separa la industria del país de un empleo mas ventajoso, y se coloca en el que lo es menos, y en lugar de aumentarse segun la intención del reglamento el valor permutable de su producto anual, no puede menos de disminuirse considerablemente.

Es cierto que por medio de los reglamentos restrictivos contra el extranjero puede adquirirse, y perfeccionarse una manufactura, ó un artefacto particular con mas prontitud que adoptando el sistema contrario, y que al cabo

de cierto tiempo se fabricaria dentro del Reyno tan barata ó mas que en los Extrangeros: pero aunque la industria domestica puede conducirse de este modo por un canal particular mas pronto que de la otra fuerte, de modo ninguno se inferirá de aqui que la suma total ó de su industria comun, ó de sus rentas en general se hayan de aumentar con reglamentos semejantes. La industria general de la sociedad solo puede aumentarse á proporcion del aumento de su Capital, y este incremento solo puede verificarse con el ahorro gradual de sus rentas, ó utilidades: asi es que el efecto inmediato de aquellos reglamentos es disminuir en aquel articulo las rentas de la sociedad, y lo que disminuye estas rentas es imposible que aumente su Capital ni mas pronta ni mas seguramente que si se hubiese dexado á la Industria obrar de su propio movimiento; luego mas ventajoso es á una sociedad dexar que los Capitales y la industria abracen los empleos que busquen de su propio acuerdo y tendencia á impulsos de las circunstancias de los tiempos, que inclinarlos con reglamentos y restricciones hácia cierto ramo particular.

Aun puesto el caso de que la sociedad por falta de aquellos reglamentos nunca llegase á adquirir la manufactura particular que pretendiese, no por esto necesariamente seria mas pobre en periodo alguno de su duracion: por que en qualquiera tiempo su Capital y su industria podrian haberse empleado en otros ramos diferentes segun las circunstancias del país (2). En todo

(2) Es cierto que la industria por sí se inclina hácia la parte mas ventajosa para el particular, y para el comun del país, pero esta ten-

caso podian haber sido sus rentas las mayores que fuesen capaces de rendir sus Capitales, y tanto el Capital común como las rentas de la sociedad se hubieran aumentado con la posible rapidez.

Son á veces tan grandes las ventajas que unos países tienen sobre otros en ciertas producciones naturales, que todo el mundo conoce ser en vano pretender luchar contra ellas. En Escocia podian plantarse muchas viñas, y

tendencia suya puede inutilizarse por falta de estímulos extrínsecos, si así pueden llamarse. El vigor que la anima y que la fomenta es muy distinto de su tendencia natural, por que aquel consiste en mucha parte en una causa extrínseca como son los estatutos y reglamentos que la protegen contra el monopolio extranjero: si estos faltan en ciertos ramos puede ir debilitandose la industria hasta su total ruina á pesar de toda su tendencia favorable: y esta misma debilidad dará á la extranjera aquel monopolio que tan perjudicial supone el Autor en la domestica: y en este caso más útil sería á la nacion que lo tuviese la domestica que la extranjera. Ni satisface la respuesta de que si la industria nacional no encuentra ventajas en un ramo se inclinará á otro por su tendencia natural; por que el ramo á que se incline en la suposicion de la doctrina del Autor encontrará con los mismos obstáculos de falta de vigor y fomento no dandoselos los reglamentos y estatutos que la protejan particularmente. Es cierto que hay varios artículos en que la naturaleza misma ofrece las ventajas, como se ve por los exemplos que propone despues el Autor, pero tambien lo es, que aun estos no pueden florecer sin la ayuda y fomento de las leyes ó restringentes ó ampliandes del mercado domestico ó del extranjero: son siempre necesarios los estímulos extrínsecos, como nos enseña la experiencia, para que no decaiga su vigor, y el más apropiado para la industria es indudablemente el privilegio de un mercado exclusivo á lo menos por cierto tiempo, y hasta que la nacional se ponga en un tono de competencia con la extranjera; en cuyo caso como dixe en la nota anterior será admisible el sistema de una libertad más amplia en los ramos de la industria en general.

facarse muy buenos vinos por medio de cubiertas ó vidrieras, paredes defensivas, y conservatorios de otras especies, pero faldria treinta veces mas caro que el que de la misma calidad puede conducirse de afuera. ¿Seria un estatuto racional prohibir alli la introduccion de vinos extranjeros solo por el fin de fomentar la fabrica del Clarete, ó del Borgoñon en Escocia? ¿Pues si seria un manifiesto absurdo hacer que tomase cierto rumbo treinta veces mas capital, y treinta veces mas industria en un país que lo que hubiera sido necesario para comprar en los extraños igual cantidad de aquellas mercaderias de cuya falta se trataba, no será tambien un absurdo si no mas craso, por lo menos tanto, convertir, ó inclinar hácia qualquiera empleo una tercera parte, por exemplo, ó una trecentesima mas de industria ó de Capital? (+)

Los mercaderes y fabricantes son los que ganan mas en el monopolio que se concede al mercado domestico, prohibiendo la entrada del extranjero. Las prohibiciones relativas á la introduccion de ganados, y los impuestos sobre la de granos, que en tiempo de moderada abundancia equivale á una prohibicion abso-

(+) El caso del Autor no guarda la paridad que debiera; por que en la produccion de vinos en Escocia, segun los preservativos que él mismo insinúa se necesitan para su beneficio, y cultivo de las viñas, siempre seria costosisima à pesar de quantos fomentos extrinsecos se la dieran, por que nace su desproporcion de la resistencia del clima: y este caso no debiera proponerse para inferir, si es ó no razonable la Ley restringente de la introduccion de generos extranjeros, de un modo absoluto: por que el que esta restriccion no es conforme à razon en ciertos casos, nadie ha habido que lo dude.

luta, nunca fueron tan ventajosas á los ganaderos y labradores, como lo son las de otros generos á los fabricantes y mercaderes. Las manufacturas, especialmente las mas finas, se transportan con mas facilidad y menos coste que el trigo y el ganado: y asi en traer y llevar manufacturas es en lo que regularmente se emplea el comercio extranjero. En estas una pequeña ventaja es suficiente para que el extranjero venda á un precio mas bajo que los operarios nacionales aun dentro del mismo mercado del pais á donde aquel las tiene que conducir; pero para hacerlo asi con las producciones crudas del suelo, seria necesaria una ventaja desmesurada. Permittiendose franca la entrada de las manufacturas extranjeras padeceria sin duda varias de las domesticas, y algunas quedarian enteramente arruinadas, quedando en la situacion de tener que buscar otro empleo y otro destino mucha parte de los fondos y de la industria nacional; pero aunque fuese mucho mayor la franqueza aquella para las rudas producciones de la tierra, jamas podria producir igual efecto en la agricultura.

Aunque fuese perpetua y perfecta la libertad de introducir ganados de fuera del Reyno seria tan poco el que se introduciria, que poco ó nada llegaria á padecer el trato de los Ganaderos. Puede ser que no se halle una cosa de tan costosa conduccion como el ganado vivo sea por tierra, sea por agua. Por tierra va por su pie, y pasta lo que encuentra, pero por agua sobre los demas gastos hay que darles el alimento con mil incomodidades y perdidas. El corto espacio de mar que media entre Ingla-

terra é Irlanda facilita mucho esta trasportacion, y con todo esto se tiene por cosa sentada que nunca llegaria á dañar al trafico de los Ganaderos de la Gran-Bretaña una perpetua franqueza en la introduccion del Ganado Irlandés. Todos los paises que estan hácia las Costas de Irlanda son tierras de pasto y de ganados, por lo que en aquellas inmediaciones no necesita la Gran-Bretaña de ganados agenos; y asi para introducirlos los Irlandeses tienen que atravesar vastos paises para buscar mercado en que poder despacharlo: el ganado gordo no puede llevarse lexos, el flaco no puede rendir en su precio lo que cuesta su conduccion puesto que tendria que bajar en él en un pais en que se venden gordos y cebados: y lo mismo puede decirse de la introduccion de carnes saladas por su poco consumo y mucho coste á proporcion de las frescas.

La introduccion de granos extranjeros tampoco puede dañar al interés del labrador. La corta cantidad que se introduce aun en tiempo de carestia con respecto al que se necesita en un pais labrantil puede satisfacer á los labradores de esta verdad. En la Gran-Bretaña hay una razon especial, por que las gratificaciones para su extraccion en tiempo de abundancia ocasionan mayor exportacion, y por consiguiente mayor introduccion en tiempo de carestia, que la que se verificaria en fuerza del estado actual del cultivo del pais. Por causa de aquellas gratificaciones la abundancia de unos años no puede compensar suficientemente la escasez de otros; y como con ellas se aumenta la cantidad regular de la extraccion, no puede

menos de acrecentarse tambien la de la introduccion en el actual estado de su agricultura. No habiendo aquellas gratificaciones para la faca, como que extraeria menos, menos se habia de introducir tambien. Sin ellas los mercaderes de granos, los que los extraen é introducen de países extraños perderian mucho, por que emplearian menos, pero los labradores y hacendados padecerian muy poco ó nada. Y asi se advierte que en quien se hace mas visible la ansia por que se establezcan premios para la faca, no es en los labradores sino en los empleantes.

Entre todos los vasallos de una Nacion ningunos se conocen menos embebidos en el espiritu del monopolio que los hacendados del campo, labradores, y dueños de predios rusticos. Qualquiera empresista de una gran fabrica ó manufactoría se pone en arma, y se inquieta al ver que á pocas millas de distancia se establece otra nueva de la misma especie. Un fabricante Holandes, ó el empresista de las fabricas de paños de Abbevilla, estipuló, que no se habia de establecer otra de la misma especie en treinta leguas en contorno de aquella Ciudad. Por el contrario, los labradores y hacendados por lo general están mas dispuestos á promover, que á restringir el cultivo y adelantamiento de los campos y labradores vecinos. No guardan aquellos secretos, ni tienen aquella reserva que la mayor parte de fabricantes y artesanos, antes bien están prontos por lo general á comunicarse reciprocamente qualquiera descubrimiento relativo al metodo de labrar mas ventajoso. *Pius Quæstus*, dice
el

el viejo Caton, *stabilissimusque, minimeque invidiosus; minimeque malé cogitantes sunt, qui in eo studio cogitantes sunt.* Los labradores y hacendados del campo, dispersos en varias partes del pais, no pueden tan facilmente combinarse como los mercaderes y fabricantes que juntos en las Ciudades, y acostumbrados á aquel espíritu de monopolio exclusivo de gremio y de incorporacion que entre ellos prevalece, procuran conservar contra todos sus compatriotas los mismos privilegios exclusivos que obtienen contra los demas habitantes del pueblo en que residen incorporados: y estos se cree, hayan sido los primeros inventores de aquellas restricciones sobre la introduccion de mercaderias extranjeras, asegurandose de este modo el monopolio domestico de su nacion. A imitacion de ellos, y por igualarse con los mismos que les oprimen solicitaron los labradores de la Gran-Bretaña, olvidados de la generosidad que regularmente brilla entre esta clase de ciudadanos, el privilegio exclusivo de abastecer al Reyno de granos y de carnes. Acafo no se tomaron bastante tiempo para meditar lo mucho menos que obraba en sus intereses aquella libertad de comercio de granos, que en los de la clase de gentes que pretendieron imitar.

SECCION II.

Prohibir por una ley perpetua la introduccion de granos y de ganados extranjeros es en realidad disponer, que la poblacion é industria del pais nunca exceda de aquel punto á que pueda conducirla el producto rudo de su suelo.

Pero hay dos casos principales en que será muy útil por punto general imponer alguna carga ó contribucion grande sobre la introduccion del extrangero para fomento de la industria domestica, ó nacional.

El primero, quando cierto ramo de industria es necesario para la defensa del pais. Pongamos por exemplo á la Gran-Bretaña, cuya principal defensa consiste en el numero de sus marinos, y situacion de sus armadas: y de aquella Nacion podrá deducirse lo útil para las que se hallen en casi iguales circunstancias. En aquel Reyno procuran las Añas de Navegacion, y con mucha propiedad, conceder á su marina el monopolio del comercio nacional, en unos casos por medio de absolutas prohibiciones, y en otros de pesadas cargas impuestas sobre fletes y baxeles de Naciones extrangeras. Las principales disposiciones de esta Aña son las siguientes.

I. Los baxeles cuyo dueño, patron, y tres partes de su tripulacion no sean vasallos de la Gran-Bretaña no podrán hacer el comercio entre esta y sus Establecimientos, ó Colonias, ni emplearse en el que se gira en las Costas de la misma nacion, bajo la pena de confiscacion de Nao y Cargamento.

II. De los articulos mercantiles, ó mercaderias de mas bulto solo á la Gran-Bretaña, y no á otras partes podrá conducirse mucha cantidad, sea en buques de la especie dicha, sea en naves del pais en que se producen las dichas mercaderias, y cuyos dueños patrones, y tercera parte de tripulacion sean naturales de los tales países: y quando se introduxesen di-

chos generos en la Gran-Bretaña aun en baxeles de esta ultima especie quedarán sujetos al duplo de los impuestos que se cargan á las mercaderias extranjeras. Si se introducen en buques de qualquiera otro genero, ó en que ninguna de aquellas circunstancias se verifique la pena, será la perdida total de efectos y vasos. Quando se publicó esta Acta eran los Holandeses, como son en el dia, los grandes conductores de la Europa, y por este reglamento quedaron enteramente excluidos de serlo en el comercio de la Gran-Bretaña, y de llevar á ella los generos de las demas naciones de Europa.

III. Prohibese la introduccion en la Gran-Bretaña de una multitud de mercaderias abultadas, aunque sea en buques Ingleses, como se traigan de otra parte que del pais mismo en que se fabrican, ó producen, bajo la pena de confiscacion de Cargamento y Nao: cuyo estatuto se cree tambien que fuese dirigido contra los Holandeses. Esta Republica era entonces, como ahora, la mayor factoría de generos Europeos que se conocia en esta parte del Globo, y con aquella determinacion se previó que las embarcaciones Inglesas cargasen en Holanda de generos que podian tomarle de primera mano en otros Reynos.

IV. Toda especie de pescados salados, aletas, huevos, aceite, y barbas de ballena, como no estuviesen cogidos y curados á bordo de embarcaciones Britanicas, quedaba en su introduccion en el Reyno, sujeta á doble impuesto que el que se mandaba cargar á las mercaderias extranjeras. Los Holandeses eran los prin-

cipales pescadores de Europa, como continúan siendolo, y siempre anhelaron por ser ellos los que la furtiesen de salados y pesquerias de toda especie: con cuya determinacion quedó el abasto de la Gran-Bretaña impracticable para ellos.

Aunque quando se formó esta Acta de Navegacion no habia declarada guerra entre la Gran-Bretaña y Holanda, tenian ambas potencias cierta emulacion que llegaba á un grado de animosidad mas que rival. Se habia principiado á tratar de esta Acta en tiempo del que en Inglaterra llaman Largo Parlamento, que fué el primero que la autorizó; y salió á luz á poco tiempo con el motivo de la guerra que rompió aquella Nacion con Holanda en el Gobierno del Protector, y Reynado de Carlos II. y asi no es improbable que algunas de sus resoluciones fuesen hijas de la rivalidad nacional; pero sin embargo son tan sabias como si hubiesen sido dictadas por la mas circunspecta prudencia del gobierno. La animosidad nacional en aquella ocasion pretendia lo mismo que podia proponer y recomendar la mas cauta providencia, que era la debilitacion del poder maritimo de Holanda, unica potencia que iba entonces poniendose en estado de propafarse del punto del equilibrio con la Gran-Bretaña.

Esta Acta de navegacion no es favorable al comercio con el extranjero, ó á la riqueza en comun que de él podia resultar á aquella Nacion. El interés general de un Estado en sus relaciones mercantiles con las Naciones extranjeras es como el de un comerciante particular con respecto á aquellos pueblos en que gira su comercio, pues depende en comprar lo mas ba-

rato y vender lo mas caro que le es posible sin exceder de lo justo. Es mas probable que un estado pueda comprar mas barato quando con la libertad de comercio anima á todas las Naciones extranjeras á llevarle todas las mercaderias que necesita: y por consiguiente podrá vender mas caro quando su mercado nacional abunda de compradores. La dicha Acta no impone carga alguna sobre los baxeles que vayan á extraer el producto de la industria Britanica: aun los antiguos impuestos que habia cargados sobre los efectos que se extraian, tanto como sobre los que se introducian, se han ido quitando sucesivamente de los mas de los articulos de exportacion. Pero si el extranjero queda imposibilitado de acudir á vender, sea por medio de prohibiciones absolutas, sea por medio de impuestos graves, tambien lo quedará para acudir á comprar, por que el ir á sus costas de vacio le privaria del flete que podia ganar desde el pais de donde sale hasta el de la Gran-Bretaña. Disminuyendose el numero de vendedores se ha de disminuir necesariamente el de los compradores, y por lo mismo no pueden dexar de comprarse mas caros los efectos extranjeros, y venderse los propios mas baratos que si se permitiese una libertad perfecta de comercio: pero como la defensa de la Nacion es de mucha mas importancia que la opulencia de ella, la dicha Acta de Navegacion es la mas acertada acafo de quantas ha formado la Nacion Inglesa.

El segundo caso en que será generalmente util imponer alguna carga sobre los efectos de la industria extranjera para fomentar la domes-

tica, es quando hay alguna contribucion impuesta dentro del Reyno sobre el producto de esta ultima: entonces parece muy conforme á razon que se imponga otra igual sobre la misma especie del extranjero. Esto no seria conceder monopolio alguno en la venta de los generos de la industria nacional, ni forzar hácia cierto empleo y destino mayor porcion de fondo y de trabajo que el que se emplearia de propio movimiento en aquel ramo. Seria solamente impedir, ó precaver que se separase de él la parte de fondo y de trabajo nacional que mudaria sin duda de direccion con la libertad del extranjero y carga del natural: y con aquella precaucion quedará en el mismo pié que antes la competencia entre la industria nacional y extranjera. Quando en la Gran-Bretaña se impone alguna contribucion ó gabela sobre alguna especie de producto de la industria propia, es ya cosa muy comun imponerla mayor sobre el de la extranjera, por que de este modo se contienen los clamores de mercaderes y artistas, que se están quejando continuamente de que los extranjeros pueden vender sus manufacturas, en aquel reyno mucho mas baratas que ellos.

Dicen algunos, que esta limitacion de la libertad mercantil deberia extenderse en ciertas ocasiones á muchas mas mercaderias extranjeras que las que precisamente pueden entrar en competencia con aquellas que se cargan de impuestos dentro del Reyno. Dicen, que quando en un pais se cargan de impuestos las cosas de primera necesidad, parece indispensable cargarlos tambien no solo sobre iguales provisiones introducidas de paises ex-

tra ños, sino sobre qualquiera otra especie de efectos que puedan entrar á competir con los que son producto de la industria nacional. El alimento, dicen, se pone necesariamente mas caro en virtud de aquellos impuestos; y con el aumento del precio del alimento y subsistencia de los operarios no puede menos de levantar tambien el del trabajo. En cuyo supuesto toda mercaderia que sea producto de la industria domestica se ha de poner mas cara en consecuencia de aquella nueva carga, aunque no haya recaido directamente sobre ella, por que el trabajo que la produce queda indudablemente mas caro y mas costoso. Luego estas contribuciones equivalen en realidad á un impuesto particular sobre cada una de las especies que produce la industria nacional. Para dexar pues en el mismo pié la competencia del Extranjero será necesario, segun piensan aquellos, imponer alguna contribucion sobre cada uno de los generos extranjeros que equivalga á este encarecimiento de precio en las mercaderias domesticas con las que vienen á competir las extranjeras.

Si los impuestos cargados sobre las cosas de primera necesidad, y los utensilios necesarios para la vida, como la sal, el aceite, &c. levantan, ó no, el precio del trabajo, y por consiguiente el de todas las mercaderias, lo habré de examinar mas adelante quando haya de tratar de los Tributos. Pero suponiendo entretanto que produzcan este efecto, como asi es en realidad, este general encarecimiento de precio en todas las mercaderias en consecuencia de la alza del de los salarios del trabajo, es un caso que

se distingue del que hablamos, esto es, de aquel en que cierta mercadería levantó su precio por causa de alguna carga impuesta sobre ella inmediata y directamente, en los dos respectos siguientes.

El primero es, que lo que deba subir el precio por razón de un nuevo impuesto sobre cierta mercadería, puede saberse con exactitud; pero nunca puede medirse con una prudente puntualidad el encarecimiento general del trabajo del país, ni quanto pueda influir este en la alteración del precio de las mercaderías en general. Sería pues imposible proporcionar con una exactitud tolerable el impuesto que debía cargarse de mas en cada genero extranjero por razón de un encarecimiento incierto del domestico.

El segundo es, que los impuestos sobre las cosas necesarias para la vida producen casi los mismos efectos en las circunstancias de un país que el clima, ó la condicion del suelo. Las provisiones se encarecen indispensablemente con los tributos que sobre ellas se cargan del mismo modo que si para producirse en la tierra necesitasen de mas trabajo y mayor coste. Asi como en una excaféz natural dimanada de lo infecundo del suelo, ó de los malos temporales, feria un absurdo dirigir al pueblo en el modo particular con que cada uno habia de emplear sus caudales, asi tambien lo feria en el caso de una excaféz artificial, ó una carestia equivalente á ella, que proviniese de nuevas imposiciones que se cargasen. Lo que en ambos casos puede ser á todos ventajoso es dexar que cada uno acomode su industria del modo que pueda, y segun las circunstancias de su situacion

cion, y que busque á sus fondos aquellos empleos que á pesar de las circunstancias adversas del país puedan ofrecerle algunas ventajas en el mercado nacional, ó en el extranjero. El imponer una nueva carga por que ya paga el pueblo otra mayor en las cosas de primera necesidad, y hacer que pague mas caras otras muchas mercaderias que podia comprar mas baratas, es ciertamente un metodo inaudito de facilitar alguna indemnizacion de lo que por otra parte suele ser indispensable el exigir.

Los impuestos en las cosas de primera necesidad, llegando á un extremo imprudente, equivalen á una calamidad igual á la esterilidad de la tierra, ó á la inclemencia de los tiempos: y con todo esto vemos por experiencia que donde mas cargadas se ven aquellas especies es en los países mas ricos; por que ninguno que no lo fuese seria capaz de soportar aquella carga. Asi como solo un cuerpo robusto y fuerte puede resistir las inclemencias, asi solo el país rico y poderoso puede prosperar baxo el peso de aquellas gabelas. Holanda es la nacion Europea en que mas abundan los impuestos de esta especie, y no obstante continúa prosperando por razon de ciertas particulares circunstancias; y no por razon de aquellas contribuciones, que esto á nadie podia ocurrir, sino sin embargo de ellas.

En los dos casos arriba dichos será generalmente ventajoso imponer algunos derechos sobre los generos extranjeros para fomento de la industria domestica: pero hay otros dos en que puede ser materia de duda y deliberacion por cuánto tiempo, y hasta qué grado de-

berá permitirse la libre introduccion de ciertos efectos: y hasta quando y de qué modo deberá restituirse la libertad de su introduccion despues de haber estado algun tiempo interrumpida.

El un caso en que se necesita meditar hasta qué terminos convendrá continuar la libre introduccion de un genero extranjero es quando la Nacion extraña impide la introduccion de las manufacturas de la otra, bien cargandolas de altos impuestos, bien prohibiendolas absolutamente. En este caso la vindicta compenfativa exige naturalmente que se haga lo mismo con ella, y que se impongan iguales derechos y prohibiciones en la introduccion de los generos de la nacion que lo execute asi ó con todas, ó con algunas de nuestras manufacturas. Muy rara vez dexan de tener las naciones unas con otras esta correspondencia; y con muy justa causa. Los Franceses han procurado siempre favorecer sus propias manufacturas cohartando la introduccion de todas aquellas extranjeras que pudieran entrar á competencia con las suyas. En este articulo puso una de sus principales miras la politica de Mr. Colbert, quien sin embargo de su grande talento se dexó seducir en este punto de las sofisticas razones de los mercaderes y fabricantes, que siempre están fatigandose por conseguir el monopolio contra sus compatriotas: y asi es ya comun opinion entre los hombres mas sabios de la Francia misma que sus operaciones en esta parte ningun beneficio hicieron á aquella Nacion. Este Ministro en el arancel del año de 1667 impuso crecidos y aun desmesurados derechos so-

bre las manufacturas extranjeras. Por haber reu-
fado moderarlos en favor de los Holandeses,
estos en el año de 1671 prohibieron en su país
la introduccion de los vinos, de los aguardien-
tés, y de las manufacturas de Francia. Esta
misma disputa mercantil ocasionó en gran parte
la guerra de 1672. La paz de Nimega puso fin
á ella, en el de 1678 moderando algunos im-
puestos en favor de los Holandeses, quienes
en consecuencia de esto levantaron tambien su
prohibicion. Casi por este mismo tiempo fué
quando Ingleses y Franceses principiaron á in-
comodarse reciprocamente en su comercio por
este medio, de que el Frances dió sin duda el
primer exemplo. El espíritu de rivalidad, y la
enemiga que siempre ha reynado entre aquellas
dos Naciones han impedido la moderacion de
una parte y otra. En el año de 1697 prohibie-
ron los Ingleses la introduccion de los enca-
xes fabricados en Flandes, porque el gobier-
no de aquel país, que era á la fazon de los
Españoles, habia prohibido la entrada en él de
los paños Ingleses. En el de 1700 se quitó en
Inglaterra aquella prohibicion con la condicion
de que habia de quedar en el pie antiguo la
introduccion de los paños Ingleses en Flandes.

Puede ser muy buena politica la de las re-
ciprocas vindicaciones quando hay probabilidad
de que por medio de ellas se ha de conseguir
que el extranjero modere lo excesivo de sus
impuestos, ó sus prohibiciones: por que el re-
cobrar un amplio y ventajoso mercado extran-
gero importará mucho mas que el perjuicio que
pueda causar la incomodidad y perdida de tener
que pagar mas cara qualquiera mercaderia

por algun tiempo, á causa de aquel impuesto temporal vindicativo, ó compensatorio. El juzgar si aquellas reciprocas correspondencias producen ó no el efecto que se pretende, no tanto corresponde á la Ciencia de un Legislador que se gobierna en sus deliberaciones por principios generales y permanentes, como á la astucia y pericia del precavido Ministro á quien llaman vulgarmente Estadista, ó Politico, cuyos consejos se gobiernan por las momentaneas fluctuaciones de los negocios inconstantes de las Naciones, y la variabilidad de los intereses politicos. Quando no es probable conseguir que el extranjero releve, ó modere aquellos impuestos, que sucederá rara vez, no puede aprobarse el metodo de vindicar una injuria hecha á cierta clase de gentes de una Nacion con hacer una agravio á casi todas las demas del mismo país. Quando nuestros vecinos prohiben en sus dominios algunas manufacturas nuestras, nosotros no solo prohibimos las suyas de la misma especie, por que esto pocas veces produciria un efecto considerable, sino muchas especies mas. Esta maxima podrá sin duda hacer que se fomente cierta clase de operarios nacionales, y excluyendo á algunos de sus rivales habilitar á aquellos para que en el mercado domestico puedan subir el precio de sus manufacturas: pero aquellos operarios que sufrieron la injuria del extranjero con la prohibicion de unas manufacturas de distinta especie que las que en recompensa prohíbe su nacion matriz, no salen beneficiados: por el contrario tendrán que pagar mas caras aquellas mercaderias á los payfanos de otras clases ó gremios. Por lo que

qualquiera ley de estas no impone en realidad el tributo en sola la especie, ó clase injuriada por el extranjero sino en todas las demas especies y clases.

El caso en que debe meditarfe hasta que terminos y de que modo sea conveniente restituir la libertad de introduccion de alguna mercaderia, despues de interrumpida algun tiempo, es quando aquellas manufacturas particulares han llegado á extenderse tanto por razon de los altos derechos y prohibiciones impuestas á los generos extranjeros que podian entrar á competencia con ellas, que se emplee en sus fabricas un numero excesivo de manos. La razon exige que en este caso sea restituida la libertad de comercio en aquel articulo, pero lentamente, por grados, y con mucha reserva y circunspeccion. Por que quando se quitan de un golpe impuestos y prohibiciones pueden acudir al mercado del Reyno tantos generos de aquella especie mas baratos que los nacionales, que prive á muchos millares de gentes de una vez de su empleo ordinario, de sus ganancias, y de su modo de subsistir. El desorden que esta revolucion causaria seria sin duda de la mayor consideracion: bien que siempre mucho menor que lo que vulgarmente fuele imaginarse por dos razones.

La primera, por que todas aquellas mercaderias que se extraen comunmente para otros paises Europeos sin que para su extraccion se necesite de gratificaciones ni premios, recibirian muy poca influencia de la introduccion libre del extranjero. Estas manufacturas se venderian afuera tan baratas como qualquiera mer-

mercadería extranjera de la misma especie y calidad; y por consiguiente dentro del Reyno ferian mas baratas que las extranjeras; por cuyo motivo tendria siempre el nacional el ascendiente de su mercado propio, y aunque algun extravagante modista prefiriese la mercadería extranjera de la misma especie, solo por que no era de su patria. Este capricho por la misma naturaleza y circunstancias de las cosas se extenderia á un numero tan corto de infensatos, que no podria hacer impresion muy sensible en el empleo general del pueblo, ó de la nacion. Uno de los generos de que se extrae mas de la Gran-Bretaña para las naciones extrañas Europeas, sin necesidad de gratificaciones para su faca, es la manufactura de lanas, cordovanes, cueros, y quinquilleria de acero y otros metales: y estas son las que emplean alli mayor numero de manos. Las que mas pueden padecer en aquel Reyno con la introduccion de las extranjeras son las manufacturas de feda, y de lino, aunque las segundas no tanto como las primeras.

La segunda razon es, por que aunque por causa de esta restitucion repentina del libre comercio quedase separado de sus empleos ordinarios un numero grande de gentes, privandofeles del modo comun de ganar su sustento, no por esto quedarian todos privados necesariamente de empleo y de subsistencia. Con la reduccion ó reforma que se hizo en la Gran-Bretaña de la Armada y del Exercito concluida la penultima guerra, quedaron de una vez privados de destino y de fueldo mas de cien mil hombres entre marineros y soldados; numero

casi igual al de los que se emplean en cada una de las manufacturas mayores de aquel Reyno: y aunque no se puede dudar que sufrieron algunas incomodidades y perjuicios, no por esto quedaron sin empleo, sin alimento, ni modo de vivir absolutamente. La mayor parte de los marineros se iria probablemente acomodando al servicio mercantil segun se le fuese presentando la ocasion, y mientras tanto asi estos como los soldados estarian mezclados entre la gran masa del pueblo, y empleados en variedad de ocupaciones ó interinas, ó permanentes. No solamente no se advirtió convulsion notable en el Estado, sino ni aun un desorden sensible en medio de una alteracion tan grande en el destino y situacion de mas de cien mil personas, acostumbradas todas al uso, y manejo de las armas, y muchas de ellas al saqueo y á la rapiña. Apenas puede decirse que se notase aumento en el numero de vagos: aun los salarios del trabajo no padecieron la mas leve mudanza de baja en ocupacion alguna, como no fuese en el servicio mercantil, segun las noticias que he podido recoger: y esto sin embargo de que si comparamos las costumbres y habitos de un soldado con las de qualquiera artesano hallarémos que las del ultimo no pierden tanto por pasar de un empleo á otro, como impiden las del primero para abrazar qualquier destino. El Artesano está acostumbrado á prometerse su subsistencia en su trabajo unicamente: el soldado á esperarla de su paga: la aplicacion y la industria se han hecho ya familiares al uno: al otro la ociosidad, y á veces la disipacion: ¿pues cuánto mas facil es pa-

sar de un ramo de industria á otro, que de la ociosidad artesana habitual al trabajo de un oficio? Fuera de esto hay para la mayor parte de los artesanos, como en otra parte diximos, ciertas manufacturas analogas, ó de naturaleza tan femejante, que qualquiera operario en una puede pasar con facilidad á otra: y ademas la mayor parte de estos oficiales puede tambien ocuparse en las labores del campo. El fondo que se empleaba en aquella manufactura queda todavia dentro del país mismo, y empleandose en otra, ó de otro modo, puede mantener igual numero de gentes. Permaneciendo en el mismo estado el Capital de una nacion, la necesidad y busca de trabajadores ha de ser tambien la misma con muy poca diferencia, aunque haya de exercitarse el trabajo en distintos lugares, y en diferentes ocupaciones. A la verdad que quando se releva del Real servicio á Marineros y Soldados quedan en libertad para exercer qualquiera oficio dentro del Reyno: y ojalá que todos los Vasallos tuviesen esta misma libertad que se concede á los soldados para emplearse en el ramo de industria que mejor les parezca: esto es, que se rompiese el privilegio exclusivo de gremios é incorporaciones, y se reformase el Estatuto de aprendizage, impedimentos que oprimen en muchas partes la libertad civil: y aun se añadiese, especialmente en la Gran-Bretaña, la revocacion de los Estatutos de domicilios y establecimientos cohartados, de suerte que qualquiera pobre artesano, quando las circunstancias del tiempo le obligasen á dexar un oficio, pudiese tomar otro en qualquiera lugar, (con tal que no turbase la pu-

pública tranquilidad) sin el miedo de la persecucion, y de la remocion de la nueva feligresia: (+) y de este modo ni el publico, ni los particulares padecerian tanto en qualquiera novedad accidental que pudiese ocurrir en una ú otra clase de manufacturas y oficios. No hay duda en que los Fabricantes tienen un merito grande en la Nacion; pero por que han de merecer mas; ni se les ha de mirar con mas delicadeza que á los que defienden la patria á costa de su fangre.?

Esperar que en la Gran-Bretaña se vea restituida jamas la libertad del comercio es prometerse un imposible: se oponen á ella irresistiblemente las preocupaciones del público, y lo que es mas inexorable que todo los particulares intereses de muchos individuos poderosos. Si los Oficiales de un exercito se opusiesen á la reduccion de las fuerzas militares, ó del numero de sus soldados con tanto exfuerzo y unanimidad, como los maestros, y proyectistas de todas las manufacturas á toda ley ó estatuto que se dirija á aumentar el numero de sus rivales en el mercado domestico: si los primeros animasen á sus soldados del mismo modo que los segundos inflaman á sus operarios á atacar hasta con violencias y ultrages á qualquiera que osa proponer un estatuto, ó un bill que solo tenga visos de poder producir aquel efecto; el intentar la reforma de un exercito seria tan expuesto y peligroso, pero no mas

(+) Habla el Autor de los estatutos peculiares de la Gran-Bretaña, relativos á la adquisicion de domicilio, de que tratamos ya en otro lugar.

ocasionado á una sedicion, que lo que se ha hecho al presente en algunos Reynos, disminuir por qualquiera camino el monopolio que las manufacturas han obtenido contra los vasallos de un mismo gobierno reciprocamente; entre cuyas naciones de ningun modo puede contarse la ultima la de la Gran-Bretaña. En ella ha llegado este monopolio á dar un incremento tan grande al numero de muchas de ellas, y al de las clases que las fabrican, que se han hecho tan formidables al Gobierno, y han llegado á veces á intimidar á todo el cuerpo directivo de la nacion como un numeroso exercito enemigo que cubriese sus campiñas. Qualquiera miembro del Parlamento que sostenga una proposicion relativa á favorecer este monopolio puede estar seguro de que adquirirá no solo la reputacion de sabio en la materia, sino una fama de genio popular, y una influencia la mas poderosa sobre todas aquellas clases cuyo numero y riquezas hacen este ascendiente muy recomendable. Si se opone, sucede todo lo contrario; y mucho mas si tiene suficiente autoridad para hacer que valga su contradiccion, por que entonces ni la probidad mas acreditada, ni la mas alta gerarquia, ni los servicios mayores al publico son capaces de ponerle á cubierto de los tratamientos mas infames, de las murmuraciones mas injuriosas, de los insultos personales, y á veces de un peligro real é inminente con que suele amenazarle el furor insolente de aquellos monopolistas que perdieron su solicitud por aquella contradiccion.

Qualquiera fabricante, ó empresista de una

gran manufactura que se viese obligado á abandonar ó el oficio, ó la empresa por razon de franquearse al extranjero el mercado domestico para igual especie, padeceria ciertamente mucho perjuicio. Toda aquella porcion de capital que hasta alli habia empleado en compras de primeras materias, y en sueldos de operarios, pudiera sin mucha dificultad encontrar otro destino ó empleo: pero la que estaba empleada en la disposicion de departamentos y utensilios de casa y fabrica, ó en los instrumentos del oficio, no podria destinarse á otra cosa sin una perdida considerable. Por lo qual exige la equidad con que debe prestarse alguna atencion á aquellos intereses, que semejantes novedades no se introduzcan precipitadamente sino á pasos lentos, por grados, y despues de avisos y advertencias repetidas. El Gobierno que no se dexa llevar de los importunos clamores de los interesados en estos estatutos, sino de sus miras al bien comun, debe velar con la mayor atencion sobre que no se introduzcan nuevos monopolios, ni que se vayan extendiendo los ya establecidos. Por que qualquiera establecimiento que los fomenta fuele introducir algunos desordenes, aun fuera de su intencion, que despues son muy dificiles de remediar sin una general convulsion, y aun desorganizacion de las partes del Estado, y sin motivar un desorden mayor que el que se pretende cortar.

Otro punto que restaba investigar, á saber, hasta qué grado convenga imponer derechos y contribuciones sobre la introduccion de generos extranjeros, no para precaver precisamente

su entrada, sino para constituir con sus rendimientos un ramo de renta pública para las urgencias del Estado, ó del Gobierno, se examinará despues, quando de intento tratemos de los impuestos en general: por ahora solo queda que decir, que las contribuciones impuestas para solo el fin de precaver la introduccion de mercaderias extranjeras, ó para disminuirla son tan perjudiciales á los mismos derechos de Aduanas, como á la libertad de comercio.

CAPITULO III.

DE LAS RESTRICCIONES EXTRAORDINARIAS impuestas sobre la introduccion de las mas de las mercaderias procedentes de aquellos paises en cuyo comercio se supone contraria la balanza.

P A R T E I.

De lo poco razonable de estas restricciones aun en suposicion de los principios del Systema Comercial.

El segundo medio con que el Sistema mercantil se propone aumentar en un Reyno la cantidad de oro y plata, es imponer estas restricciones extraordinarias sobre la introduccion de casi todos los generos de aquellos paises en cuyo comercio se supone poco ventajosa la balanza. En consecuencia de este principio pueden introducirse en la Gran-Bretaña los lienzos finos de Silesia, y de ningun modo el cambray ni demas lienzos de Francia: y solo se

permite su importacion á Londres para almacenarlos con el fin de volverlos á extraer. Sobre los vinos de Francia hay cargados mayores impuestos que sobre los de España y Portugal, y los de qualquiera otro pais. Por el Arancel del año de 1692 se impuso en Inglaterra sobre todos los generos Franceses un veinte y cinco por ciento de su valor, al mismo tiempo que los de otros paises se sujetaban á tan leves derechos que rara vez excedian de un cinco por ciento. Es cierto que se exceptuaron de aquel rigor el vino, el aguardiente, la sal, y el vinagre de Francia; pero fué por que estos generos estaban de antemano sujetos por otras leyes á otras contribuciones gravisimas. En el año de 1696 se volvió á imponer el veinte y cinco por ciento sobre todos los generos Franceses á excepcion del aguardiente, no pareciendo suficiente el primer estatuto para defanimar su introduccion; juntamente con una nueva imposicion de veinte y cinco libras por tonelada en el vino Francés, y quince en la de vinagre. Fuera de estas imposiciones jamas se han eximido de pagar los generos Franceses los regulares subsidios, y cargas del cinco por ciento impuestas sobre todos los efectos que se enumeran en los libros de aranceles y tarifas. Si incorporamos pues en uno todos aquellos subsidios, vendrémos á inferir, que el impuesto mas baxo á que estaban sujetos los generos, producciones, y manufacturas de Francia antes de la ultima guerra con la Gran-Bretaña, ascenderia á un setenta y cinco por ciento lo menos. Quien duda que unos impuestos de esta especie equivaldrian á una absoluta pro-

hibicion en los mas de los generos en que estuviesen cargados. Los Franceses trataron con el mismo rigor y dureza los efectos Ingleses, aunque no sé con exactitud quales fuesen las cargas que los impusieron. Estas restricciones pusieron fin á aquel bello comercio que entre estas dos Naciones se giraba, y al presente los principales conductores de generos Franceses á Inglaterra y de Ingleses á Francia son los contrabandistas. Los principios y maximas de que hablarémos en el siguiente capitulo, tuvieron su origen y su apoyo en el interés privado y particular, y en el espíritu del monopolio: las que examinaremos en el presente, lo tuvieron en la animosidad y preocupacion nacional de aquellas dos Potencias, por lo qual no pueden menos de haber sido estos mas contra la justicia y la razon: pero lo son tambien aun atendidos los principios mismos del sistema mercantil.

En primer lugar aunque fuese cierto que en el caso de un libre comercio entre Inglaterra y Francia, por exemplo, se inclinaria la balanza á favor de la Francia, de modo ninguno se seguiria de aqui que semejante comercio fuese perjudicial á la Inglaterra, ó que la balanza general del comercio de la Nacion se inclinase contra ella. Si los vinos de Francia son, por exemplo, mas baratos y mejores que los de Portugal, ó sus lienzos que los de Alemania, feria mas ventajoso á la Gran-Bretaña comprar de Francia los vinos y lienzos que necesitase, que ir á buscarlos á Portugal ni á Alemania. Aunque por esta razon tomase mucho incremento el numero de los efectos in-

roducidos de Francia, ó su valor anual, el valor total de todos los generos de introduccion no podia menos de disminuirse á proporcion de lo mas baratos que entrafen, ó fueren los generos Franceses de la misma calidad con respecto á los de los demas paises: y asi se verificaria en efecto aunque todos los generos que se introduxesen de Francia hubiesen de consumirse precisamente dentro de la Gran-Bretaña.

Pero aun sin esta circunstancia mucha parte de ellos podia extraerse otra vez para otros paises, en donde vendiendose con ganancias podian traer á la Gran-Bretaña un retorno igual acaso al valor del primer coste de todos los generos Franceses que en ella se introduxesen. Lo que se dice comunmente del trafico con la India Oriental podia quizas verificarse con el de Francia; que aunque la mayor parte de los efectos Indianos se compran con oro y plata, la extraccion de los mas de ellos para otros paises lleva á la Gran-Bretaña mas plata y mas oro que lo que extraxo para su primera compra. Uno de los ramos mas importantes del comercio Holandés consiste al presente en el transporte de los generos Franceses á otros paises Europeos. Mucha parte del vino Frances se consume en Inglaterra por que se introduce cládestinamente desde Holanda y Zelandia. Si hubiese un comercio libre entre Inglaterra y Francia, ó si los efectos Franceses no pagasen en ella mas que lo que pagan los de otras Naciones Europeas, restituyendo estos derechos á los que los hubiesen pagado quando se volviesen á extraer del Reyno, la Ingla-

terra gozaria de una gran parte del comercio que vale tanto á la Holanda.

En tercero y ultimo lugar no hay un criterio cierto, capaz de determinar á que lado se cargue esa que llaman balanza de comercio entre qualquiera de los dos países, ó qual de ellos sea el que extrae anualmente en mayor cantidad y valor. La preocupacion nacional, y la animosidad avivada por los privados intereses de algunos negociantes particulares son los principios que dirigen generalmente los juicios y las operaciones en qualquiera duda ó debate de aquella especie: no obstante suelen apelar para aquella nivelacion á los libros de Aduanas, y al estado actual del cambio. En quanto al primer recurso, creo sea ya cosa confesada, que los libros de aduanas en ninguna ocasion pueden ser criterio cierto por lo poco exacta que es, y no puede menos de ser, la valuacion que en ellas se hace de los generos de toda especie; cuya incertidumbre la tiene reconocida el Gobierno quando manda que solo se haga en esto una regulacion prudente: y en quanto al estado del cambio creo tambien que sea igualmente incierto para formar una calculacion exacta.

Quando el cambio está igual entre dos plazas de comercio como Londres y Paris, se dice, que es señal indudable de que lo que Londres debe á Paris se compensa perfectamente con lo que Paris debe á Londres. Por el contrario quando en Londres se paga algun premio por una letra sobre Paris, se asegura, que es señal de que lo que Londres debe á Paris no se compensa con lo que Paris debe á Londres.

dres, sino que es necesario extraer de esta Capital para aquella algun dinero mas en la balanza, por cuyo riesgo, trabajo, y gastos de extraccion, se pide y se da el dicho premio. Pero el estado de débito y credito entre estas dos Ciudades es necesario regularle, añaden, por el curso ordinario de las negociaciones y contratos entre una y otra. Quando ninguna de ellas introduce en la otra ni de la otra mas de lo que extrae de la fuya y para ella se han de compensar necessariamente sus debitos con sus creditos: pero quando una extrae é introduce mas que la otra reciprocamente, una de ellas ha de quedar deudora por necesidad: entonces no se compensarán reciprocamente creditos y debitos, y será necesario enviar moneda de aquel lugar cuyos debitos pesan mas en la balanza, á aquel que tiene á su favor los creditos. Por lo qual el estado regular del cambio ha de ser un indicante del de Debitos y Creditos entre dos Ciudades comerciantes, y por consiguiente lo ha de ser tambien del curso ordinario de sus importaciones y exportaciones, como que estas son las regulantes del estado del cambio.

Pero aunque sea cierto que el curso regular del cambio es suficiente indicante del estado ordinario de Debitos y Creditos entre dos Naciones comerciantes, no se seguirá de aqui que la balanza del comercio se incline hácia aquella que tenga en su favor el estado ordinario de creditos y debitos. Este estado entre dos pueblos comerciantes no siempre se regula por sus reciprocos tratos ó negociaciones mercantiles, sino por los empeños que tienen con otras Provincias y Naciones. Entre los comer-

cientes Ingleses, por exemplo, es muy comun pagar los generos que compran de Hamburgo, Dantzic, Riga, &c. con letras sobre Holanda; en cuyo caso no se regulará enteramente el estado de creditos y debitos entre Inglaterra y Holanda por el curso ordinario de las negociaciones entre estos dos países, sino que influirán tambien en ello las que tenga Inglaterra con las demas Naciones. Inglaterra puede verse obligada á enviar á Holanda cada año mucho dinero, aunque sus anuales extracciones de generos para Holanda sean mayores con mucho que las de Holanda para Inglaterra; y aunque lo que llaman balanza del comercio esté muy en favor de la Gran-Bretaña.

Segun la computacion que hasta aqui hemos hecho para establecer la inteligencia de la igualdad del cambio, el curso ordinario de este no puede ser un indicante suficiente de que el estado regular de debitos y creditos esté en favor de aquel país que parece tener, ó que se supone que tiene á su favor el curso ordinario del cambio mismo: ó en otros terminos, el cambio real puede ser, y es con efecto las mas veces, tan diferente del cambio computativo, que del estado de este ultimo no puede sacarse ilacion cierta en muchas ocasiones del estado del primero.

Quando por una suma de dinero pagada en Inglaterra, que contenga segun la ley del cuño Ingles cierto numero de onzas de plata pura, recibe qualquiera una Letra para que se le pague en Francia una suma en moneda que contenga segun la ley del cuño Frances igual numero de onzas de plata fina, se dice, que está

igual el cambio entre Inglaterra y Francia. Quando el que recibe la letra paga mas que lo que recibe, se supone que da premio, y el cambio entonces se dice que está contra Inglaterra y en favor de Francia. Quando paga menos, se supone que gana premio, y el cambio entonces estará contra Francia y á favor de Inglaterra.

Pero en primer lugar no siempre podemos juzgar del valor de la moneda corriente de diferentes países por la ley de sus respectivos cuños: por que en unas casas de moneda está mas ligado el metal fino con el basto, ó mas adulterado que en otras. Pero el valor de la moneda ó cuño corriente de cada país comparado con el de la moneda del otro está en proporcion no de la cantidad de plata pura que deba contener, sino de la cantidad que efectivamente contenga. Antes de la reformation de la moneda de plata Inglesa en tiempo del Rey Guillelmo, el cambio entre esta Potencia y Holanda, computado del modo regular ó por la ley de sus Casas de moneda, estaba un veinte y cinco por ciento contra Inglaterra. Pero segun nos dice Mr. Lowndes, el valor de la moneda que corria á la fazon en Inglaterra estaba en aquel tiempo mas de un veinte y cinco por ciento bajo la Ley que debia tener. Luego el cambio real podia estar aun en aquel tiempo mismo á favor de Inglaterra, sin embargo de que el cambio computativo estuviese contra ella, un numero menor de onzas de plata pura pagado actualmente en Inglaterra podia haber comprado una letra para que se pagase en Holanda mayor numero de pura plata, y asi el que en la apariencia pagó premio vino

en realidad á recibirla. Antes de la última reforma de la moneda Inglesa de oro, el cuño Francés estaba mucho más puro que el Inglés, y lo menos dos ó tres por ciento más próximo á su ley. Si el cambio computativo de Francia no estaba más que un dos á un tres por ciento contra Inglaterra, el cambio real podía estar muy á su favor: pero desde la reformation del oro ha estado constantemente el cambio en favor de Inglaterra, y contra Francia.

En segundo lugar en algunos países los gastos de monedage se hacen á expensas del gobierno: en otros los pagan los Particulares que llevan la pasta á la Casa de la moneda, y el Gobierno saca su respectiva ganancia del acuñadero. En Inglaterra se paga por el Gobierno, y si uno lleva á la Casa de la moneda una libra de peso de plata de ley, saca sesenta y dos shelines que contienen la misma libra de plata pura. En Francia por el monedage se paga un ocho por ciento, con cuya cantidad no solo se sufraga á aquellos gastos sino que queda alguna ganancia al Gobierno. (*) Como en Inglaterra no cuesta cosa alguna el monedage, el numario corriente nunca puede tener mucho más valor que el que merece la plata de ley que contenga efectivamente. En Francia al valor intrínseco de la moneda se añade lo que monta aquel coste, del mismo modo que se hace con la plata labrada: y en España por consiguiente, aunque no en tanta cantidad. Una suma pues

(*) En España, según tengo entendido, se acuña la moneda á cuenta de S. M. cargando los costes en el valor extrínseco de ella, á la proporción de dos reales de vellón por Marco de plata.

de moneda Francesa que contenga cierto peso de plata pura vale mas que otra de moneda Inglesa que contenga igual peso de aquel metal, y asi para comprar la suma Francesa se necesita de mas moneda Inglesa que la expresada, ú otras mercaderias que á ella equivalgan. Luego aunque la moneda de ambos paises estuviera igualmente proxima á su respectiva ley una suma de moneda Inglesa no podria comprar otra Francesa de igual numero de onzas de plata pura, y por consiguiente tampoco una letra sobre Francia que equivaliese á esta suma. Si por esta letra no se pagaba alguna moneda mas que la puramente suficiente para cubrir aquella cantidad y satisfacer el coste del monedage Frances, el cambio real estaria entre ellas igual, sus debitos y creditos se compensarian reciprocamente; siendo asi que el cambio computativo estaria considerablemente en favor de Francia. Si se pagaba menos que lo que montase el gasto del acuñadero, el cambio real podia estar en favor de Inglaterra, y el computativo declararse en favor de Francia.

En tercer lugar; en algunos paises como Amsterdam, Hamburgo, Venecia, y otros las Letras extranjeras de cambio se pagan en lo que alli llaman moneda de Banco; y en otros como Londres, Lisboa, Antuerpia, Liorna &c. se pagan en moneda corriente del país. La moneda de Banco es siempre de mas valor que la misma suma nominal de moneda corriente: La diferencia que hay entre ellas se llama *Agio del Banco*, que generalmente en Amsterdam es un cinco por ciento. Suponiendo pues que la moneda corriente de todos estos paises esté igual-

mente próxima á su ley, ó la de sus Casas de moneda, y que la una nacion paga las letras en número corriente, y la otra en moneda de Banco, es evidente que puede estar el cambio computativo en favor de aquel país que paga en esta ultima moneda, y estar el real en favor del que las paga en corriente: por la misma razon que el cambio computativo puede estar en favor del país que paga en mejor moneda, y el real en el del que paga en peor condicionada. Antes de la ultima reforma del oro en Inglaterra estaba el cambio computativo generalmente contra Londres con Amsterdam, Hamburgo, y Venecia, y creo que con todos los Gobiernos que pagan en moneda de Banco: pero no de aqui deberá inferirse que estuviese contra ella el cambio real: y desde la reforma de la moneda de oro aun con aquellos países ha estado el cambio á favor de Londres. El computativo siempre, ó por lo general, ha estado en favor de Inglaterra con Lisboa, Antuerpia, Liorna, y creo que con todos los demas países de Europa que pagan en moneda corriente, á excepcion de Francia; y no carece de toda probabilidad que la haya sido tambien favorable el cambio real con ellos.

DIGRESION SOBRE LOS BANCOS de Deposito, particularmente el de Amsterdam.

Casi toda la moneda corriente de qualquiera Estado grande como España, Francia, Inglaterra consiste generalmente en la que se acuña dentro del propio reyno: y quando con el

discurso del tiempo se desgasta, cercena, ó de qualquiera otro modo se degrada con respecto al valor de ley que debe tener, puede facilmente el Estado restablecerla con una reforma que de ella haga. Pero la moneda corriente de un Estado pequeño, como Genova, y Hamburgo apenas y rara vez puede consistir en sola la del propio cuño, y asi se compone frequentemente de todas las monedas de los Estados vecinos con que tienen sus habitantes continua comunicacion y correspondencia. Un Estado de esta especie no conseguiria reformar enteramente su moneda corriente con la reforma del propio cuño. Si las letras extranjeras se pagasen en este numario corriente, el incierto valor de qualquiera suma, que es por su misma naturaleza tan dudoso, haria indudablemente que estuviera siempre el cambio contra semejante Estado, por que su moneda corriente se valúa en los extranjeros por menos de lo que realmente vale.

Para ocurrir al inconveniente á que estarían expuestos forzosamente los Comerciantes con lo poco ventajoso de este Cambio, todos los Estados pequeños, desde que principiaron á dedicarse á la inteligencia de los intereses del comercio, dispusieron que las letras extranjeras que ascendiesen á cierta cantidad se pagasen, no en moneda corriente, sino con una transcripcion ó traslado en los Libros de cierto Banco establecido bajo el credito y proteccion del Estado mismo quedando obligado este Banco á pagarlas en buena moneda, y exáctamente conforme á la ley. Con esta mira parece haberse establecido generalmente los Bancos de

Venecia , Genova , Amsterdam , Hamburgo , y Nuremberg : aunque algunos de ellos se hayan mezclado despues en otros extraños giros , y se les haya hecho servir en otros usos. Como que la moneda de estos Bancos es mejor que la corriente de los respectivos Estados , llevan necesariamente un Agio , ó premio , que es mayor ó menor segun que la moneda corriente está mas ó menos degradada de su Ley. El Agio del Banco de Hamburgo , por exemplo , se dice , que es por lo comun un catorce por ciento , por que esta es la diferencia que se supone haber entre la buena moneda , ó moneda de ley del Estado y la corriente desgastada , y cercenada que acude de los Estados y países vecinos.

La gran cantidad de moneda cercenada y desgastada de su ley que el vasto comercio de Amsterdam introduxo , alli de todas partes de Europa antes del año de 1609 , rebaxó el valor de su comun y corriente cerca de un nueve por ciento con respecto á la buena moneda de ley de reciente cuño. Apenas apareció semejante moneda quando se derritió y se extrajo , como se debe hacer en semejantes ocasiones. Los mercederos en medio de la abundancia de moneda corriente no siempre podian encontrarla buena en cantidad suficiente para pagar las letras de cambio : y por esta causa solia hacerse incierto el valor efectivo de estas letras á pesar de quantas precauciones se tomaban para impedir este mal.

Para remedio pues de tan graves inconvenientes se estableció un Banco en el año de 1609 bajo la garantía y fianzas de aquella Ciudad.

dad. Este Banco recibia tanto la moneda extranjera, como la propia desgastada, ó cerceñada, por su valor intrínseco medido por la buena moneda de la ley del país, deduciendo unicamente lo que era necesario para gastos de fundición, y demás cargas de la administración ó manejo. Por el valor que restaba deducidas estas cortas cantidades, ó pequeños descuentos, respondia el Banco con un crédito en sus libros. Este crédito se llama moneda de Banco, la qual como que representa una exactamente conforme á la de ley de su Casa de moneda, es siempre del mismo valor real, y por consiguiente de mas valor intrínseco que la moneda comun corriente. Dispúsose al mismo tiempo que todas las letras libradas sobre Amsterdam, ó negociadas en ella, que fuesen de valor de seiscientos Guildens, ó Florines, y de aqui arriba, se pagasen en moneda de Banco; cuya determinacion quitó de un todo qualquiera incertidumbre que pudiera ocurrir en el valor de letras semejantes. En consecuencia de este reglamento todo comerciante para pagar las letras extranjeras de cambio se veia obligado á tener cuenta pendiente con el Banco, y esto motivaba cierta solicitud y necesidad de su moneda.

La moneda de Banco ademas de esta intrínseca superioridad sobre la comun corriente, y aquel valor adicional que la da esta solicitud por ella, tiene tambien otras ventajas. Está segura de fuego, robo, y otros accidentes y fracasos; por que la Ciudad de Amsterdam es responsable de toda ella: puede pagarse con un simple traslado del asiento del libro sin la mo-

lestitia de contar, ni el riesgo de la traspor-
tacion de un lugar á otro. Por razon de estas
ventajas parece que se estableció desde su prin-
cipio un agio, ó premio, y se cree genera-
mente que quanta moneda entró en el Banco
en su primera ereccion se ha quedado en él
depositada, por que ninguno quiere sacar de
él porcion alguna en pago de debito que pue-
da vender con algun premio en otra parte; y
pidiendo al Banco el pago el dueño del cre-
dito, habia de perder este premio. Fuera de
esto una pefeta recientemente acuñada no pue-
de comprar en el mercado comun mas cantidad
de mercaderias que otra que esté desgastada, y
asi la buena moneda que se sacase del Banco
para las arcas de un particular, mezclada y con-
fundida con la demas corriente en el pais no
podia ser de mas valor que la corriente mis-
ma, por que ya no se haria entre ellas distin-
cion: pero mientras permanecia en poder del
Banco su superioridad, era segura y conocida:
y quando venia á parar á un particular no po-
dia asegurarse esta superioridad sin mas inco-
modidades acafo que lo que montaba la dife-
rencia de su valor. Fuera de que una vez sa-
cada de aquel deposito perdia todas las demas
ventajas de moneda de Banco, su seguridad,
su facil translacion, y su principal uso del pa-
go de letras extrangeras de cambio: y ademas
no podia extraerse del Banco sin pagar antes
las gabelas de deposito y almacenage.

Estos depositos de moneda, ó aquellos que
el Banco se obligaba á restituir en moneda,
constituian el Capital originario del Banco, ó
el total valor de lo que significaba moneda

fuya. Al presente se supone que ya no componen aquellos mas que una pequeña parte de su Capital. Para facilitar el comercio de los metales en pasta, hace muchos años que el Banco ha acostumbrado conceder creditos en sus libros sobre depositos de plata y oro en barras. Este credito queda en el valor de unos cinco por ciento menos que el precio numismatico de la plata: al mismo tiempo otorga y da el Banco un vale ó recibo, habilitando con él á la persona que hace el deposito para poder sacar otra vez la pasta en qualquiera tiempo, como sea dentro del termino de seis meses, transfiriendo al Banco una cantidad de moneda de tal igual á aquella por la que se dió credito en sus libros quando se hizo el deposito y pagando un quatro por ciento por haberlo guardado si era en plata, y un medio por ciento si en oro: pero declarando al mismo tiempo que en defecto de la paga despues de expirado el dicho termino, el deposito recaia en el Banco al precio en que habia sido recibido ó por el que se habia concedido el credito de sus libros. Lo que se pagaba por guardar el deposito puede considerarse como un derecho de almacenage: y por que sus renditos fueron tan altos en el oro con respecto á lo que eran en la plata se han asignado varias razones. La finura del oro, se dice comunmente, que es más difícil de asegurar que la de la plata: con aquel se practican mas facilmente los fraudes, y se ocasionan mayores perdidas quanto mas fino es el metal: y por ultimo como la plata es el metal regulante de los precios y monedas en el Estado, el gobierno desea siem-

pre animar mas á los depositos en plata que á los de en oro.

Por lo comun los depositos en pasta ó barras se hacen quando el precio de los metales está algo mas bajo que lo que fuele ordinariamente, y se vuelven á sacar luego que levanta su valor. En Holanda está por lo general mas alto el precio mercantil de la pasta que el de la moneda, por la misma razon que sucedia asi en Inglaterra antes de su reformation del cuño de oro. La diferencia parece ser comunmente desde seis á diez y seis Stuyvers, ó fueldos, por Marco, ú ocho onzas de plata de once dineros de ley, y el otro de liga. El precio del Banco, ó el credito que este concede por los depositos de semejante plata, quando se hace en moneda extrangera cuya finura es notoria como los Pesos fuertes Mexicanos Españoles, es el de veinte y dos Florines por marco: el precio del cuño, ó el que se da en la Casa de la moneda segun ley es de cerca de veinte y tres Florines; y el precio mercantil desde veinte y tres Florines y seis Stuyvers, ó fueldos á veinte y tres y diez y seis, ó desde un dos á un tres por ciento mas que el precio de la Casa de Moneda. (*) La pro-

(*) Los precios á que se reciben al presente en el Banco de Amsterdam en calidad de pasta varias monedas extrangeras de diferentes especies, son los siguientes:

PLATA.

Los Pesos fuertes Mexicanos.	} á 22 Florines el Marco.
Las Coronas de Francia.	
La Moneda Inglesa de plata.	
Los Pesos fuertes de nuevo cuño despues del año de 1772.	
	á 21 Flor. y 10 Suel. Març.

porcion entre el precio del Banco, el de la Casa de moneda, y el mercantil de oro en pasta es casi la misma. Qualquiera puede vender su recibo por la diferencia que hay entre el precio que da la Casa de la moneda, y el mercantil. Un recibo que se toma por pasta que se ha depositado es las mas veces digno de algo mas, y asi sucede pocas veces el dexar uno que expire el termino de los seis meses, y que su pasta recaiga en el Banco al precio á que fué recibida bien por que se pasen aquellos meses dichos, bien por no pagar el quatro por ciento en la plata, y el medio en el oro por obtener nuevo recibo para el plazo de otros seis meses. Pero aunque esto acontece pocas veces sucede no obstante algunas,

Los Ducatones de plata.	á 3 Flor. el Marco.
Los Rixdalers.	á 2 Flor. y 8 Suel. Marc.
Las Barras de plata de $\frac{1}{2}$ dineros de finura	á 21. Florines
por Marco; y en esta proporcion hasta $\frac{1}{4}$ de finura,	sobre la que se dan 5 Florines.
Las Barras enteramente finas.	á 23 Flor. el Marc.

ORO.

La Moneda de Portugal.	} á 310 Flor. el Marc.
Las Guineas de Inglaterra.	
Los Luises nuevos de Francia.	
Los Luises de oro antig. de Franc.	á 8 Flor. y 14. Suel. Marc.
El Doito antiguo.	á 300 Flor. Marc.
Los nuevos Ducados de Holanda.	á 4 Flor. 19 Suel. y 8 d. Duc.

El Oro en barra se recibe segun su finura comparada con la dicha moneda extranjera. Por las barras enteramente finas da el Banco 340 Florines por Marco. Pero en general suele darse algo mas por moneda de conocida finura que por las barras aunque sean finas, por que los quilates de estas no pueden saberse con seguridad sino á expensas de varias operaciones y ensayos que se suponen ya hechos en la moneda fina y conocida.

y mas frecuentemente con respecto al oro que á la plata, por razon del mayor premio que por el deposito de aquel metal se tiene que pagar al Banco.

El que haciendo un deposito en pasta obtiene del Banco tanto el credito, como el Recibo, va pagando sus letras de cambio al vencimiento de sus respectivos plazos con el Credito del Banco: y vende ó guarda sus Recibos segun que concibe que el precio de la pasta está para subir ó bajar. Pero rara vez van juntos Credito y Recibo de Banco; y asi esta operacion se verifica muy pocas veces. El que tiene un Recibo de Banco y necesita plata en pasta encuentra siempre abundancia de Creditos de Banco, ó moneda de este para comprar quanta quiera al precio corriente: y el que tiene moneda de Banco y necesita metal en pasta, encuentra tambien Recibos con igual abundancia.

Los dueños de Creditos de Banco, y los tenedores de Recibos constituyen dos especies distintas de acreedores al Banco. El que tiene un Recibo no puede sacar el metal en pasta por que fué despachado sin consignar en el Banco una suma de moneda de Banco igual al precio por que fué recibida aquella pasta: y si no tiene moneda de Banco propia suya tiene que buscarla ó comprarla de otros que la tengan. El dueño de moneda de Banco tampoco puede sacar la pasta sin producir en el Banco los recibos que monten la cantidad que pretende sacar de él: y si no los tiene propios habrá de adquirirlos de otro. Quando el que tiene un Recibo compra moneda de Banco, compra el poder sacar cierta cantidad de metal en pasta cuyo precio numis-

matico, ó de la Casa de Moneda, es un cinco por ciento mas alto que el del Banco: y asi el Agio del cinco por ciento que regularmente paga por aquella pasta, no se da por un valor imaginario, sino por un valor real. El dueño de moneda de Banco que compra un Recibo de este, compra el poder sacar cierta cantidad de pasta, cuyo precio mercantil es por lo comun desde un dos á un tres por ciento mas alto que el de la Casa de Moneda: y asi el mayor precio que paga por aquel Recibo lo paga tambien por un valor real. El precio del Recibo y el de la moneda de Banco componen entre sí el valor total ó precio entero de la plata y del oro en pasta.

Tambien concede el Banco Recibos y Credito en sus libros sobre depositos de moneda corriente en el país: pero estos recibos suelen no ser de valor, y asi no tienen precio en el mercado. Sobre los Ducatones, por exemplo, que en la corriente pasan por tres Florines y tres sueldos cada uno, no da el Banco mas Credito que el de tres Florines, ó un cinco por ciento menos que su valor corriente. Tambien da un Recibo habilitando al tenedor para poder sacar del Banco el numero de Ducatones depositados, dentro de los seis meses del plazo comun, pagando un quatro por ciento por su custodia. Este recibo nada vale regularmente para venderlo. Tres Florines en moneda de Banco se venden comunmente en el mercado por tres y tres sueldos, que es el valor entero de los Ducatones, si se sacasen del Banco; y antes de poderse sacar hay que pagar un quatro por ciento de custodia, que seria pura perdida para el tenedor del recibo. No obstante si alguna

vez bajase el Agio del Banco á un tres por ciento podrían tener estos recibos algun valor entre los compradores; y pudieran venderse por uno y tres quartillos por ciento. Pero estando el Agio, como está regularmente á razon de un cinco por ciento, por lo general se dexan expirar estos Recibos, ó segun ellos se explican, morir para el Banco, ó recaer en su propiedad. Los que se dan por ducados de oro del mismo modo depositados, recaen con mas frecuencia en él, por que para sacarlos hay que pagar mayor precio de custodia y almacenage, como es un medio por ciento. He dicho, y repito que aquel cinco por ciento que el Banco gana quando recaen en él los depositos de moneda ó de pasta, puede considerarse como un redito de sus almacenes, y de la perpetua custodia de que tiene que cuidar.

No pueden dexar de ascender á mucho las sumas de moneda de Banco, cuyos recibos expiran á favor fuyo. Sin duda ascienden á tanto como el fondo total originario del Banco mismo, que generalmente se supone haberse conservado integro desde los primeros depositos, por que no pudiendo efectuarse sin perdida ni la renovación de recibos, ni la extraccion de sus depositos, ninguno ha querido renovarlos ni extraerlos. Pero qualquiera que sea esta suma, la proporcion que dice á la masa total de la moneda de Banco, suponen todos que es muy corta. El Banco de Amsterdam ha sido de muchos años á esta parte el mayor deposito de Europa para pastas de los metales preciosos, sobre los que pocas veces se han dexado expirar los recibos, ó recaer en favor del Banco. La mayor parte de su moneda, ó de los credits de sus libros se ha formado

en

en todos estos años pasados de unos depositos que no han cesado de entrar y salir en plata y en oro en pasta por medio de las continuas negociaciones del comercio.

Nada se puede pedir á aquel Banco sino en virtud de Recibo : la pequeña masa que forma la moneda de Banco de recibos que han expirado, se mezcla y confunde con la mayor de los que aun están en su fuerza y vigor : de fuerte que aunque pueda haber alguna considerable suma sin recibos con que poder pedirse, no hay una porcion especifica que pueda pedirse sin ellos. El Banco no puede ser deudor de una misma suma á dos personas distintas : y el dueño de moneda de Banco que no tenga recibo no podrá exigir de él pagamento alguno si no lo compra. En los tiempos regulares y de paz es muy facil encontrarlo al precio mercantil que generalmente corresponde al precio á que puede venderse la moneda ó la pasta, y con él se habilita para sacarla del Banco.

No se verifica asi en tiempo de calamidad publica, como por exemplo una invasion enemiga, como la de la Francia del año de 1672.(†) El anhelo que entonces muestran los dueños de moneda de Banco por sacarla de él, y custodiarla cada uno en su poder aumenta la busca y sollicitud de recibos, y este mismo empeño por obtenerlos puede levantar sus precios á un grado exôrbitante. Los tenedores de ellos pueden desde luego formar las mas lifongeras esperanzas, y en lugar del dos ó tres por ciento pedir la mitad de la moneda de Banco por qué

(†) Y la presente del año de 1793.

se dieron al tiempo de los depositos, ó por la que fueron concedidos Creditos de Banco. Informado el enemigo de la Constitucion del Banco puede tambien comprarlas para precaver que se evaqué aquel tesoro: bien que en tales casos se infringirian las reglas comunes de hacer los pagamentos á los tenedores de recibos unicamente. Estos no teniendo moneda, ó Credito de Banco recibirian un dos ó un tres por ciento del valor total del deposito por que habian sido aquellos recibos otorgados. El Banco en este caso no tendria escrupulo alguno en pagar, ó en dinero ó en pasta, el valor integro de aquello que los dueños de moneda de Banco que no tuviesen recibos, acreditasen en los libros de este: pagando al mismo tiempo un dos ó un tres por ciento á aquellos tenedores de recibos que no tengan moneda de Banco, por que esto seria lo que se les deberia justamente en este estado de las cosas.

Aun en tiempos regulares y de serenidad es interés de los Tenedores de recibos disminuir quanto pueda ser el Agio, ó para comprar moneda de Banco (y por consiguiente la pasta que con los recibos puedan sacar de él) otro tanto mas barata que lo que montase aquella disminucion, ó para vender sus recibos otro tanto mas caros á los que tengan moneda de Banco y necesiten sacar pasta: como que el precio de un recibo es generalmente igual á la diferencia que haya entre el precio mercantil de la moneda de Banco, y el del cuño, ó el de la pasta que se depositó para darse aquel recibo. Por el contrario los dueños de moneda de Banco tienen todo su interés en que se

levante el Agio, ó para vender mas cara su moneda, ó para comprar mas barato un recibo. El Banco deseoso de precaver los ruinosos golpes que podian ocasionarse de estos opuestos intereses determinó, hace pocos años, vender en todo tiempo la moneda de Banco por la corriente á un cinco por ciento de Agio, y comprarla por un quatro. En consecuencia de esta resolucion no puede el Agio ni pasar á mas del cinco, ni bajar á mas del quatro por ciento y de este modo tambien se mantiene en todo tiempo muy proxima á la proporcion de sus intrinsecos valores la que hay entre el precio mercantil de la moneda de Banco y la corriente. Antes de tomarse esta determinacion, el precio mercantil de la moneda de Banco solia levantar hasta un nueve por ciento de Agio, y en otras ocasiones bajar tanto que no se daba por ella premio alguno, segun que manejaban con su influencia los precios mercantiles aquellos opuestos intereses.

Es maxima del Banco de Amsterdam no prestar parte alguna de sus depositos, sino conservar en arcas por cada Florin de que otorga credito en sus libros el valor de otro Florin, ó en moneda ó en pasta. No puede dudarse con razon que este Banco guarda en sus Arcas todo el dinero, ó su equivalente en pasta de que tiene dados vales vivos por los que está en todo tiempo expuesto á responder con pago, y que en realidad están entrando y falliendo sin cesar. Pero si observa ó no esta conducta con respecto á aquella porcion de Capital cuyos recibos hace mucho tiempo que espiraron, que no puede pedirsele por termi-

nos regulares y que es presumible permanezca para siempre en él, ó todo aquel tiempo que se verifique la subsistencia de los Estados de las Provincias Unidas, puede ser acaso punto mas dudoso. No hay en Amsterdám un artículo de fé humana mercantil mas establecido en la persuasión de todos, que el que por cada Florin que circula en moneda de Banco hay otro Florin en oro ó plata en el tesoro de su Banco. La Ciudad es garante de esta seguridad. El Banco está bajo la direccion de los quatro actuales Burgomaestres, ó Magistrados, que se nombran nuevos en cada un año. Cada nueva quattrinca visita el tesoro, lo coteja con sus libros, lo recibe bajo juramento, y dispone de ello con la misma respetable solemnidad que la quattrinca anterior; y jamas se han relaxado ni estos juramentos, ni esta solemnidad. Una rotacion continua de esta especie parece suficiente seguridad contra qualquiera sospechosa versacion. Entre tantas alteraciones como ha ocasionado en Holanda, el espíritu de los partidos de Amsterdám, jamas se ha visto que el dominante haya acusado de infidelidad en la administracion del Banco al partido que lo manejó anteriormente. Ninguna acusacion podia haber vulnerado la reputacion, ni arruinado tanto la fortuna de la parcialidad abatida como la que se versase acerca de este manejo, y á haberse podido sostener semejante acusacion no hay quien dude que se hubiera puesto inmediatamente en piana. En el año de 1672 en que estuvo en Utrecht el Rey de Francia pagaba el Banco de Amsterdám con tanta puntualidad que no dexó duda de la fi-

delidad con que se habia verificado en el cumplimiento de sus obligaciones y contratas. Algunas piezas que se sacaron entonces de sus arcas se encontraron chamuscadas del fuego que se prendió en las Casas Consistoriales de Amsterdam á poco de haberse establecido el Banco; luego estas piezas no pudieron menos de haber existido allí desde aquellos tiempos.

A quanto pueda ascender el fondo de aquel Banco es una cuestión que ha dado en que entender á muchos curiosos en sus especulaciones. Acerca de su valor no pueden proponerse mas que conjeturas. Concedese generalmente que habrá como unas dos mil personas que tengan cuentas vivas con el Banco, y dando por supuesto que cada una de ellas tenga el valor de mil y quinientas libras Esterlinas, unas con otras, en sus respectivas cuentas, que es bastante conceder, el total de la moneda de Banco, y por consiguiente su tesoro, ascenderá á unos tres millones Esterlinos, ó á razon de once Florines por libra Esterlina, treinta y tres millones de Florines, que hacen unos doscientos setenta millones de Rs. Vn. Castellanos: suma grande, y capaz de sostener una circulacion extensísima: pero inferior en mucho á las ideas extravagantes que algunas gentes poco instruidas en estas materias llegaron á formar de su tesoro.

La Ciudad de Amsterdam saca de este establecimiento una renta considerable. Fuera de lo que puede llamarse redito de almacenage y custodia, de que ya hemos hablado, cada uno que abre cuentas con el Banco paga de gratificación por primera y unica vez diez Florines: y despues por cada nueva cuenta que ajusta tres

Florines y tres Sueldos: por cada traslado, ó endoso dos sueldos ó Stuyvers: y si el endoso ó traslado es por menor cantidad que la de trescientos Florines, paga seis sueldos, con el fin de contener la multiplicacion de pequeños endosos ó traslaciones. El que ó se descuida, ó no quiere ajustar cuentas dos veces cada año pierde veinte y cinco Florines. El que gira un endoso por mas de aquello á que asciende el haber de su cuenta queda obligado á pagar un tres por ciento sobre el exceso, y su orden se reduce al pago de lo que le cabe en cuenta. Se supone tambien que el Banco hace considerables ganancias con la venta de la moneda extranjera, ó de la pasta que recae en su propiedad por expirar los terminos de los Vales ó recibos, cuyas cantidades se guardan hasta que pueden venderse con ventaja. Gana tambien en las ventas que hace de moneda de Banco á cinco por ciento de Agio, comprandolas él al quatro. Estos varios emolumentos ascienden á mucho mas de lo que necesita para pagar los salarios de empleados, y los gastos de giro y administracion. Solo lo que se paga por razon de custodia sobre recibos se valúa en una renta anual de ciento y cinquenta á doscientos mil Florines libres de gastos. La utilidad publica, y no esta renta fué el primitivo objeto de su establecimiento. Lo que se propuso fué relevar á los Comerciantes de los inconvenientes de un cambio desventajoso: la renta que despues ha sacado ha sido impremeditada y se considera como un ramo accesorio y accidental.

Pero ya es tiempo de que nos apartemos de esta digresion, á que nos hemos dexado llevar

insensiblemente por el deseo de dexar explicadas las razones por qué el Cambio entre dos países, de los quales el uno paga en moneda de Banco, y el otro en moneda corriente, se dice generalmente estar á favor del primero y contra el segundo. El primero paga en una moneda cuyo intrínseco valor es siempre el mismo, y exactamente conforme al de la ley de su Casa de Moneda: y el otro es una especie de ella cuyo valor intrínseco está continuamente variando, y nunca por lo regular exactamente conforme á la Ley que debe tener.

APENDICE

SOBRE EL BANCO NACIONAL Español de San Carlos, establecido en la Corte de Madrid.

SECCION I.

Habiendo el Autor tratado del Banco de Amsterdam, y anteriormente del de Londres, ningún lugar mas oportuno que este para dar una idéa del Español de S. Carlos; pues aunque no sea un Banco puramente de Deposito, ni establecido para los precisos fines que el Holandés y el Británico, sus operaciones dicen una relacion intima con las negociaciones del giro y del cambio, y toda su materia, bien aplicada á los principios mercantiles, ofrece grandes conocimientos en la parte mas interesante del sistema comercial, de que se ha tratado en el libro anterior, y se ha de seguir tratando en adelante.

Varias veces se habia hablado en España en tiempo de los Reyes Phelipe II. y III. y especialmente en Cortes celebradas en 9 de Febrero del año de 1617, de la formacion de un Cuerpo Nacional, Fondo, ó Banco publico, cuyos caudales sirviesen de facilitar algunas operaciones intrincadas del comercio, de vencer varias dificultades que suelen ocurrir de ordinario en el manejo de la Real Hacienda, de aminorar los monopolios, contener ufuras excesivas, y ocurrir en lo posible á aquellas necesidades que en las urgencias del Estado prin-

obligaban á la formacion de Vales y Medios-Vales de Tesoreria, ó de Moneda de papel en lugar de la corriente, reduciendo la primera á la segunda por medio de aquel auxilio. Hubo Tribunales, cuerpos, y aun sujetos particulares que instaron por la ereccion de un fondo semejante; pero nacia á cada paso dificultades que no llegaban á verse vencidas, de fuerte que no tuvo cumplido efecto, sin embargo de tantas solicitudes, hasta que D. Francisco Cabarrus, (despues Conde de este Nombre) Vecino de la Corte de Madrid, puso en manos del difunto Rey Carlos III. Monarca el mas celoso de los Publicos Establecimientos, una representacion bien concertada, y dirigida á la ereccion de un Banco Nacional que abrazase aquellos objetos, y los desempeñase debidamente. Examinóse el proyecto de orden de S. M. por una Junta creada expresamente para el caso, compuesta de veinte y quatro individuos de la mayor confianza del Rey, y de suficiencia acreditada en la Nacion; y aprobado bajo las condiciones que se irán refiriendo en su lugar, fué en efecto erigido este Cuerpo Nacional bajo la inmediata proteccion de S. M. y con el titulo de Banco Español de S. Carlos, por Decreto señalado de la Real mano y dirigido al Consejo en 15 de Mayo de 1782; y por Cedula dada en Aranjuez en 2 de Junio del mismo año.

Tres fueron los objetos principales que se propusieron en la ereccion de este Banco: el primero formar una caja de pagos y reducciones para satisfacer, anticipar, y reducir á moneda efectiva toda letra de cambio, vales;

medios-vales de Tesoreria, y pagarés particulares que se llevasen á él voluntariamente; sin pretender por esto privilegio alguno exclusivo contra Cambistas, Comerciantes, ni otros hombres de negocios que tratasen en este ramo, tanto en estos Reynos como en los de Indias.

El segundo, pagar en los Reynos extranjeros los sueldos y obligaciones del Real giro, cobrando por esta comision un 1 por 100.

El tercero y ultimo, la administracion, por entonces, ó cargo de Asientos de Exercito, Marina, y Presidios dentro y fuera del Reyno, como asimismo los de utensilios, viveres, provisiones, y vestuarios de las Tropas, con todos los ramos adherentes á tan vasto objeto. Sin que de estos tres pudiese separarse un punto, ni mezclarse en compras, ventas, ni otra alguna especulacion de comercio, á no ser en aquellos casos en que de orden de S. M. ó con Real aprobacion le fuese encargada alguna comision particular para fomento de fabricas, agricultura, &c.

Para el desempeño de objetos tan importantes debia componerse su fondo, segun el Estatuto V. de la Cedula de su ereccion, de quince Millones de Pesos fuertes, ó trescientos Millones de Reales, correspondientes á ciento cinquenta mil Acciones de á dos mil rs. cada una; sin perjuicio del aumento que en adelante pudiese recibir, si se juzgase conveniente. En efecto para verificar su formacion se franqueó una subscripcion general á Naturales y Extranjeros (con la debida preferencia de los primeros dentro de cierto termino, para que tomasen libremente el numero de Acciones que

á bien tuviesen á razon de los dos mil Rs. cada una, cuyo deposito podia hacerse tanto en dinero efectivo como en Vales y Medios-Vales de Tesorería, ó en letras de cambio aceptadas por Comerciantes acreditados.

A este precio de su valor original fueron tomadas hasta el numero de 88,735 Acciones; pero como se tuviese prevenido que en pasando de las primeras setenta y cinco mil se fuesen beneficiando las restantes sobrecargando el Banco á su favor un cinco por ciento por una vez sobre cada Accion, se resolvió así en Junta general, y fueron vendidas á este sobreprecio en el año de 1784 hasta 14,078: mandandose al mismo tiempo que en adelante se beneficiasen á un 10 por 100, cuyo producto se invirtiese en Acciones para la Compañia de Filipinas hasta completar por entonces un fondo de doce millones de reales en favor del Banco. En el año siguiente ya habia levantado por justas causas el beneficio de las Acciones á un 15 por 100; á cuyo interés se vendieron efectivamente 7,208: y subiendo despues el sobreprecio hasta un 25 por 100, se beneficiaron á él 15,156 Acciones, compradas en la mayor parte por Extranjeros, que fueron los que dieron ocasion para esta alza; pues se verifico haberse vendido en París cada Accion de dos mil Rs. por tres mil y doscientos; en cuyo trato vinieron al fin á perder muchos millones los Extranjeros, por haberlas tenido que revender á precios bajos. Viéronse pues completas en el año de 1785 las ciento cinquenta mil Acciones que debian formar el Fondo del Banco segun su instituto: pero ademas de esto, del producto que

habia rendido el beneficio de las vendidas con el dicho sobreprecio se dispuso aumentar el Capital impuesto en la Compañia de Filipinas, de suerte que formase, como forma, un Fondo subsidiario de 21 millones de Rs. en que tiene el Banco un siete por ciento que dexó de repartirse por cada accion en el año en que se impuso, substituyendose á esta parte de repartimiento el derecho á aquel fondo y sus ganancias.

Aunque el Capital del Banco podia aumentarse, como hemos dicho, siempre que se tuviese por conveniente, con especialidad hasta en la cantidad de tres millones más de pesos, por el subsidio de mil Acciones que podrian en tal caso añadirse en cada trienio á la subscripcion, dexos de haberse verificado asi, se ha tenido á bien disminuirlo en varias ocasiones, aminorando el numero de las participes en el dividendo anual con la supresion que se hizo en el año de 1786 de quatro mil doscientas veinte y tres Acciones: la de quince mil ciento y cinquenta y siete en el de 1788; y de casi igual numero en el siguiente; de fuerte que en el año de 1789 ascendia el total de las suprimidas á treinta mil cabales, que descontadas de las ciento cinquenta mil que debian componer su Capital, viene á constar al presente el Fondo del Banco de solas ciento veinte mil participes de sus Dividendos.

Para la seguridad de estos fondos, y cimentar la publica confianza se tomaron quantas precauciones pudo dictar la prudencia en una materia tan sujeta á vicisitudes y contratiempos: habiendo sido uno de los principales puntos que llamaron la atencion de este Establecimiento

poner bajo la garantía, y real amparo de S. M. todos aquellos caudales que en él pudieran tener los Accionistas Extranjeros, de cuyos fondos tiene prometido el Rey conservar ilefa la propiedad á estos interesados aun en caso de guerra, ó qualquiera otra desavenencia con la Corona de que sean Vasallos.

Siguiendo las mismas ideas de seguridad, y sobre el principio de que no poniendose en manos de los mismos interesados inmediatos el manejo de sus Caudales no puede haber precaucion que baste á fundar un apoyo seguro de confianza, no pudo menos de fiarse el giro y direccion de las negociaciones é intereses del Banco al arbitrio de sus mismos accionistas, dexando á su cargo el gobierno economico de todas ellas, y la administracion de sus fondos, sin que en su manejo pudiese tener intervencion alguna Tribunal ni Comision extraña: y por consiguiente la Junta General de los Accionistas es, lo que forma este Cuerpo Nacional, arbitro de sus operaciones, y conservador inmediato de sus propios Estatutos, con una facultad privativa para alterarlos ó modificarlos, segun tenga por conveniente con la Real aprobacion, y bajo la proteccion prometida de la Real Persona.

Tanto Naturales como Extranjeros entran en la formacion de aquella Junta, como cada uno tenga en propiedad, ó represente como apoderado á quien tenga veinte y cinco acciones lo menos; sin que el poseer mas de este numero les habilite para tener mas de un voto; ni el que tenga menos pueda juntarse con otro, ó con otros para completar dicho numero en un re-

presentante. El Accionista de esta calidad puede enviar en lugar suyo un Apoderado, pero este ha de ir con plenas facultades no solo para votar y proponer lo que tenga por conveniente, sino para percibir lo que le pueda corresponder al propietario, sin ulterior ratificacion, para que de este modo sean los representantes de mayor confianza de la Junta, y del Publico. Y como tanto las Personas Reales, como los Propios de los Pueblos, los Pósitos del Reyno, los fondos amayorazgados, y los destinados á Vinculos, Obras pias, y Patronatos pueden tener Acciones en el Banco, como segura hipoteca de todas aquellas pertenencias, pueden asistir á las sesiones de las Juntas Generales, en nombre del Rey ó de su Real Familia en calidad de Accionista con voto el Tesorero General, ú otro Apoderado de S. M.; por los Propios de los Pueblos, que por supuesto hayan depositado las veinte y cinco Acciones y no menos, el Fiscal del Consejo y el Contador General de ellos: por los Positos el sujeto que fuese nombrado por el Superintendente General de este ramo: y por los Mayorazgos, Vinculos, Patronatos, y Obras pias, sus respectivos poseedores ó Patronos: acreditando todos en debida forma su calificacion, y presentando sus documentos en la Secretaría del Banco dentro de treinta dias desde el de la publicacion de abertura de la Junta General, ó Convocatoria publica á sus Sesiones: asistiendo á ellas por particular concesion, pero sin voto, el Procurador general de los Reynos, para proponer lo que hallase por conveniente en beneficio del Estado y del Banco.

Pero como no era facil que pudiesen celebrarse estas Juntas generales con aquella frecuencia que habian de exigir los negocios por menor de unas negociaciones tan vastas, en representacion de ellas se formó un Cuerpo de Direccion General, que subdividido algun tiempo en las dos Direcciones particulares de Giro y Provisiones manejasen todos los negocios pertenecientes á su instituto, y convocasen las Juntas Generales en que diesen cuenta de todas sus operaciones. Este Cuerpo de Direccion ha padecido varias alteraciones tanto en la calidad y número de sus individuos, que fueron en su principio diez, unos perpetuos y otros temporales, como en el gobierno economico é interior de sus cargos, segun que lo ha exigido la necesidad, ó han variado las circunstancias, ó han mudado de sistema las operaciones; giros, é intereses del Banco mismo: cuyas novedades han influido tambien en las que ha sido necesario introducir en las Oficinas y cargos subalternos que en su principio se tuvieron por indispensables á este Establecimiento, y despues por superfluos y gravosos. La escrupulosa relacion de estas menudas circunstancias, y de unas variaciones que á cada paso se están repitiendo en la economía de todo Cuerpo arreglado, solo podria servir de llenar páginas de noticias y curiosidades nada interesantes al público de la Nacion, por lo que omitiendolas en mi narracion bastará decir, que todos los Directores son nombrados por la Junta General, ó á proposicion de ella por S. M. de entre los Accionistas mismos, en el numero y con las qualidades que aquella juzga por con-

venientes segun las circunstancias de los tiempos, y reservandose siempre la facultad de nombrar extraordinariamente Directores Natos por señalados servicios, ó por notoria pericia en los negocios.

Este es el Estado constitucional, y que puede llamarse permanente del Banco de S. Carlos, sin que las novedades ocurridas en lo accidental hayan mudado el carácter distintivo de este Cuerpo ó establecimiento público, reducido á ser un fondo que pueda servir de bafa para facilitar, y dar auxilios al giro, al comercio, y á todos los ramos de la industria, por unos medios seguros, y de modo ninguno expuestos á los riesgos de las operaciones y especulaciones mercantiles, enteramente ajenas de su instituto. En efecto la vez que se ha hallado desviarse un punto su Direccion de esta importante restriccion, ha experimentado aquella los cargos, y las responsabilidades exigidas por las Juntas Generales, que han reclamado siempre por la reintegracion de los intereses que se han creido por esta causa desfalcados, como se dirá en otro lugar.

Dispuesto todo en esta conformidad, llegó el caso de hacerse la solemne abertura de la Junta preparatoria en el dia 9 de Enero del año de 1783, cumpliendo con el Artículo IX. de la Real Cedula de su Ereccion en que se disponia fuese celebrada la primera, luego que hubiese en fondo la cantidad de quatro millones y medio de pesos: y en ella se procedió al nombramiento del Caxero en cuyo poder habian de ir, y fueron en efecto entrando las sumas que produxese el beneficio de las Acciones:

prin-

principiando desde luego las diligencias preparatorias para la formalizacion del Instituto. Evacuadas estas en la parte que se pudo dió principio el Banco á sus formales operaciones en 1. de Junio; y en 20 de Diciembre del mismo año celebró su segunda Junta General, primera ordinaria, para dar cuenta de sus procedimientos y resultados.

SECCION II

Con el mayor vigor emprendió el Banco todas las operaciones respectivas al desempeño de sus obligaciones; de cuyos sucesos harémos una relacion en lo posible exacta aunque sucinta, considerando separadamente cada uno de sus objetos principales, y colocandolos en aquel orden de que es susceptible la materia segun nuestros alcances. En quanto al primero, que es el de anticipar y reducir á moneda efectiva letras de Cambio y Pagarés particulares, Vales y Medios-Vales de Tesoreria, se debe saber, que estos ultimos se reducen en el Banco á la par, ó sin rebaja de su valor principal: que para la reduccion á efectivo de toda letra de cambio debe ésta presentarse al Banco no solo aceptada de sujeto acreditado, sino con dos firmas de abono lo menos, á excepcion de los Pagarés de Fabricantes en que bastará una de Comerciante acreditado, con el fin de que las fabricas puedan con mas facilidad adquirir en tiempo sus primeras materias, que han de pagar despues con el producto de sus artefactos: y por ultimo que para que una letra sea admitida y descontada con anticipacion de pago, el

plazo de su vencimiento no ha de exceder de seis meses, que es el termino señalado por ultima resolucion. Los intereses que el Banco lleva por esta reduccion y descuento es un 5 por 100 en las libradas sobre Madrid, y un 6 en las giradas sobre Cadiz: siendo de notar que para la cobranza de toda Letra pagada ó descontada tiene el Banco un derecho ejecutivo contra todos los que la endosaron hasta el que la libró sucesivamente, con privilegio de prelacion y accion hypotecaria contra los bienes del aceptante, endosante, y girante, aunque sean amayorazgados: procediendo de uno en otro obligado con el mas leve impedimento que en qualquiera de ellos halle para su reintegro pronto y efectivo.

Asimismo todo comerciante, ó persona que no lo sea, puede aceptar letras á pagar por el Banco teniendo cuenta abierta con su Cajero general, y rebajando en favor de aquel fondo el interés correspondiente desde su aceptacion al vencimiento: pero si aquel particular ó comerciante tuviese en aquella caja, como es licito á qualquiera que desee tenerlos resguardados, algunos intereses ó caudales suficientes para aquellos pagos, no se le lleva aquel interés á semejanza del Banco de Holanda.

Para mas facilitar en favor de la Nacion y de su comercio este ramo de su giro, determinó la Junta General celebrada en el año de 1784 formar en el Puerto de Cadiz una Caja general, titulada de Descuentos, cuyo unico objeto fuese descontar letras de cambio y pagarés de Comercio al interés de un 5, y despues de un 6 por 100: hacer las cobranzas de

letras que le remitiese la Direccion de Madrid, y emplearse en las operaciones del giro que le fuesen encomendadas: quedando siempre sus fondos y su direccion bajo la inmediata inspeccion, y arbitrario manejo del Banco nacional, que podria pedir las cuentas siempre que lo tuviese á bien. Establecióse asi en efecto habiendo sido aprobado el proyecto por Cedula expedida por S. M. en 3 de Abril de 1785, en que se sirvió confirmar sus Estatutos. Posteriormente se encargó tambien á esta Caja el ramo de seguros de Mar establecido por Junta general de 18 de Diciembre de 1786, pero sin privilegio exclusivo: y sin que de modo alguno pudiese mezclarse en otras negociaciones que no fuesen las que por estos estatutos le estaban señaladas. Asi lo ha estado executando por regla general, aunque en el año de 91 necesitó de algunas reformas y visitas por haberse introducido en ciertos negocios que tenian mucho de mercantiles, y por consiguiente ó del todo extraños, ó no precisamente ceñidos al unico objeto de su instituto.

Como que era muy conforme á la razon y á la justicia que en todas las ordenanzas de este establecimiento se consultase siempre el mayor beneficio de los Accionistas, unicos dueños de sus fondos, desde el momento de su Erection quedó resuelto, que para que qualquiera de ellos pudiese usar de su dinero sin perder el derecho de tal Accionista, le fuese facultativo depositar sus Acciones en el Banco, y sacar bajo de Vale la cantidad que le fuese prestada, pagando por ella el interés de un 5 por 100, con el plazo para el reintegro de un

año quando mas , contado desde la fecha de la entrega; el que pasado, y no volviendo la cantidad prestada , quedasen aquellas Acciones á beneficio del Banco al precio que corriesen en el mercado publico , y con la rebaja de un $1\frac{1}{2}$ por ciento en favor del Fondo general. La cantidad que podia prestar el Banco no debia exceder de 500 rs. por cada accion de 2000, segun la resolucion de la Junta General de 29 de Diciembre de 1785; por que aunque por la Cedula de ereccion era facultativo á la Direccion de Giro hacer estos préstamos del modo dicho , se habian mandado suspender absolutamente en el año anterior de 84. Aquella misma determinacion de la Junta General de 85 fué aprobada en la siguiente de 18 de Diciembre de 1786, y todo confirmado por Reales Decretos de S. M. en el mismo año.

Poco escrupulosa en este punto la Direccion que manejaba los negocios del Banco en los años de 1789 y 90, sin haber propuesto de antemano á la Junta General innovacion alguna en este articulo , ni las justas causas que pudiesen motivarla , procedió á hacer préstamos de mayores cantidades que las asignadas de 500. rs. vn. sobre cada accion, hasta haber anticipado (bien que al interés del 5 por 100. prevenido por el capitulo XXXIX. de la Cedula de Ereccion) el total de los dos mil rs. del valor de cada una : habiendo ascendido estos empréstitos hasta el año de 1791 á la suma de 16,452,000. rs. vn. Ademas de esto dispuso la misma Direccion en 19 de Noviembre de 1788, que las personas que tuviesen empeñadas sus acciones por la total cantidad de su va-

lor respectivo pudiesen renovar sus obligaciones, pagando los intereses, pasado el día ultimo del expresado año; continuando al mismo tiempo esta especie de prestamos hasta 5 de Julio de 1790, y habiendose renovado hasta el numero de 496. De estos procedimientos se hizo cargo á la dicha Direccion en las Juntas Generales celebradas en el año pasado de 91, en que fueron ventilados estos puntos entre otros de que hablaremos mas adelante: y oidos cargos y descargos se mandó, por entonces por S. M. que en quanto á empréstitos sobre acciones continuasen en su vigor las restricciones prevenidas en los años anteriores; y que en quanto á las acciones hasta allí no desempeñadas fuese concedido el plazo de quatro meses, los que pasados y no desempeñadas, quedasen al Banco por el precio corriente en el mercado publico, y con la rebaja del 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 hasta el efectivo reintegro de la cantidad total; para cuyos restos se procediese no solo contra los Préstamistas, sino contra la Direccion que habia prestado aquellas sumas en contravencion á lo mandado en Juntas Generales, y especialmente por Real Decreto de 22 de Diciembre de 1786. Desempeñáronse en efecto algunas, y para las no desempeñadas se fixó el precio de 1800. rs. vn. en que se estimaba á la sazón cada una en la negociacion publica; pero á representacion de algunos interesados sobre empréstitos tomados por ellos en calidad de comisionados de accionistas extrangeros, acordó la Junta general de 25 de Octubre de 1791 se les concediese de plazo para el pago hasta fines de Junio del siguiente año de 92, el que

pasado quedáfen al Banco al precio corriente, y con la misma rebaja del $1\frac{1}{2}$ por 100; bien que á mayor abundamiento se habian de otorgar las fianzas correspondientes por lo que pudieran restar debiendo hasta el reintegro de la total cantidad, ó por lo que importase la diferencia entre el precio corriente de la accion y su precio nominal, con los intereses deven-gados á razon del 5 por 100 al año, y el $1\frac{1}{2}$ de la rebaja al tiempo de la cobranza.

Siguiéronse despues de esto varios altercados y discusiones, y por ultimo vino á resolverse, que en adelante pudiesen hacerse estos prestamos de dos maneras: ó prestandose hasta la cantidad de mil rs. sobre cada accion con plazo de 3, 6, 9 ó 12 meses, pagando el interés de 5 por 100 al tiempo del desempeño, ó reintegro del Banco: ó de 1500 sobre cada una bajo pagaré cuyo plazo no pudiese ex-ceder de 6 meses, y al mismo interés de 5 por 100 al año, cobrandolo el Banco al tiempo de hacer el préstamo, ó descontando, que es lo mismo, aquel tanto de la cantidad prestada: y depositando por supuesto en ambos casos las Acciones en el Banco; cuyo metodo es el que en la actualidad se sigue, zanjadas las anteriores disputas, y derogados los antecedentes Decretos.

Todo lo referido hasta aqui pertenece al primer objeto que se propuso el Banco en su primitivo establecimiento; y aunque pudiera extenderse mucho mas su relacion; nos parece haber manifestado lo suficiente para el fin que aqui nos proponemos; por lo que pasando á lo tocante al segundo, cuyo desempeño está

á cargo de la misma Direccion subalterna de giro, dirémos, que este ramo se reduce á tener á su cargo el Banco el pago de las obligaciones del Real Giro, ó de lo que se satisface en Reynos extrangeros de cuenta de S. M. ganando por esta Comision un 1 por 100; y un 4 de intereses por los caudales que anticipase á la Real Tesoreria, en donde se hace pago de principal é intereses. Para su mas facil desempeño fué concedido al Banco el privilegio de la extraccion de la plata de estos Reynos, considerando ser indispensable esta exportacion para el pago del Debito mercantil nacional, que se reduce á lo que resta debiendo la Nacion á las extrangeras por la diferencia que hay entre lo que ella extrae de menos, é introduce de mas en sus negociaciones, sin que por esto haya de quedar menos rico el país de donde se extrae aquel precioso metal, como falsamente suele figurarse la preocupacion vulgar: y dicho privilegio le fué prorrogado por espacio de 16 años contados desde el presente de 1794, para el efecto que se indicará despues.

Los derechos que sobre esta extraccion se pagaban á la Real Hacienda se reducian á un quatro por ciento; pero mas adelante se hizo la rebaja de un uno á representacion del Banco que hizo ver lo util, y aun lo necesario de esta moderacion para evitar el excesivo contrabando, siendo constante que ganó mas la Real Hacienda en lo que produce de mas la contribucion, precavido de este modo el fraude, que lo que recibe ó puede recibir en lo excedente del impuesto; por que la quöta excesiva de la contribucion es una tentacion casi inevitable

para el defraudador á quien lifongea la esperanza de un interés grande. En efecto los impuestos sobre la extraccion de la plata quedaron reducidos á un 3 por 100 por el Real Erario, cuyos derechos debe custodiar el Banco, y dar cuenta de ellos en cada un año, remitiendo su importe á la Tesoreria Mayor del Reyno, conforme al Real Decreto de 12 de Enero de 1794, inserto en la Real Cedula expedida en 16 del mismo mes y año, en que se destinan sus cantidades con el producto del 10 por 100 sobre Propios y Arbitrios del Reyno á formar un fondo de Amortizacion para ir extinguendo anualmente los Vales Reales de antigua y nueva Creacion. Cobra el Banco además de esto sobre la extraccion de Plata $1\frac{1}{2}$ para las Obras del Canal de Guadarrama hasta el Oceano, que habia emprendido el Banco por particular comision de S. M. como lo hizo mas adelante con la del Canal de Manzanares: y 1 maravedí sobre cada peso fuerte extraido, aplicado á beneficio de los Reales Hospitales de Madrid: sobre cuyo pié ha seguido el Banco prosperamente en el desempeño de este segundo Artículo de su instituto.

En quanto al tercero y ultimo, acaso pudiera asegurarse sin exageracion, que le hubiera sido mas ventajoso al Banco no habersele jamas propuesto, que haber emprendido su desempeño á costa de tantas variaciones, fatigas, y adversidades. El ramo de provisiones, pertrechos, y vestuario de Exercito, Marina, y Presidios con todos los articulos adherentes á un objeto tan extensivo ha podido causar la total ruina de un establecimiento de tanta consideracion

cion como un Banco Nacional. Es necesario confesar que han brillado el celo y pericia de los que han manejado sus fondos para evitar aquel desgraciado acaecimiento: lograron dexar seguro, y en estado de hacer progresos el Capital de los Accionistas, y se han repartido constantemente sus Dividendos sin mas intermision que la de un año; pero la inconstancia de sus resoluciones, fuese evitable ó inevitable; los anuncios de las perdidas realmente padecidas en este ramo, aunque en parte cubiertas con las constantes ganancias del de giro; la rebaja de los Dividendos; y el ver pafar de improvifo á otras manos el manejo de un negocio de tanta gravedad é importancia, no ha sido lo mas favorable para la opinion publica de aquel establecimiento, ni unos hechos los mas ventajosos para la reputacion de la conducta de los que lo han dirigido, entre aquellos que no teniendo un exacto conocimiento en la materia están siempre dispuestos á hablar con desconfianza de todo cuerpo que maneja intereses y caudales propios y agenos, por mas que se hayan esmerado en el cumplimiento exacto de sus obligaciones: y asi, mas para aquietar estas dudas, que para formar una crítica de las operaciones del Banco haré una narracion lo mas sucinta que ser pueda de los hechos que de las Actas publicas resultan acerca del ramo de Provisiones, con especial insercion de lo ocurrido en los Años de 1789 y 90, que es la epoca en que se manifiesta con mas claridad el estado del Banco, y las causas que obraron tan repetidas variaciones.

Tomó el Banco á su cargo conforme á los articulos de su ereccion el ramo de Provisio-

nes de Exercito, Marina, y Presidios, y el del Vestuario de las tropas, por via de administracion; cobrando por este encargo una Decima, cuyas cuentas debian darse á la Real Hacienda, y esta sufrir los mas ó menos costes, las perdidas ó las ganancias; bajo cuyo sistema procedieron sus Directores, y estuvo la Junta General haciendo algun tiempo sus Dividendos, agregando á ellos como ganancia el total de la Decima que de su administracion percibia. Suscitáronse despues varios altercados y contextaciones entre el Ministerio de Hacienda y el Banco, y hechos varios examenes de otro proyecto, quedó resuelta en el año de 1786 la notable novedad de que lo que antes habia manejado este Cuerpo por via de administracion quedase reducido al sistema de asiento con algunas clausulas y condiciones, fixation de precios y otras circunstancias de las que en semejantes contratas suelen ponerse á los Asentistas particulares, quedando el Banco con el cargo de perdidas ó ganancias en estos ramos, y cesando en la percepcion de la Decima que por la administracion se le abonaba; pero de tal modo que la nueva contrata de Asiento no se hubiese de entender desde el tiempo solamente en que asi se formalizaba, sino con una absoluta retroaccion de contrato, de suerte que rescindido de un todo el concepto de administracion como si jamas la hubiese habido, se formalizasen las cuentas como si desde su principio hubiese estado este ramo en el Banco por Asiento, y que se descontasen en favor de la Real Hacienda las sumas percibidas en concepto de Decima: cuya nueva contrata se ha-

bia de entender por cierto periodo de años contados en el ramo de Provisiones de Exército y Presidios desde 1 de Septiembre de 1783, y el de la Armada desde 1 de Enero de 1784, concluyendo ambos en el año presente de 1794: con lo que anulado todo lo obrado hasta el de 1786, asi como los repartimientos á esta razon hechos á los Accionistas, se trastornó todo el sistema, y principió el nuevo metodo y cuenta por asiento.

Sin graves conseqüencias nunca puede introducirse una gran novedad en negocios graves; asi sucedió en el de que tratamos, y las que se siguieron fueron de tal calidad que estuvieron para arruinar el edificio, si la piedad del Rey, y el celo de los que dirigieron el negocio no lo hubieran sostenido contra todas las fuerzas que le combatian. Era conseqüencia inevitable ver desfalcados sus fondos de aquellas cantidades que se habian repartido en los años anteriores á los Accionistas, reputadas ya por perdida positiva las que habian sido ganancias liquidas é indisputables. Lo era tambien el que como el Banco habia de seguir en calidad de Asentista hasta el año de 94, expuesto á perdidas y ganancias, no podia menos de suspenderse todo dividendo de este ramo hasta fenecido todo el periodo, por que no habia de repartirse ganancia que no resultase tal verdaderamente, y esto no podia verificarse hasta que compensadas las perdidas que podian ocurrir, se viese si quedaba ó no liquido remanente despues de reintegrado el Capital empleado al fin del tiempo señalado en la contrata; y entretanto ó habian de privarse los

Accionistas de su dividendo anual, ó habian de exponerse á tener un desfalco en sus Capitales. En efecto no solo se determinó que no se diese dividendo sobre estos artículos, sino que de las ganancias resultantes de los del Giro se fuesen cubriendo las sumas repartidas de mas por razon de Decima en los años en que se siguió este sistema: y en su consecuencia en el de 1788 se mandaron excluir del dividendo correspondiente al anterior 5,400,000. rs. por lo repartido de mas en los años de 1785, y 86; y quedando todavía por cubrir para lo sucesivo la cantidad de 4,901,938. rs. 20 mrs. resto de lo repartido: cuya suma junta á la de 8,747,879. rs. 10 mrs. que se experimentaron de perdidas desde el tiempo en que principiaron á manejarse las Provisiones por Asiento hasta dicho año de 88, presentaba un desfalco en el Fondo del Banco, segun el balance de 29 de Mayo, de 13,649,817. rs. 20 mrs. que debian considerarse pérdidas positivas originadas de aquella novedad, como asimismo las que resultaban y resultan por haber pasado el ramo de vestuarios á cargo de los respectivos Cuerpos del Exercito; sin que el haber de comprar estos al Banco sus existencias, ó enferes de prevenciones hechas ya para este objeto, pueda cubrir los menoscabos y perdidas del fondo invertido en ellas; tanto por el menosprecio á que se ve obligado á vender, como por los deterioros y trastornos, obvios á qualquiera inteligente en la materia.

Siguiéronse á estas otras novedades que aunque de menor consecuencia, no dexaron de ser perjudiciales al Banco, á lo menos por las de-

tenciones en el reintegro de algunos de sus fondos: estas fueron los debates con la Real Hacienda sobre la Dacion de cuentas, y sobre los intereses debidos por ella. En quanto al primer articulo solicitaba el Ministerio que se diesen las Cuentas por el Banco á estilo de Tesorería, y éste á estilo de comercio: y en este punto se siguieron reñidas contextaciones de mas consequencia en quanto á la dilacion de la satisfaccion de la deuda, que de utilidad en su sustancia.

Por lo que hace al segundo debate, el Banco habia anticipado á la Real Hacienda varios millones para cuya indemnizacion y reintegro se le habia asignado por S. M. cierta mensualidad de pesos, y ademas cedídole el cobro de los Derechos sobre la extraccion de plata que correspondian á la Corona. Ademas de esto en el año de 89 se habia ya mandado pagar la deuda que resultaba liquida contra la Real Hacienda de 21,729,339. rs. y 31 mrs. En este estado trató el Banco de conseguir los intereses de 7,159,706. rs. 30. mrs. que solicitaba corresponderle por la deuda liquidada: resistió la Real Hacienda su satisfaccion; y puesta la question en terminos de Justicia pasó su decision de orden de S. M. á la Junta Suprema de Estado, en que discordaron en dictámenes sus Ministros; por lo qual repetidas las representaciones de los interesados, se resolvió por ultimo que decidiese la disputa una Junta de Arbitros compuesta de un Abogado y un Comerciante nombrados por S. M. y otros dos de las mismas calidades señalados por el Banco, como en efecto quedó acordado en la Junta General celebrada en el año de 1790.

Este estado tenían las cosas en esta época, quando en las Juntas Generales del mismo año se hizo entender, que ya habia llegado el tiempo en que principiaban á manifestarse sensiblemente los atrasos del Banco procedentes de lo que habia perdido y perdía en el ramo de Provisiones: y esta fué la vez primera en que la Direccion anunció al Público los pasos que iba dando aquel Cuerpo hácia su decadencia; bien que asegurando al mismo tiempo que hasta entonces no se debia considerar rigorosamente desfalco en los Capitales, sino quando mas un sacrificio del Dividendo de dos años, que podria sin duda cubrir las perdidas que se habian padecido, á expensas de las ganancias que resultaban del Giro. Anunció asimismo que el Banco seguia perdiendo en el ramo dicho 22,409,863. rs. 10. mrs. cuyo reintegro no se le debia de justicia por la Real Hacienda, y solo podia esperarse algun refarcimiento de la bondad de S. M. propensa siempre á conservar un establecimiento tan util: debiendose tambien agregar á estas pérdidas los 4,901,938. rs. 20. mrs. que todavia no estaban refarcidos como resto de la Decima repartida de mas en los años que diximos, con que resultaba en este de que hablamos un descubierta contra los caudales del Banco de 27,311,801. rs. y 30. mrs.

En este mismo tiempo se mandaron pagar al Banco 3,713,280. rs. $6\frac{1}{2}$ mrs. que era la mitad de los 7,426,567. rs. y 10. mrs. que pretendia éste corresponderle, como diximos, por razon de intereses de anticipaciones á la Real Hacienda; habiendo quedado concertado asi por formal compromiso entre S. M. y el Banco,

á causa de haber discordado tambien los Arbitros componedores; pero sin embargo de esta pequeña ventaja la Direccion que consideraba que todos sus exfuerzos no alcanzaban á hacer prosperar aquel establecimiento del modo que deseaba, insistió en la dimision de su cargo, y en que no habia otro medio de poder proseguir sin evidente ruina en el manejo de las Provisiones, que la de un aumento en sus precios, que deberia suplicarse á S. M. Hízose asi en efecto, pero fué negada la suplica en 12 de Marzo de 1790; bien que proponiendo al mismo tiempo al Banco la separacion de la contrata de asiento sin embargo de la clausula en que estaba pactado su fenecimiento en el año de 1794, dexando libre este ramo para que entrase en otras manos, y tomando las precauciones que pareciesen mas conducentes para que se executase con el menor detrimento que fuese dable. El Banco tuvo esta por la coyuntura mas favorable de evadirse de una carga que le iba siendo tan gravosa, y en virtud de la palabra que le empeñaba S. M. de ayudar en quanto se lo permitiesen las circunstancias del Estado á refarcir las perdidas ocasionadas con estas novedades, abrazó el partido, y fué trasladado el ramo de Provisiones á la Real Compañia de los cinco Gremios mayores de Madrid desde 1 de Enero de 1791, bajo de varias clausulas y condiciones, con especialidad la notable de administracion y decima por ella, que era la misma con que habia principiado, y le habia sido quitada despues al Banco: y con respecto á este con la de que las ganancias que resultasen de aquel ramo se aplicasen á este

fondo para refarcimiento de sus desfalcos.

Visto esto, la nueva Direccion que por dimision de la anterior fué nombrada en el año de 91 por las causas que insinuarémos despues, formó una comision de varios individuos que examinase este y otros puntos de los intereses del Banco, y entre otras cosas les fué encargado que pusiesen en manos de S. M. la supplica de que se le volviese á ceder á este Cuerpo la administracion de Provisiones en los mismos terminos que le habia sido otorgada á la Compañia de los Gremios, especialmente quando estaba resuelto que las ganancias que resultasen cediesen á favor de estos fondos. Negóse esta solicitud: y habiendose por ultimo debido á S. M. la gracia de haber mandado dar al Banco por via de indemnizacion de parte de las pérdidas, que ascendian á mas de veinte y siete millones de reales, la cantidad de nueve de la misma moneda, cesó tambien la clausula dicha de haber de ceder en favor del Banco las ganancias de aquel ramo en la Compañia de los Gremios, con lo que aquel Cuerpo no tiene en estos fondos mas derechos que el 5 por 100 de intereses sobre las cantidades que suceda anticiparles: y este es el estado que tienen estas cosas en el presente año de 1794.

Este breve resumen de lo que arrojan sustancialmente las intrincadas operaciones, los sucesos, y las novedades ocurridas en el ramo de Provisiones bastaria para que el publico formase la idea debida de la seguridad de los fondos del Banco en medio de tantas turbulencias, y tantas adversidades como le affigieron, admirando su conservacion á pesar de todos sus

con-

contratiempos ; pero no puedo suspender aqui mi relacion sin tocar otros puntos, que aunque no de tanta consideracion no dexaron de ocasionar malos sucesos ; y por ultimo sin dar un Estado de los progresos que sin embargo de aquellos obstaculos hicieron por otra parte prosperar sus fondos, y formar una escala de sus resultados y dividendos por el orden de sus repartimientos.

SECCION III.

A los desfalcos que dexamos insinuados procedentes del ramo de Provisiones se agregaron otros que anunció la Direccion antigua en la Junta General celebrada en el año de 1790: quales eran, el no haber recibido el dividendo correspondiente á los fondos que el Banco tiene en la Real Compañia de Filipinas por varias causas que motivaron entonces el atraso de esta, como era entre otras haberse estancado la venta de sus Mufelinas con el motivo de la libre introduccion de las extrangeras en el Reyno : á que se añadia el empeño que con el mismo Banco tenia contraido por la cantidad anticipada de 17,735,483. rs. 9 mrs. aunque en aquel año estaba ya reducida la deuda á 16,735,483. rs. 9 mrs. y aunque se aseguraba á los Accionistas estar el Capital impuesto y el credito perfectamente seguros, especialmente si se adoptaba, como se ha verificado, un plan de regeneracion propuesto á S. M. por aquella Compañia, y con efecto despues de varias deliberaciones sobre los puntos pertenecientes á la futura prosperidad de ella acce-

dió S. M. á las reiteradas súplicas de su junta de Gobierno y direccion, y por Cedula de 19. de Junio de este año de 1793, fué verificada su regeneracion, con la concesion de varias franquicias y privilegios; siendo entre otros uno de los de mas consideracion el exclusivo de la introduccion y venta en estos Reynos de las Mufelinas y otros tejidos de algodón del Asia, con que vuelve á prosperar este util establecimiento.

Añadia tambien la dicha Direccion, que todas estas cantidades sin movimiento ni circulacion, con varias otras abonadas interinamente á algunos sujetos por ciertas cuentas complicadas, venian á componer mas de setenta millones muertos para el Banco; sin contar con treinta millones que se habian invertido en las negociaciones de algunos fondos publicos de Francia, que habia sido necesario suspender á causa de las circunstancias de las actuales revoluciones, aunque por otra parte parecian seguros tanto aquellos capitales como sus intereses.

Por todas estas razones, y sin embargo del desvelo con que se habian manejado todas las negociaciones tanto por el Ministerio como por la Direccion del Banco, no presentaba este tiempo el aspecto mas favorable del actual estado de sus intereses; lo qual junto con el anuncio que la Direccion habia hecho á los accionistas, como diximos, de que el Banco daba el primer paso á su decadencia, acompañando el presagio con la voluntaria dimision de sus Cargos, llamó extraordinariamente la atencion de ellos, y clamaron por la protec-

cion de S. M. cuyo Real Animo estaba siempre inclinado á favorecer este establecimiento. En consecuencia de esto, la Junta General del año de 1791 entre varias providencias que tomó para la futura seguridad de sus fondos, resolvió examinar escrupulosamente el estado real de sus Caudales y negociaciones, poniendo en manos de S. M. el nombramiento de nuevos Directores, despues de admitida la renuncia de los que la habian solicitado, para que enterados estos del estado de los fondos acordasen el metodo mas conducente para asegurar su prosperidad con aprobacion de la Junta General de los accionistas. Puesto este acuerdo en noticia de S. M. se sirvió el Rey en primer lugar nombrar un Ministro del Real y Supremo Consejo de Castilla para que en calidad de Diputado Real presidiese las Juntas del Banco, haciendo que no rigiese por entonces el capitulo XXI. de su Reglamento por el que debia presidirla su primer Director, ó el que le sucediese por su orden, en atencion á lo que exigian las actuales circunstancias: y en segundo lugar se conformó con el acuerdo de la Junta General de 14 de Junio de 90, en que se habia dexado al arbitrio de S. M. el nombramiento de nuevos Directores, como lo executó en efecto tanto para el ramo de Provisiones por el tiempo que restaba á cargo del Banco, como para el de Giro mandando que cesasen en su encargo los antiguos, pero con la obligacion de concurrir á las Juntas para responder á los cargos que contra ellos pudiesen resultar del examen que se iba á hacer de todas sus operaciones. Con efecto dada la posesion á

los Directores nuevos, y hecha la entrega solemne de inventarios, caudales, y efectos en 6 de Julio de 1790, se procedió á la calificación de las partidas, en que convenidas ambas Direcciones en quanto al sustancial resultado, no se halló tropiezo alguno para principiar el escrutinio de las existencias, giros, y negociaciones, como asimismo de la conducta de la Direccion cesante en su manejo.

La exacta indagacion que se practicó en esta ocasion con quantas precauciones pudo dictar la experiencia, hizo que se tuviese esta por la época mas notable del Banco, y en que con mas claridad se demostró el estado de los caudales é intereses de este cuerpo Nacional: de fuerte que parece indispensable detenernos algun tanto en la narracion de los principales resultados de ella, aunque hayamos de repetir algunas de las cosas ya referidas, tanto por dar una idéa mas completa en un solo punto de vista, como por asegurar la confianza del público sobre las dudas que han ocasionado tantos recelos á la Nacion.

Principiando pues por los balances que la Direccion antigua entregó á la nueva Direccion en Sesion de 3 de Marzo del año de 1791, con la protesta de ambas partes por lo respectivo al ramo de Giro, cuyo Inventario se hizo de conformidad, y con sola la diferencia del modo de calificar algunas partidas, y con expresion de las corrientes, perdidas, dudosas, y suspensas resultó lo que aqui copiarémos á la letra:

„Las partidas corrientes de dicho Estado pertenecientes á Giro y Provisiones ascien-	den á	134,769,661. rs....	25. mrs.
„Las de pérdidas id.	á 47,017,489.		10.
„Las dudas de Giro á	18,170,226.		13.
„Las suspensas de Giro y Provisiones de que no puede disponer el Banco á	140,833,645.		14.
„Y el total á	340 791,022.		28.

Los Directores de Giro antiguos dividieron las calificaciones de dichas partidas en las clases siguientes:

„Caudales empleados y produciendo intereses.	86,198,739. rs....	32. mrs.
„Caudales suspensos.	3,591,441.	22.
„Fondo en Provisiones.	44,164,791.	2.
„Fondo reclamado de la Real Hacienda y anunciado en Juntas Generales.	29,569,570.	6.
„Fondo recogido.	65,543,920.	
„Pérdidas anunciadas en Juntas Generales.	5,898,046.	12.
„Fondo en Filipinas.	21,000,000.	
„Fondo corriente.	83,390,473.	5.
„Total.	339,356,982.	11.

„ Y agregadas á estas partidas las dos, á saber, de reales vn. 1,167,190. y 12. mrs. por

„ varios intereses de prestamos y anticipaciones
„ sobre utilidades y acciones, y de los Fon-
„ dos públicos de París, cuyos intereses no es-
„ tán comprendidos en este plan por haberse
„ puesto solamente en las columnas el Capital,
„ y corresponden á ganancias del Inventario de
„ 1790: y de rs. vn. 43,503,899. y 32. mrs. del
„ haber del balance rebajados de la del *debe*, que
„ ambas importan la cantidad de 44,670,590. rs.
„ y 10. mrs. compone la suma total 384,027,572.
„ rs. y 21. mrs. que es igual á la del balance que
„ forman dichos Directores de Giro antiguos,
„ y acompaña á su calificacion. Y aunque esta
„ suma difiere de la de 340,791,022. rs. y 28
„ mrs. del Estado puesto al fin de la calificacion
„ de los Directores del Giro actuales, la dife-
„ rencia consiste en que componiendose el cau-
„ dal de qualquiera Comercio de las existen-
„ cias y creditos á su favor, rebajando las deu-
„ das que tiene contra sí el mismo comercio,
„ formaron dichos Directores actuales el resu-
„ men del Estado con arreglo á esta rebaja,
„ por la qual resulta ser el caudal liquido del
„ Banco dicha cantidad de 340,791,022. rs. y
„ 28. mrs. pero los Directores de giro cesantes
„ pusieron por ultimo resultado los 384,027,572.
„ rs. y 21. mrs. por ser esta la suma de ambas
„ partes del balance del Banco, y en las cuen-
„ tas de partida doble, que es la que sigue
„ este Establecimiento, la suma de ambas par-
„ tes del Balance es siempre igual al total de
„ Créditos, si este es mayor que el de las deu-
„ das, ó al total de deudas, si este es mayor
„ que el de los Créditos: y conformandose con
„ este metodo pusieron dichos Directores de giro

„ cesantes el referido resultado, solo para que
 „ sirviese de comprobacion á la suma de las par-
 „ tidas calificadas, sin que por esto se deba creer
 „ hayan querido decir que el caudal del Banco as-
 „ cendia en realidad á los 384,027,572.rs. y 21.mrs.

Comprobados pues ambos inventarios, ó el balance formado por las dos Direcciones, pasó la nuevamente formada al examen de la conducta con que se habian administrado los Fondos del Banco, y pareció haber hallado que desviandose en algunos puntos los antiguos Directores de las restricciones prescriptas en la Real Cedula de Ereccion, se habian mezclado en algunas negociaciones ó perjudiciales, ó á lo menos extrañas á su instituto. Una de ellas habia sido la compra de varios efectos públicos de Francia, invirtiendo cerca de treinta millones de reales en la adquisicion de Acciones y Vales tanto de la Compañia de la India, como de emprestitos en aquella Nacion por ganar sus intereses, y por la utilidad de negociarlas en tiempos oportunos: y estandose examinando este punto por la nueva Direccion le fueron hechas varias proposiciones tanto por una Sociedad de París, como por algunos particulares de la Corte de España para redimir al Banco de las vexaciones que podia ocasionarla esta negociacion, comprandole aquellos efectos bajo de varias condiciones. Examinadas estas proposiciones con detenida reflexion determinó por ultimo la nueva Direccion cederlos á D. Augustin Queneau, obligandose este por escritura otorgada en 27 de Diciembre de 1790, á pagar 29,500,000. rs. vn. al plazo de 18 meses por tercios que se habian de contar desde 1 de

Enero de 91 en adelante : abonando además al Banco á razon de 5 por 100 al año los intereses correspondientes á cada Tercio, y depositando en poder del Comisionado del Banco en París 1,500,000. libras en Asignates, ú otros efectos corrientes en aquella Capital con las fianzas de dos Casas de Comercio de la primera reputacion en la misma Corte, como principales y fiadores mancomunadamente, quales eran los Señores Magon de la Balue, y Lecouteulx. Hubo algunas diferencias entre estos Fiadores y el principal Queneau sobre el consentimiento á la otorgada Escritura ; pero por ultimo presentando á mayor abundamiento nuevos fiadores en España, y consintiendo los de París en la alteracion de los plazos que restaban por cumplir, porque en el primeramente estipulado habia ya satisfecho Queneau 10,079,163. rs. 21. mrs. quedando algo mas á buena cuenta para los segundos que habian de cumplirse por ultimo convenio, el uno en 1º de Enero de 1793, y el ultimo en 1º de Julio del mismo año, cesó el Banco en aquellas azarosas negociaciones.

Otro de los cargos que resultaban contra la conducta de la antigua Direccion, era el que en otra parte diximos de los prestamos sobre acciones en cantidades excedentes á las restricciones que se tenian prevenidas.

Tambien se le recargaba sobre varias concesiones que habia hecho para ciertos giros á algunas Casas comerciantes sobre seguridades de generos hipotecados, cuyas negociaciones y ventas eran ajenas del Instituto del Banco, por ser de especie mercantil : para cuyo expediente se nombró Comision por la Junta General.

Sin-

Sindicábasela. asimismo de haber comprado en Madrid 628 acciones al precio exorbitante de 1,364,178. rs. 12. mrs. habiendo excedido el sobreprecio en 108,178, rs. 12. mrs. en un tiempo en que no había Dividendo, y en que por consiguiente debió disminuirse el valor de ellas en el mercado publico: y por ultimo se la hacia cargo de los excesivos préstamos que se habian hecho en los años de 88, 89, y 90 con respecto á lo que permitian los Dividendos.

Como que era muy conforme á justicia que los Directores sindicados fuesen oidos en Tribunal competente sobre sus respectivos descargos, se sirvió el Rey mandar que su Real Diputado, Presidente interino de la Junta, y Ministro del Consejo, sustanciase y determinase en primera instancia estos negocios breve y sumariamente con apelacion por parte de los interesados al Supremo Consejo de Castilla en Sala Segunda de Gobierno completa, con audiencia de su Fiscal, aunque para la primera instancia se habia nombrado otro por S. M.

Hecho esto, se formó por la Junta General una Comision de varios individuos que juntos con la nueva Direccion fuesen evacuando tan importantes puntos como quedaban pendientes, meditasen los medios de arreglar los Estatutos del Banco mismo, los de la Caja de Descuentos de Cadiz, y dispusiesen por ultimo el modo mas seguro de arreglar el empleo ventajoso del Capital á satisfaccion de los Accionistas, dando de todo cuenta á la Junta General de estos para su inteligencia, y mejor gobierno.

De esta fuerte quedó todo ordenado, y bajo este pie se ha procedido allanando las di-

ficultades , y venciendo los obstaculos que habia ido ofreciendo para sus prosperidades esta serie de sucesos poco ventajoso al Establecimiento y seguridad del Banco ; de forma que resumidas las pérdidas y las ganancias , los deterioros y existencias resultantes de tan intrincadas operaciones viene á deducirse por ultimo analisis lo siguiente. En 6 de Julio del año de 1790 se hizo un Corte general de cuentas para el arreglo y examen puntual de que hemos hablado hasta aqui , y por su balance resulta , que en quanto á fondos existentes habia en poder del Comisionado en París 4,266,984. rs. y 24. mrs. para las operaciones relativas á embíos de pesos : y 2,528,432, y 22. mrs. en letras remitidas por la antigua Direccion : y que en el reembolso de la primera partida perdió el Banco 96,866. rs. y 28. mrs. Que despues halló la actual Direccion en letras descontadas y protestadas 981,742. rs. y 26. mrs. aunque hechas varias diligencias para su cobro se reduxo el descubierta á 472,222. rs. y 21. mrs. y asegurada despues la cantidad de 296,050. rs. y 3. mrs. restaron por afianzar 176,171, rs. y 28. mrs. que se estaban folicitando judicialmente.

En quanto á un Credito que tenia el Banco en la quiebra de la Casa de Montaldi , cuyo expediente pendia en Comision, se regulaba, despues de varias cobranzas y cantidades, en letras pendientes con otros efectos, que saldria perdiendo la cantidad de 685,156. rs. poco mas ó menos.

Que en compras de granos encargadas por el Consejo al Banco, para socorrer á Galicia, Asturias, y Barcelona, habia empleado 4,411,351. rs. y 9. mrs. y que habiendo producido sus ven-

tas 3,267,002. rs. y 27. mrs. salia perdiendo 1,144,348. y 16. ademas de los intereses que hubieran correspondido á dicha cantidad empleada de otro modo.

En quanto á las perdidas en Provisiones todo lo que dexamos insinuado; y por lo que hace á los siete millones y mas, de intereses reclamados de la Real Hacienda, lo que expusimos tambien en otro lugar.

Hecha pues la comprobacion de todo, resultaba un total de pérdidas procedentes de varios ramos y partidas hasta la suma de 47,017,489. rs. y 10. mrs. en que se regulaba el desfalco del Banco: pero para la reintegracion de ella, de fuerte que sus fondos se considerasen integros con respecto á los 24 millones que debian componer el Capital de los accionistas, por estar suprimidas las 30 mil acciones restantes, se estimaron por seguras varias partidas de ganancias, fondos subsidiarios, cobranzas hechas, é intereses mandados pagar por S. M. que todo ascendia á la suma de 38,244,504. rs. y 10 $\frac{1}{2}$ mrs. con que quedó reducido el anterior descubierta á solos 8,772,984. rs. y 33. mrs. para cuyo reintegro se interpuso la graciosa oferta de S. M. de indemnizar en lo posible al Banco de las pérdidas causadas en Provisiones por la injuria de los tiempos.

Hiciéronse ademas de esto varias economías en el gobierno interior del Banco, y principió la nueva Direccion de giro sus respectivas operaciones desde el dicho dia 6 de Julio en adelante, extrayendo plata, descontando letras, y defempeñando las demas obligaciones de su cargo: como asimismo lo executó la nueva Direccion de Provisiones por el tiempo que res-

taba á su inspeccion hasta que se concluyese la contrata, que fenecia como diximos en 31 de Diciembre de 1790, en cuya época arrojaba el ultimo analisis del fondo efectivo de aquel Cuerpo un Estado de 346,566,176. rs. y 4 mrs. que ha sido el ultimo publicado por sus Juntas Generales.

SECCION IV.

EN medio de tantas adversidades como experimentaba uno de los ramos de la administracion del Banco, fué siempre constante la prosperidad del otro, sosteniendo el de Giro con sus productos un fondo combatido de tanto contratiempos, y aun excediendo sus utilidades á todas aquellas pérdidas, de fuerte que el Público vió repartir constantemente sus anuales dividendos, sin mas intermision que la de un año, como lo manifiesta el estado con que concluirémos tan prolixa narracion, presentandolo por el orden de los tiempos, y con expresion de las cantidades repartidas hasta el presente.

Año de 1783, en que fué erigido el Banco.

Resulta haber importado las ganancias desde 15 de Marzo hasta 30 de Noviembre 3,301,255. rs. 8. mrs. con que tocaron á cada accion de 28,510, que habian entrado entonces 115. rs. y 26. mrs. y habiendose determinado que todos los quebrados que restasen de los Dividendos se aplicasen á dotes, y socorros de labradores, que habian de fortalecerse por Provincias en cada un año, quedaron en este para dicho fin 21,213. rs. y 18. mrs.

Año de 1784.

Ascendieron las ganancias á 17,137,622. rs. y 22. mrs. tocando á cada accion, cuyo numero se habia aumentado en fondo, 192. rs.

y 28 mrs. que equivalia á un $9\frac{64}{100}$ por 100: y restaron de pico para Dotes 73,185. rs. y 14. mrs.

Año de 1785.

De todas sus operaciones resultaron las utilidades de 48,346,675. rs. y 18. mrs. de que se repartieron á cada Accion lo que va desde 140 rs. que se destinaron al Fondo de Filipinas hasta 183, y 22. mrs. que era el total que cabia á cada una: y restaron de pico para labradores 99,073. rs. y 18. mrs.

Año de 1786.

En este se repartieron las utilidades de 20,473,093 rs. (sin embargo de que en esta época se verificó la novedad de la contrata de Provisiones) entre 145,777 Acciones que habia en el fondo del Banco; y quedaron de sobrantes 64,313 rs. que se dieron este año en lugar de dotes al Hospital General de Madrid.

Año de 1787.

Las líquidas ganancias en este año ascendieron á 13,555,498. rs. y 19. mrs. por que ya no habia Decima de Provisiones que repartir, antes bien hubo que rebajar de lo repartido anteriormente; y correspondió á cada Accion de 134,843. que habia en fondo, 100 rs. y 17. mrs. Los quebrados para dotes importaron 67,421. rs. 17. mrs. pero á representacion de la Diputacion de Navarra se aplicaron este año para alivio y ayuda de reedificar la desgraciada Ciudad de Sanguesa, lastimosamente arruinada en la noche del 24 al 25 de Septiembre por la irrupcion de las aguas del Rio Aragon.

Año de 1788.

Las ganancias líquidas para dividendo importaron 12000,000. que repartidos entre 120,000. Acciones por haberse ya suprimido las treinta

mil que lo están todavía, tocó á cada una la cantidad de 100. rs. ó un 5 por 100 de repartimiento.

En este año no resultó sobrante para dotes, y habiendo á la sazón representado la Junta de Policía de Valladolid sobre que le fuese aplicada la cantidad que solia repartirse para aquel fin, para reparo de las ruinas que habia padecido en la inundacion del Rio-Esgueva en la mañana del dia de S. Mathias del mismo año, se acordó fuesen anticipados á dicha Ciudad 50,000. rs. vn. en cuenta del primer sobrante que tuviese el Banco, quedando por el mismo hecho extinguido el turno de su Provincia, quando le tocase para dotes. Asimismo se concedió á Barcelona el Donativo que habia ofrecido el Comisionado del Banco de diez mil libras Catalanas, equivalentes á 107,563 rs. vn. con motivo del alboroto que ocasionó allí la carestía de granos; cuya cantidad se aplicase al refarcimiento de la pérdida que padecería el Gobierno en haberlos abaratado en beneficio público por evitar ulteriores commociones.

Año de 1789.

En este año ascendió la ganancia del Banco á la suma de 13,278,117. rs. y 15. mrs. por lo que tocaba á cada Accion un 5 por 100 de Dividendo; pero este se mandó suspender, siendo el unico que se ha dexado de pagar desde la creccion de este Establecimiento; y esto para ir cubriendo las pérdidas que ya anunciamos del ramo de Provisiones; considerando ser este un sacrificio muy corto del aparente interés de los Accionistas en comparacion de la seguridad de sus capitales; por que ni es ganancia, ni puede ser legitimo dividendo el que se hace á expensas y con desfalco del principal.

Año de 1790.

Desde el dia 6 de Julio de este año, en que diximos se habia hecho un corte general de cuentas, para principiar de nuevo las operaciones del Banco, hasta 31 de Diciembre del mismo, resulta haber producido las negociaciones del giro las ganancias liquidas de 6,553,204. rs. y 19. mrs. cuya suma junta con la de 6,263,905. rs. y 19. mrs. que la Direccion antigua habia ganado desde 1 de Enero compone un total de 12,816,910. rs. y 2. mrs. A esta cantidad debe añadirse tambien la de 1,343,825. rs. y 2. mrs. que desde el mismo dia 6 de Julio ganó el ramo de Provisiones, concluyendo su contrata; y todo compone la suma de 14,160,731. rs. y 4. mrs. De estas ganancias solo se mando repartir un 5 por 100 de Dividendo entre las 120⁰. Acciones vivas, quedando el resto á beneficio del Fondo para irse reintegrando de los desfalcos dichos.

Año de 1791.

Por el balance de giro, unico ramo que restaba ya en el Banco, resultaron las ganancias liquidas de 10,773,324. rs. y 20. mrs. de que fué acordado un 5 por 100 de Dividendo.

Año de 1792.

En las Juntas Generales celebradas en el año pasado de 93, se anunció á los Accionistas, que las operaciones del giro habian arrojado las utilidades de mas de 14 millones de rs. vn. rebajados gastos, por lo que fué acordado un Dividendo de 5 por 100, correspondiente al pasado de 92: sin embargo de que ha habido quien opine, que verificado este dividendo en la total quòta del 5. habrá de resultar un *Deficit* en el Banco de unos siete millones de reales.

Este es pues el estado que se nos presenta de los fondos y negociaciones del Banco en la actualidad, y en él lexos de verse desfalcados en perjuicio de la propiedad de los accionistas se ofrece un seguro apoyo y una esperanza muy fundada de sus futuros progresos. Claras pruebas de la seguridad de sus Capitales halla el Publico en la serie de ganancias y dividendos que se han repartido desde su ereccion: y debe presumirse mayores en adelante, quitado aquel obstaculo que no le dexaba prosperar. No se han verificado en efecto nuevas pérdidas, y todo parece conspirar á fixar la seguridad de sus caudales, la esperanza de suceso, y la confianza publica de la Nacion. Las Sesiones publicadas para el proximo mes de Julio acabarán de asegurar al publico de las dudas que puedan haber ocasionado tantos disturbios: y el resultado de su Junta General fixará el estado de sus fondos en el presente año de 1794.

Solo me resta advertir que en este resumen que he deducido de lo que sustancialmente producen las Actas que ha publicado el Banco, y de otras noticias no menos seguras que he podido recoger sobre lo que no he encontrado en aquellas, he procurado el mejor metodo y el orden que me ha parecido mas natural para dar la claridad posible á unos puntos tan oscuros é intrincados. Confieso desde luego que la materia será susceptible de un metodo mas sencillo; pero creo tambien haber hecho lo bastante para la inteligencia de lo que mas interesa al Publico sobre este particular, sin escrupulizar demasiado en los defectos del orden, que siempre habrá de quedar en opiniones.



Notas sobre la edición digital

Esta edición digital es una reproducción fotográfica facsimilar del original perteneciente al fondo bibliográfico de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Este título contiene un ocr automático bajo la imagen facsimil. Debido a la suciedad y mal estado de muchas tipografías antiguas, el texto incrustado bajo la capa de imagen puede contener errores. Téngalo en cuenta a la hora de realizar búsquedas y copiar párrafos de texto.

Puede consultar más obras históricas digitalizadas en nuestra [Biblioteca Digital Jurídica](#).

Nota de copyright :

Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra bajo las siguientes condiciones :

1. Debe reconocer y citar al autor original.
2. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
3. Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Universidad de Sevilla.
Biblioteca de la Facultad de Derecho.
Javier Villanueva Gonzalo.
jabyn@us.es